

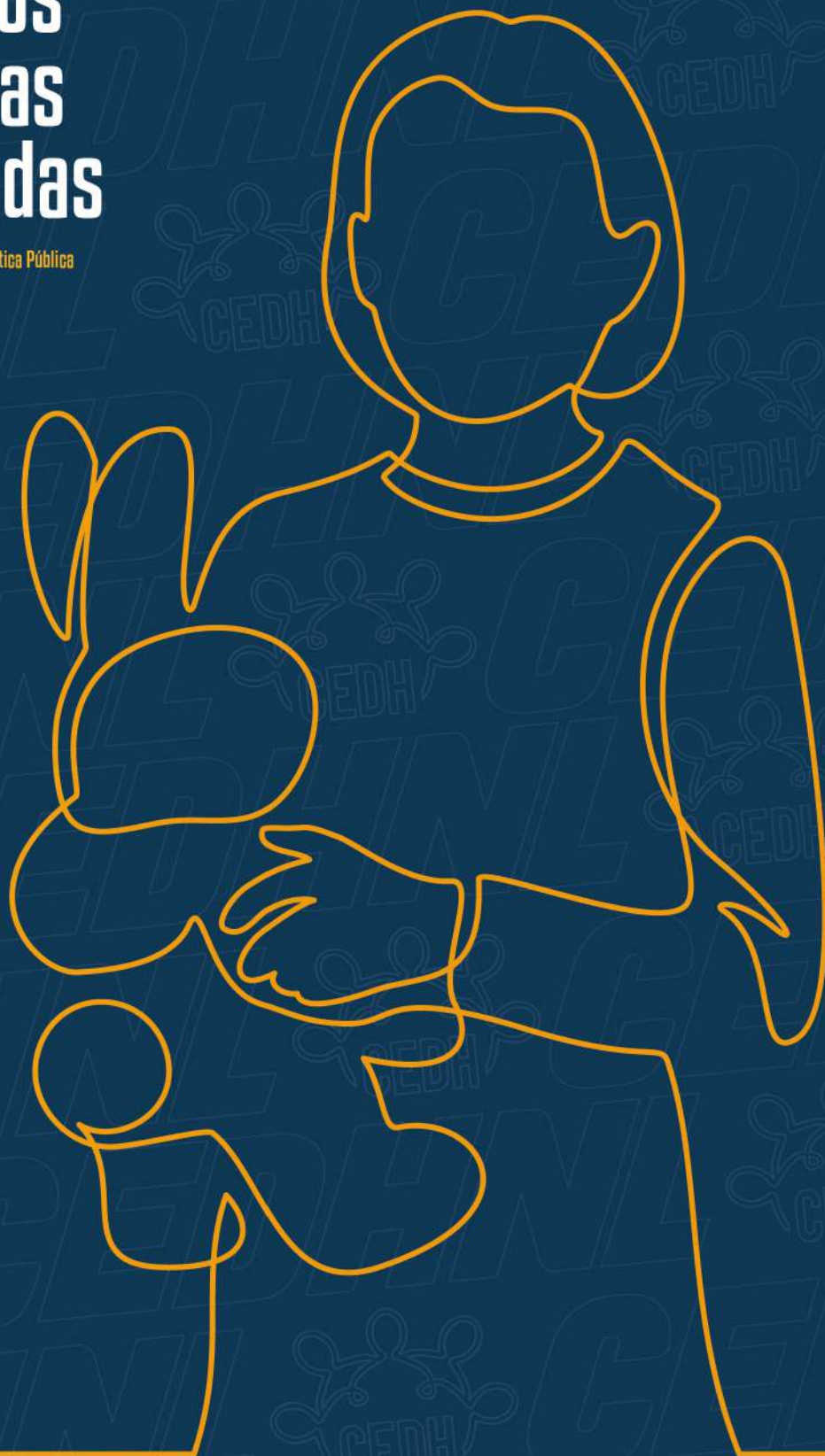


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

INFORME ESPECIAL

Hijas e Hijos de Personas Desaparecidas

Recomendaciones para el diseño de una Política Pública







Hijos de Hijas de personas Desaparecidas





Susana Méndez Arellano

Presidenta

Óscar García Zurita

Secretario Ejecutivo

Mercedes Jaime de Fernández

Enrique Hernán Santos Arce

Consejera y Consejero





Coordinación de Audiencia Pública:
Juan Jesús Emmanuel Bautista Ayala

Investigación y redacción:
Juan Martín Pérez García
Verónica A. Pérez García
Diálogo de Saberes S.C.

Edición:
Ana Sofía Ruiz Villafranca
Cecia Margarita González Avendaño

Fotografía:
Unidad de Comunicación/CEDHNL

Diseño:
Blanca Daniela Gómez Guerra

Nuevo León, México.
2025



Agradecimientos

a Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León agradece la participación de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus madres y abuelas, quienes compartieron sus palabras, experiencias y sentires durante la audiencia pública. Gracias por la confianza depositada en esta institución para contar su historia y permitir que sus voces formen parte de este documento.

Sus testimonios recuerdan que la desaparición de una persona no es un dato ni un expediente, sino una ausencia que atraviesa la vida cotidiana, la familia y la infancia. Detrás de cada búsqueda existen vínculos, afectos y derechos que permanecen vigentes y que deben ser reconocidos y protegidos.

A las familias que continúan en la búsqueda, así como a los colectivos que las acompañan y sostienen, este informe reconoce su incansable labor. En especial, expresamos nuestra gratitud a las agrupaciones *Buscadoras de Nuevo León, Renacer y Todos somos Uno*, cuyos algunos integrantes participaron activamente en la audiencia y, mediante sus testimonios, enriquecieron y dieron sustento a este documento.

Las voces escuchadas en la audiencia dieron contenido a las reflexiones y recomendaciones de este informe, y subrayan la necesidad de que las autoridades coloquen en el centro a las víctimas, el interés superior de la niñez y el enfoque de derechos humanos.

Este espacio de escucha compromete a esta institución a fortalecer su actuación en la materia, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas y mantener la colaboración con familias, colectivos y autoridades competentes, para que lo expresado en la audiencia se traduzca en acciones reales por parte de las autoridades públicas de Nuevo León.

Contenido

Agradecimientos	9
Conceptos básicos	14
Siglas y acrónimos	15
1. Introducción	16
1.1 Justificación del Informe Especial	16
1.2 Objetivo general y objetivos específicos	16
1.3 Alcance y limitaciones del informe	17
2. Marco jurídico y facultades de la CEDHNL	18
2.1 Marco constitucional y convencional aplicable	18
2.2 Marco legal nacional y local en materia de niñez, desaparición y víctimas	18
2.3 Facultades de la CEDHNL para emitir Informes Especiales y recomendaciones	19
3. Metodología	21
3.1 Enfoque general	21
3.2 Fuentes de información	21
3.3 Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes	21
3.4 Audiencia pública con madres y abuelas cuidadoras	22
3.5 Salvaguardas éticas y de protección	23
3.6 Limitaciones de la información	23
4. Contexto de la desaparición de personas y afectaciones a la infancia en Nuevo León	24
4.1 Panorama nacional de desaparición de personas	24
4.2 Evolución de la desaparición de personas en Nuevo León	24
4.3 Género, edad y patrones de victimización	26
4.4 Hijas e hijos de personas desaparecidas: invisibilidad estadística y estimaciones	26
4.5 Relevancia de este contexto para el informe	29
5. Impactos psicosociales en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas	30
5.1 Enfoque sistémico de los impactos	30
5.2 Plano subjetivo e individual: afectaciones emocionales y psicológicas	30
5.2.1 Alteraciones e impacto psicológico	31
5.2.2 El secreto familiar y el silencio como fuente de angustia	31
5.2.3 Duelo complicado	32
5.2.4 La vivencia personal de la pérdida y la reconstrucción de sí mismo	32
5.2.5 Reestructuración familiar	32
5.3 Reconocimiento como víctimas indirectas	33
5.4 Adultocentrismo y silenciamiento	33
5.5 Brecha entre marco normativo y práctica institucional	35

6. Derecho a la igualdad y no discriminación de las hijas e hijos de personas desaparecidas	37
6.1 Igualdad y no discriminación como eje estructural	37
6.2. Narrativa criminalizante y “culpa heredada”	37
6.3. Adultocentrismo, silenciamiento y discriminación en la práctica	38
6.4. Injusticias específicas y discriminación estructural	38
6.5. Desigualdad de trato en los mecanismos institucionales	39
7. Obligaciones del Estado Mexicano frente a la niñez víctima indirecta de desaparición	43
7.1 Consideraciones generales	43
7.2. Principios generales del derecho internacional de los derechos humanos	43
7.3. Tratados internacionales ratificados por México	44
7.4 Jurisprudencia interamericana, Observaciones generales y recomendaciones internacionales	45
7.5 Marco jurídico nacional y su estructura	47
7.6 Marco jurídico en Nuevo León	55
7.7 Marco institucional en Nuevo León: atribuciones y coordinación	58
7.8 Programa de Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas en Nuevo León	59
7.9 Papel del SIPINNA Nuevo León y del Sistema DIF Nuevo León en la protección de la niñez afectada	59
7.10 Acompañamiento de la CEDHNL a las familias de personas desaparecidas: análisis y marco de actuación	60
7.10.1 La función de la CEDHNL en el acompañamiento.	60
7.10.2 Metodología y hallazgos de un análisis textual de los expedientes de queja	60
7.10.3 Marco ético y operativo: los Lineamientos del Programa Especial	62
7.10.4 El circuito de atención a las familias	64
7.10.5 El rol de puente y sus desafíos	64
8. Análisis de la política pública en Nuevo León	66
8.1 Manifestaciones de violencia estructural, fragmentación institucional y ausencia de perspectiva de infancias	66
8.1.1 Buscar al familiar desaparecido y una justicia que no llega	66
8.1.2 Violaciones estructurales al derecho a la igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas	67
8.2 Dimensión normativa y programática	69
8.2.1 Prohibición de prácticas discriminatorias	69
8.2.2 Igualdad sustantiva y acciones específicas	69
8.2.3 Existencia de políticas públicas específicas	69
8.2.4 Presupuesto, monitoreo y evaluación	70
8.3 Dimensión institucional	70
8.3.1 Responsabilidad de las instituciones y articulación de sistemas	70
8.3.2 Accesibilidad y pertinencia de los servicios	70
8.3.3 Mecanismos de denuncia, exigibilidad y participación infantil	70
8.3.4 Posibles regresiones en programas sociales gestionados por el Sistema DIF Nuevo León	71

8.4 Síntesis del análisis de la política pública en Nuevo León	73
9. Participación de niñas, niños y adolescentes: entre el silencio impuesto y la potencia de sus voces	75
9.1 Vacíos normativos y operativos en la participación de la niñez	76
9.2 Memoria, duelo colectivo y justicia intergeneracional	77
10. Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes: ejercicio inédito de participación y memoria, en contextos de desaparición	81
10.1 Adaptación de estos estándares por la CEDHNL	82
10.2 Metodología de la audiencia con niñas, niños y adolescentes	82
10.3 Análisis temático: red semántica y núcleos de sentido	82
10.3.1 Desaparición de familiares	84
10.3.2 Emociones, malestares e impacto en la vida cotidiana	84
10.3.3 Escuela, estigma y apoyo entre pares	84
10.3.4 Respuesta institucional y acceso a la justicia	85
10.3.5 Estrategias de afrontamiento y mantenerse ocupados	85
10.3.6 Redes de apoyo: familias, colectivos y refugios afectivos	85
10.3.7 Rol de las madres y abuelas	86
10.3.8 La importancia de saber escuchar: personas adultas y profesionales	86
10.3.9 Acceso a la información y participación en la búsqueda	87
10.3.10 Lugares seguros e inseguros desde la perspectiva de la niñez	87
10.4 Propuestas de niñas, niños y adolescentes a las autoridades	88
10.5 Cierre de la audiencia y compromisos institucionales	88
11. Audiencia pública con madres y abuelas: el dolor de maternar sin apoyo institucional y ante la revictimización social	89
11.1 Impactos psicosociales de la desaparición en niñas, niños y adolescentes, y sus efectos en el ejercicio de la maternidad	89
11.2 Duelo ambiguo, incertidumbre y reconfiguración de la vida familiar	90
11.3 Sobrecarga de las madres y abuelas: cuidado, búsqueda y desgaste	91
11.4 Revictimización, criminalización y atención institucional no especializada	91
11.5 Ausencia de una respuesta estatal articulada y barreras de acceso a derechos	92
11.6 Resiliencia, organización colectiva y estrategias de afrontamiento	94
12. Recomendaciones de política pública para hijas e hijos de personas desaparecidas	95

AUDIENCIA PÚBLICA

**INFORME ESPECIAL
Y RECOMENDACIÓN GENERAL**
PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A
**HIJOS E HIJAS DE
PERSONAS DESAPARECIDAS
EN NUEVO LEÓN**

Nuevo León a 7 de Junio de 2025



Conceptos básicos

Con el fin de facilitar la comprensión del presente Informe Especial, se incluyen a continuación algunos conceptos básicos que se utilizan a lo largo del documento, mismos que se encuentran sustentados en lo dispuesto por el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

1. Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y la localización de una o más personas, a fin de brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro; y en caso de que se hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.

2. Derecho de toda persona a ser buscada. Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares, así como otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.

3. Desaparición forzada. El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

4. Interés superior de la niñez. Es el derecho, principio y norma de procedimiento que obliga a todos los garantes de derecho a analizar y adoptar cada toma de decisión que pueda afectar la vida de un niño, niña y adolescente en función de su mejor interés, es decir, considerando el pleno cumplimiento de sus derechos.

5. Localización. Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca, lo cual permite alcanzar la determinación científica de su fallecimiento.

6. Paradero. Ubicación geográfica en la que se encuentra una persona desaparecida o no localizada.

7. Persona desaparecida. Aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra. Es importante recordar que, en México, el concepto de persona desaparecida es más amplio que en el resto del mundo e incluye a cualquier persona cuyo paradero se desconozca y respecto de quien se presume que su desaparición o ausencia está relacionada con la comisión de un delito, es decir, que la persona desaparecida sea o haya sido víctima de cualquier delito (secuestro, trata de personas, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros).

8. Persona no localizada. Aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad y el análisis de contexto, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

9. Suerte. Serie o cadena de sucesos o acontecimientos que le ocurrieron a la persona desaparecida y que llevaron a su fallecimiento o destino final.

10. Víctima directa. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

11. Víctima indirecta. Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Siglas y acrónimos

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CED	Comité contra la Desaparición Forzada
CEDHNL	Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLB	Comisión Local de Búsqueda de Personas
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
FGJNL	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
GTDFI	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
ICCPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
LVNL	Ley de Víctimas de Nuevo León
LDBPNL	Ley de Desaparición y Búsqueda de Personas de Nuevo León
LPEDADNL	Ley de Procedimiento de Emisión de Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Nuevo León
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGMDFP	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
LGV	Ley General de Víctimas
PABNNA	Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes
PHBPDNL	Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SIPINNA Nuevo León	Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León
Sistema DIF Nuevo León	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León



1. Introducción

“Los hijos de las personas desaparecidas son los olvidados del sistema” afirmó el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada con motivo de su visita a México.¹ A partir de ello, este informe surge de un imperativo ético, jurídico y de ciudadanía: poner en el centro de la agenda pública a las víctimas indirectas de la desaparición de personas en Nuevo León.

1.1 Justificación del Informe Especial

En las últimas décadas, la desaparición de personas en México y en el estado de Nuevo León se ha consolidado como una de las problemáticas más graves en materia de derechos humanos. Sus impactos rebasan a la víctima directa y alcanzan de manera profunda y diferenciada a sus familias, en especial a las niñas, niños y adolescentes que viven la desaparición de sus madres, padres u otras personas significativas como una afectación constante a su vida cotidiana, a su desarrollo integral y a su proyecto de vida.

A pesar de los avances normativos e institucionales en materia de desaparición de personas, la situación específica de las hijas e hijos de personas desaparecidas ha permanecido, en gran medida, invisibilizada en las políticas públicas, en la producción de datos oficiales y en el diseño de medidas de atención y reparación. La ausencia de información sistemática y desagregada limita el reconocimiento de sus necesidades particulares y dificulta la construcción de respuestas integrales por parte del Estado.

En este contexto, la CEDHNL, en colaboración con la organización Diálogo de Saberes S.C., desarrolló un proceso de trabajo conjunto orientado a visibilizar las experiencias, necesidades y derechos de hijas e hijos de personas desaparecidas, así como a generar insumos que contribuyan al fortalecimiento de la actuación de las instituciones del estado de Nuevo León frente a esta realidad.

Este Informe Especial se sustenta en el mandato constitucional y legal de la CEDHNL de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos. Para incidir en tales propósitos, se han emprendido la elaboración de diagnósticos, informes y recomendaciones que permitan identificar patrones de vulneración y formular propuestas de mejora a las autoridades competentes.

1.2 Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo general

Contribuir al reconocimiento, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas en el estado de Nuevo León, mediante la documentación de sus experiencias, el análisis de los marcos normativos y de las políticas públicas existentes, así como la formulación de recomendaciones de carácter estructural dirigidas a las autoridades competentes.

Objetivos específicos

1. **Visibilizar** la situación de hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León, a partir de sus testimonios, así como de los de sus madres y abuelas, de la información disponible en registros oficiales y de otras fuentes documentales pertinentes.
2. **Identificar** los principales impactos psicosociales, familiares, comunitarios y estructurales que la desaparición de una persona genera en la vida de niñas, niños y adolescentes, considerando su condición de víctimas indirectas y titulares de derechos.
3. **Analizar** el marco jurídico aplicable y las políticas públicas relacionadas con la atención a víctimas de desaparición, con énfasis en las obligaciones específicas del Estado respecto de la niñez, así como los vacíos, retos y buenas prácticas identificadas.

¹ Comité contra la Desaparición Forzada. (2022). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención (CED/C/R.9). Naciones Unidas. <https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

4. **Proponer** una recomendación general de política pública y líneas de acción concretas para las instituciones del estado de Nuevo León, orientadas a garantizar el interés superior de la niñez, el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para hijas e hijos de personas desaparecidas.

1.3 Alcance y limitaciones del informe

El presente informe se centra en la realidad de hijas e hijos de personas desaparecidas en el estado de Nuevo León, con énfasis en la niñez y adolescencia, reconociéndoles como víctimas indirectas y titulares de derechos, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia. Su elaboración se sustenta en:

1. La información cualitativa recabada a través de una audiencia pública con niñas, niños y adolescentes convocada por la CEDHNL, realizada con resguardos éticos y de protección acordes con su edad y condición.
2. La revisión de datos provenientes de registros oficiales y otras fuentes estadísticas disponibles.
3. El análisis de marcos normativos nacionales e internacionales, así como de políticas y programas relacionados con desaparición de personas y derechos de la niñez.
4. La experiencia institucional acumulada por la CEDHNL en la atención de casos relacionados con desaparición de personas y en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este informe **no sustituye** las investigaciones penales, las actuaciones de búsqueda ni las decisiones jurisdiccionales, ni pretende agotar la complejidad de la problemática. Su propósito es ofrecer una mirada integradora que articule testimonios, datos y estándares de derechos humanos, con el fin de orientar la acción estatal.

Asimismo, se reconoce la existencia de limitaciones derivadas, entre otros factores, de la falta de datos desagregados sobre hijas e hijos de personas desaparecidas, de las dificultades para acceder a información actualizada y de las condiciones de riesgo, desgaste emocional y desconfianza institucional que enfrentan las familias. Estas limitaciones refuerzan la necesidad de fortalecer los sistemas de información y los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación de políticas públicas.



2. Marco jurídico y facultades de la CEDHNL

2.1 Marco constitucional y convencional aplicable

El análisis de la situación de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León se sustenta en el marco constitucional y convencional de derechos humanos vigente en México.

El artículo 1º de la CPEUM establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4º constitucional reconoce, entre otros aspectos, el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y dispone que el interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este grupo de población.

Otros preceptos constitucionales relevantes son aquellos relativos al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al deber de investigación eficaz, así como los que establecen las bases del sistema de seguridad pública y de procuración de justicia, en tanto que la desaparición de personas y sus impactos en la niñez se encuentran directamente vinculados con estos ámbitos.

En el plano internacional, destacan, entre otros instrumentos:

1. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José).
2. La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos y obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su supervivencia, desarrollo, participación y protección frente a toda forma de violencia.
3. La **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICCPED)**, que establece obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de las desapariciones, así como de búsqueda de las personas desaparecidas.

Otros tratados y estándares desarrollados por el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de desaparición de personas, derechos de las víctimas, acceso a la justicia, protección de la niñez y derechos de las mujeres.

En su conjunto, estos instrumentos configuran un marco normativo que obliga al Estado mexicano y, por ende, a las entidades federativas y a sus instituciones, a reconocer a las hijas e hijos de personas desaparecidas como víctimas indirectas, a garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, y a adoptar medidas de protección especial atendiendo a su condición de niñas, niños y adolescentes.

2.2 Marco legal nacional y local en materia de niñez, desaparición y víctimas

Durante el desarrollo de los mandatos constitucionales y convencionales, el Estado mexicano cuenta con diversas leyes generales que resultan particularmente relevantes para la temática abordada en este informe:

1. La **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP)**, que establece las bases para la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación de los delitos correspondientes, la coordinación entre autoridades y la participación de las familias, así como lineamientos para la atención y protección de víctimas.

2. La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, que reconoce a la niñez como titular de derechos, incorpora el principio del interés superior de la niñez como eje rector e impone obligaciones específicas a las autoridades para prevenir, atender y reparar las violaciones a sus derechos, incluyendo aquellas relacionadas con contextos de violencia y desaparición.

3. La **Ley General de Víctimas (LGV)**, que define a las víctimas directas e indirectas, establece sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, y crea las bases del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

4. La legislación federal y general en materia de seguridad pública, procuración de justicia y protección de derechos de la niñez, que refuerza la obligación de las autoridades de investigar la desaparición de personas y de adoptar medidas de protección especial respecto de niñas, niños y adolescentes.

A nivel local, el estado de Nuevo León cuenta con disposiciones que desarrollan y complementan este marco general, entre las que se encuentran, de manera enunciativa:

1. Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León.
2. Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, que regula la atención y reparación a personas víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, incluyendo a las víctimas indirectas.
3. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, y demás normas relativas a los derechos de las infancias, que incorporan y desarrollan el principio del interés superior de la niñez y los deberes de las autoridades estatales y municipales en su protección.

Estas normas, interpretadas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, obligan a las autoridades de Nuevo León a diseñar e implementar políticas, programas y acciones que tomen en cuenta la situación específica de las hijas e hijos de personas desaparecidas, así como a garantizar su participación, acceso a información y acompañamiento psicosocial, entre otros derechos.

2.3 Facultades de la CEDHNL para emitir Informes Especiales y recomendaciones

La CEDHNL es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León,² la CEDHNL cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones relevantes para la elaboración del presente informe:

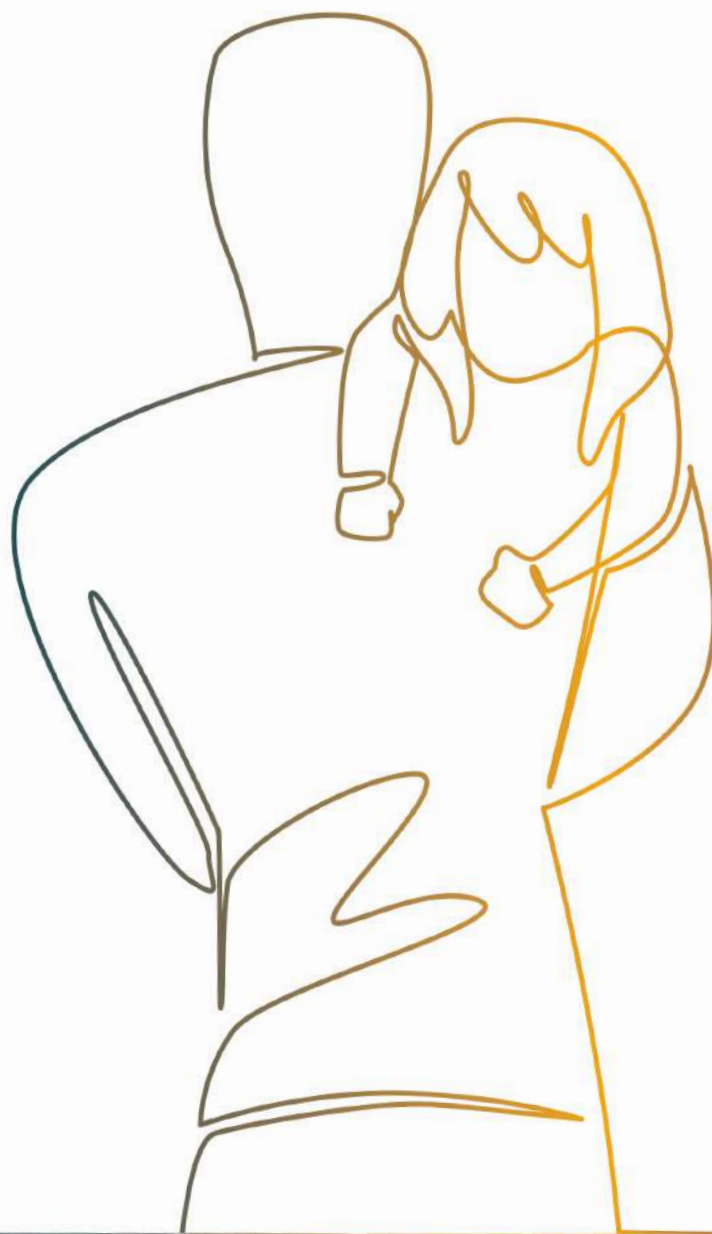
1. Conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades y servidores públicos del ámbito estatal y municipal, así como formular las recomendaciones, propuestas y observaciones que correspondan.
2. Realizar investigaciones de oficio o a petición de parte sobre hechos que presuntamente constituyan violaciones a derechos humanos, especialmente cuando se trate de hechos graves o de carácter sistemático.
3. Formular y presentar informes especiales sobre la situación que guardan los derechos humanos en temas específicos o en determinados contextos, con el fin de identificar patrones de violación, analizar sus causas y efectos, y proponer medidas de prevención, atención y reparación.
4. Promover la armonización de las disposiciones legales y administrativas con los principios y normas de derechos humanos, mediante la emisión de opiniones, propuestas y recomendaciones a las autoridades competentes.

² Artículos 3; 6, fracciones I, II, IV, V y VII; 15, fracciones VIII y X.

5. Desarrollar acciones de promoción, educación y difusión de los derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas específicamente a niñas, niños y adolescentes, así como a grupos en situación de vulnerabilidad.

6. Establecer mecanismos de diálogo, consulta y participación con personas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos en el estado.

En ejercicio de estas facultades, la Comisión Estatal ha desarrollado, en colaboración con la organización Diálogo de Saberes S.C., el presente Informe Especial, que se inscribe en la atribución de elaborar diagnósticos e informes temáticos y de formular propuestas de política pública dirigidas a las autoridades del estado de Nuevo León.



3. Metodología

3.1 Enfoque general

La elaboración del presente Informe Especial se basó en un enfoque mixto que combina herramientas cualitativas y cuantitativas, articuladas desde una perspectiva de derechos humanos, con énfasis en el interés superior de la niñez, el reconocimiento de las hijas e hijos de personas desaparecidas como víctimas indirectas y la incorporación de sus voces como fuentes legítimas de conocimiento sobre su propia realidad.

La metodología se diseñó para:

1. Documentar experiencias y afectaciones desde la perspectiva de niñas, niños y adolescentes.
2. Recuperar las miradas y preocupaciones de madres y abuelas cuidadoras.
3. Analizar información estadística y documental disponible sobre desaparición de personas y niñez.
4. Vincular los hallazgos empíricos con los marcos normativos y los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

El proceso se desarrolló en estrecha colaboración entre la CEDHNL y Diálogo de Saberes S.C., consultoría especializada en metodologías participativas y análisis psicosocial, a través de un diseño coordinado y validado institucionalmente.

3.2 Fuentes de información

Para la elaboración del presente informe se emplearon tres tipos de fuentes:

1. Fuentes cualitativas

- Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.
- Audiencia pública con madres y abuelas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en esta situación.
- Registros de trabajo de las áreas sustantivas de la CEDHNL vinculadas con desaparición de personas y atención a víctimas.

2. Fuentes cuantitativas y estadísticas

- Registros oficiales sobre desaparición de personas a nivel nacional y estatal.
- Información pública disponible sobre distribución territorial de casos, características de las personas desaparecidas y tendencias temporales.
- Estadísticas e informes especializados elaborados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

3. Fuentes normativas y documentales

- CPEUM y legislación general y local en materia de desaparición, niñez y víctimas.
- Tratados internacionales de derechos humanos, así como pronunciamientos y estándares de organismos internacionales y regionales.
- Informes, recomendaciones y documentos temáticos pertinentes emitidos por organismos públicos de derechos humanos e instancias especializadas.

3.3 Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes

Como eje central del componente cualitativo, la CEDHNL organizó una **audiencia pública con niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas**, diseñada bajo criterios de participación infantil segura, accesible y respetuosa. Se contó con una participación activa de 28 personas, las cuales 14 se identificaron menores de dieciocho años y 14 como madres, abuelas y demás cuidadoras o familiares.

1. Participantes y criterios de inclusión

- Participaron 14 niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años de edad.
- Se conformaron dos grupos etarios (10–13 y 14–17 años) para adaptar los contenidos y las dinámicas al nivel de desarrollo de las y los participantes.
- La intervención se realizó con el conocimiento y autorización de sus personas cuidadoras, garantizando el respeto al interés superior de la niñez.

2. Estructura de la sesión

La actividad tuvo una duración aproximada de **150 minutos** y se organizó en tres momentos sucesivos:

- **Dinámicas lúdicas de integración**, orientadas a generar confianza, favorecer la cohesión del grupo y propiciar un ambiente seguro para la expresión.
- **Actividades temáticas**, centradas en explorar vivencias, emociones, contextos de riesgo, redes de apoyo, experiencias con instituciones y propuestas para garantizar sus derechos.
- **Audiencia pública con la ombudsperson**, en la que las niñas, niños y adolescentes presentaron de manera organizada sus experiencias, preocupaciones y propuestas, y pudieron dialogar con la titular de la CEDHNL.

3. Recopilación y sistematización de la información

- Durante las actividades se utilizaron diversas técnicas participativas (preguntas generadoras, ejercicios grupales, dibujos, registros escritos, entre otras), de acuerdo con la edad y preferencias de las y los participantes.
- La información recuperada fue sistematizada mediante categorías analíticas previamente definidas (impactos emocionales, experiencias escolares, redes de apoyo, percepción de instituciones, etc.), preservando en todo momento la confidencialidad y el anonimato de las niñas, niños y adolescentes.

3.4 Audiencia pública con madres y abuelas cuidadoras

De manera complementaria, se llevó a cabo una audiencia pública con **madres y abuelas** de las niñas y los niños participantes, con el propósito de documentar:

1. Sus experiencias en el ejercicio del cuidado cotidiano.
2. Los impactos económicos, emocionales y de seguridad derivados de la desaparición.
3. Las estrategias que desarrollan para acompañar a las infancias y adolescencias en este contexto.
4. Las dificultades que enfrentan en su relación con las instituciones encargadas de la búsqueda, la atención y la reparación.

La audiencia se estructuró a partir de una **guía de preguntas generadoras**, que permitió ordenar la conversación en torno a temas como:

1. Situación escolar y proyectos de vida de niñas, niños y adolescentes.
2. Condiciones de vivienda, ingresos y apoyos sociales.
3. Acceso a servicios de salud y atención psicosocial.
4. Relación con instancias de seguridad, procuración de justicia y búsqueda de personas.

La información fue sistematizada identificando **núcleos temáticos** y patrones de experiencia que posteriormente se vincularon con las obligaciones del Estado y con la situación específica de las hijas e hijos de personas desaparecidas.

3.5 Salvaguardas éticas y de protección

En coherencia con los estándares nacionales e internacionales sobre participación de niñas, niños y adolescentes y sobre atención a víctimas de graves violaciones a derechos humanos, la CEDHNL adoptó diversas medidas de protección y resguardo durante el desarrollo de las audiencias, entre las que se encuentran:

1. **Consentimiento informado y adaptado a la edad**, brindando información clara sobre el propósito de las actividades, el uso de la información y la posibilidad de retirarse en cualquier momento sin consecuencias negativas.
2. **Materiales previos amigables** y sesiones de inducción, para preparar a las niñas, niños y adolescentes y reducir la posibilidad de sobrecarga emocional.
3. **Cuidado de la exposición emocional**, mediante:
 - Tiempos breves de intervención.
 - Alternancia de actividades que combinan expresión emocional, reflexión y momentos lúdicos.
 - Acompañamiento cercano de personas facilitadoras con formación en enfoques psicosociales.
4. **Protocolos de protección y rutas de derivación**, para identificar señales de malestar significativo y canalizar, cuando fuera necesario, a servicios especializados de apoyo psicosocial o de protección, en coordinación con las áreas competentes de la CEDHNL y con otras instituciones.
5. **Confidencialidad y resguardo de datos**, asegurando la no divulgación de información que permitiera identificar a las niñas, niños, adolescentes o a sus familias.

Estas medidas buscaron garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes fuera voluntaria, segura y respetuosa, evitando su revictimización y contribuyendo al fortalecimiento de sus capacidades de agencia.

3.6 Limitaciones de la información

La interpretación de los hallazgos del informe debe considerar varias **limitaciones** derivadas del contexto y de las condiciones de producción de la información, entre ellas:

1. La **participación no probabilística** de las niñas, niños y adolescentes en la audiencia pública, lo que impide generalizar estadísticamente los resultados a la totalidad de hijas e hijos de personas desaparecidas en el estado.
2. Las **restricciones en la disponibilidad de datos desagregados** en los registros oficiales, particularmente en lo relativo a la identificación sistemática de hijas e hijos de personas desaparecidas y a su caracterización sociodemográfica.
3. La posible **subestimación o sobre representación de ciertas experiencias o perfiles**, derivada de las redes de contacto y de las condiciones para asistir a las actividades (tiempos, distancias, recursos, cargas de cuidado, entre otros).
4. Las **limitaciones propias del trabajo con situaciones de alto impacto emocional**, en las que es necesario priorizar el bienestar de las y los participantes por encima de la exhaustividad de la información.

A pesar de estas limitaciones, las fuentes utilizadas permiten construir un panorama sólido y cualitativamente significativo sobre la situación de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León, que sirve como base para el análisis jurídico y de políticas públicas, así como para la formulación de una recomendación general de política pública.

4. Contexto de la desaparición de personas y afectaciones a la infancia en Nuevo León

4.1 Panorama nacional de desaparición de personas

La desaparición de personas en México constituye una de las problemáticas más graves en materia de derechos humanos. Desde mediados de la década de 2000, particularmente a partir del despliegue de estrategias de seguridad de alcance nacional, el número de personas desaparecidas ha mostrado un incremento sostenido. De acuerdo con los registros oficiales, hasta julio de 2025 se contabilizan más de 129 mil personas desaparecidas en el país, lo que refleja la magnitud y persistencia de este fenómeno.

Este escenario ha motivado la adopción de diversos instrumentos normativos y la creación de instituciones especializadas para la búsqueda de personas, la investigación de los delitos de desaparición y la atención a víctimas. No obstante, la información disponible evidencia que el fenómeno mantiene una alta incidencia y que sus impactos se distribuyen de manera desigual en las distintas entidades federativas y grupos de población.

En este contexto, niñas, niños y adolescentes se ven afectados tanto como víctimas directas —cuando son ellas y ellos quienes desaparecen— como víctimas indirectas, cuando enfrentan la desaparición de sus madres, padres u otras personas significativas. Esta doble condición exige que el análisis del fenómeno incorpore de forma sistemática la perspectiva de la niñez.

4.2 Evolución de la desaparición de personas en Nuevo León

Nuevo León se encuentra entre las entidades con mayor número de personas desaparecidas en México. Con base en el RNPDO, el análisis de las desapariciones en el estado a lo largo de los últimos cuatro periodos de gobierno (2003–2025) permite identificar una tendencia de incremento y continuidad del fenómeno.

De manera sintética, los datos oficiales muestran lo siguiente:

1. Gobierno 2003–2009

- 320 personas desaparecidas registradas.
- 266 hombres (aprox. 83 %) y 54 mujeres (aprox. 17 %).

2. Gobierno 2009–2015

- 2,085 personas desaparecidas registradas.
- 1,592 hombres (aprox. 76 %) y 493 mujeres (aprox. 24 %).

3. Gobierno 2015–2021

- 2,142 personas desaparecidas registradas.
- 1,522 hombres (aprox. 71 %) y 620 mujeres (aprox. 29 %).

4. Gobierno actual 2021–2027 (corte a julio de 2025)

- 2,336 personas registradas.
- 1,770 son hombres (75.77 %), 565 mujeres (24.19 %).
- El número de personas desaparecidas continúa en aumento, con una distribución que mantiene una mayoría de hombres, pero con una proporción creciente de mujeres y de adolescentes.

En total, sumando los cuatro sexenios, se han documentado oficialmente 6,883 desapariciones en Nuevo León, con 5,150 hombres (74.84 %), 1,732 mujeres (25.16 %), y 1 registro sin dato de sexo o sexo no especificado; sin embargo, al incluir los registros “sin año de referencia” se alcanza la cantidad de 7,033 personas desaparecidas al 6 de julio de 2025, el aumento progresivo es consistente con una tendencia nacional en ascenso.

Figura 1. Personas desaparecidas y no localizadas en Nuevo León por año y sexo.



Si desea visualizar u ocultar alguna categoría de clic sobre ella.

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	5,277	75.03%
Mujer	1,754	24.94%
Indeterminado	02	0.03%
Total	7,033	100.00%

Fuente: RNPDO.

El análisis de estos periodos permite observar:

1. Un **incremento significativo del número total de casos** en comparación con los primeros años del periodo analizado.
2. Una **tendencia a la diversificación de las víctimas**, con un aumento en la proporción de mujeres y de personas jóvenes.
3. La **persistencia del fenómeno a lo largo de distintas administraciones**, lo que sugiere la necesidad de políticas públicas de carácter estructural y de largo plazo.

De acuerdo con el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad el **incremento de las desapariciones en el país y en entidades como Nuevo León se relaciona**, entre otros factores, con la continuidad de enfoques de seguridad basados en la participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, la tolerancia o connivencia de autoridades con redes delictivas y los altos niveles de impunidad en la investigación de estos casos.³ Estos elementos, señala el Observatorio, han configurado contextos donde la respuesta estatal ha sido insuficiente para garantizar verdad y justicia, especialmente para las familias de personas desaparecidas, entre ellas niñas, niños y adolescentes.

4. En el plano territorial, los datos del RNPDO evidencian una **concentración metropolitana** de las desapariciones, así como su expansión hacia otros municipios: Monterrey encabeza el número de personas desaparecidas registradas, seguido por Guadalupe, Apodaca, Escobedo, Juárez y San Nicolás. En conjunto, estos municipios del área metropolitana concentran más de la mitad de los casos del estado.

5. Municipios como Cadereyta, García y Santa Catarina muestran una incidencia creciente, lo que configura corredores urbanos e industriales con condiciones particulares de riesgo.

Este panorama cuantitativo constituye un punto de partida para comprender los impactos que la desaparición de personas tiene en las familias y, específicamente, en niñas, niños y adolescentes.

³ Payne, L., Ansolabehere, K., & Frey, B. (2017). Observatorio sobre desaparición e impunidad: Informe sobre desapariciones en el estado de Nuevo León con información de CADHAC, FLACSO México. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Observatorio%20-%20Informe%20NL%20%28Final%29.pdf>

4.3 Género, edad y patrones de victimización

Históricamente, la mayoría de las personas desaparecidas en Nuevo León han sido hombres. Los registros disponibles indican que aproximadamente tres de cada cuatro víctimas son hombres; sin embargo, la proporción de mujeres desaparecidas ha aumentado con el tiempo. Durante 2010 las mujeres representaban el 17 % de las personas desaparecidas, para 2025 su participación se aproxima a una de cada cuatro víctimas (alrededor del 24 %).

Por otra parte, se estima que una fracción relevante de los casos corresponde a niñas, niños y adolescentes. Al 6 de julio de 2025 se registraban 1,067 personas desaparecidas en Nuevo León que tenían entre 0 y 17 años al momento del reporte.

Figura 2. Personas desaparecidas y no localizadas en Nuevo León por edad.



Fuente: RNPDO.

Estos datos confirman que:

1. La desaparición de personas **afecta de manera diferenciada por género y edad**, lo que demanda enfoques específicos de prevención, búsqueda y atención.
2. La **niñez y adolescencia** se ven afectadas tanto como personas desaparecidas como en su calidad de hijas e hijos de personas desaparecidas.

En particular, los análisis realizados por la CNB han señalado que las desapariciones de adolescentes, especialmente en el rango de 14 a 17 años, pueden estar asociadas a diversas dinámicas de riesgo, entre ellas el reclutamiento forzado, la explotación laboral y sexual, y otras formas de violencia.⁴

4.4 Hijas e hijos de personas desaparecidas: invisibilidad estadística y estimaciones

A pesar de la relevancia pública y política de la desaparición de personas en México, la situación específica de las hijas e hijos de personas desaparecidas ha sido poco documentada. En particular:

1. No existe, a la fecha, un registro oficial sistemático que identifique cuántas niñas, niños y adolescentes tienen a una persona desaparecida en su familia, aun cuando el derecho internacional y la legislación nacional los reconocen como víctimas indirectas.

⁴ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2022). *Desaparición de mujeres, adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*. <https://es.scribd.com/document/925059991/Desaparicion-de-Mujeres-Adolescentes-Ninas-y-Ninos-en-El-Estado-de-Mexico>

2. La mayoría de los sistemas de información se concentran en las personas desaparecidas y, en algunos casos, en las víctimas directas de delitos asociados, pero no incluyen variables específicas para identificar a sus hijas e hijos ni su situación.

Distintos estudios académicos y organizaciones sociales se han aproximado a documentar el impacto de la desaparición forzada en las infancias, entre ellas está Tejiendo Redes Infancia que realizó en agosto del 2023 una estimación de los hijos e hijas de personas desaparecidas en México, con base en datos del RNPDO y las tasas de fecundidad (1.6) identificada en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023,⁵ utilizando el modelo matemático del estudio publicado en The Lancet (Hillis et al., 2021) sobre orfandad por COVID-19⁶

Partiendo de esta metodología para la estimación de víctimas indirectas infantiles, específicamente hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León. En total, se estima que 8,941 niñas y niños han sido afectados por la desaparición de 5,588 personas entre 15 y 49 años, considerando tanto hombres (4,222) como mujeres (1,364) y casos indeterminados.

Geográficamente, se observa que los municipios con mayor número de personas desaparecidas y, por ende, con más víctimas indirectas potenciales, son Monterrey, Guadalupe, Apodaca y General Escobedo, concentrando el 60% de las desapariciones y las víctimas indirectas. Estos municipios se caracterizan por ser los más densamente poblados y urbanizados, lo que implica que las afectaciones se distribuyen principalmente en contextos urbanos, con una mayor visibilidad en los medios y, posiblemente, mayor acceso a redes de apoyo.

Sin embargo, también se destacan municipios como Gral. Bravo, Galeana y Los Herreras, donde las cifras son significativamente más bajas, pero no menos relevantes. En estos casos, la afectación a las infancias puede ser más difícil de detectar debido a la menor visibilidad de los casos y la escasa presencia de mecanismos de atención en zonas rurales.

Figura 3. Estimaciones de víctimas indirectas infantiles hijos e hijas de personas desaparecidas en Nuevo León de entre 15 y 49 años. Personas desaparecidas y no localizadas (15 a 49 años) por entidad municipio y sexo periodo del 31/12/1952 al 07/06/2025.

Entidad federativa	Hombre	Mujer	Indeterminado	Total	Estimado
Monterrey	1256	352	1	1,609	2,574
Guadalupe	305	118	0	423	677
Apodaca	246	91	0	337	539
Gral. Escobedo	239	100	0	339	542
Juárez	203	70	0	273	437
Cadereyta Jiménez	185	56	0	241	386
San Nicolás De Los Garza	183	40	0	223	357
Santa Catarina	139	40	0	179	286
García	135	74	0	209	334
Ciénega De Flores	122	56	0	178	285
Sabinas Hidalgo	105	49	0	154	246
Salinas Victoria	93	40	0	133	213
Pesquería	92	35	0	127	203
San Pedro Garza García	80	18	0	98	157
Linares	80	19	0	99	158

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

⁶ Hillis, S. D., et al. (2021). Global minimum estimates of children affected by COVID-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study. The Lancet, 398 (10298), 391-402.

Montemorelos	75	22	0	97	155
Gral. Zuazua	60	16	0	76	122
Carmen	60	22	0	82	131
Santiago	59	15	0	74	118
Anáhuac	57	6	0	63	101
China	49	11	0	60	96
Cerralvo	40	11	0	51	82
Allende	40	15	0	55	88
Sin municipio de referencia	35	10	0	45	72
Gral. Bravo	27	12	0	39	62
Galeana	25	4	0	29	46
Se desconoce	25	7	1	33	53
Dr. Arroyo	22	12	0	34	54
Dr. Coss	20	5	0	25	40
Gral. Terán	18	2	0	20	32
Lampazos De Naranjo	17	5	0	22	35
Hidalgo	16	7	0	23	37
Los Ramones	14	0	0	14	22
Villaldama	12	6	0	18	29
Dr. González	8	1	0	9	14
Marín	8	4	0	12	19
Gral. Treviño	8	1	0	9	14
Agualeguas	7	0	0	7	11
Los Herreras	6	0	0	6	10
Aramberri	6	2	0	8	13
Vallecillo	6	1	0	7	11
Mina	5	2	0	7	11
Hualahuisés	5	0	0	5	8
Parás	5	0	0	5	8
Los Aldamas	4	3	0	7	11
Iturbide	3	0	0	3	5
Mier Y Noriega	3	0	0	3	5
Bustamante	3	0	0	3	5
Abasolo	3	1	0	4	6
Higuera	3	0	0	3	5
Gral. Zaragoza	3	2	0	5	8
Melchor Ocampo	2	0	0	2	3
Rayones	0	1	0	1	2
	4222	1364	2	5588	8938

Fuente: elaboración propia con información del RNPDO.

Esta ausencia de datos genera un fenómeno de invisibilidad estadística, que dificulta:

1. Dimensionar el alcance de los impactos de la desaparición en la niñez.
2. Diseñar políticas públicas focalizadas y programas de atención integral.
3. Asignar recursos y capacidades institucionales con base en evidencia.

Ante esta carencia, el presente informe recurre a:

1. La información cualitativa recabada en las audiencias públicas con niñas, niños y adolescentes, así como con madres y abuelas cuidadoras.
2. Datos provenientes de registros oficiales y estudios previos que permiten aproximarse, mediante estimaciones, al posible número de hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León (la metodología utilizada se detalla en el apartado metodológico correspondiente).

Estas estimaciones no sustituyen la necesidad de contar con registros oficiales robustos, pero ofrecen una base inicial para comprender la dimensión del problema y para formular una recomendación general de política pública que reconozca explícitamente a las hijas e hijos de personas desaparecidas como titulares de derechos y sujetos de atención prioritaria.

4.5 Relevancia de este contexto para el informe

La CEDHNL ha acompañado a las familias de personas desaparecidas desde su mandato legal y capacidades institucionales, y es en este camino que la presencia constante de las niñas, niños y adolescentes justifican el surgimiento del presente informe, ante la necesidad de visibilizar y atender de manera integral los impactos multidimensionales que enfrentan las infancias que tienen a una persona desaparecida en su familia, desde una perspectiva de derechos humanos y con enfoque de interseccionalidad.

El contexto descrito plantea varios elementos clave para el desarrollo del informe:

1. La continuidad e incremento de las desapariciones en el estado, con concentración en determinadas zonas urbanas y metropolitanas.
2. La diversificación del perfil de las víctimas, con una participación creciente de mujeres y de personas jóvenes.
3. La afectación directa e indirecta de niñas, niños y adolescentes, ya sea como víctimas de desaparición o como hijas e hijos de personas desaparecidas.
4. La ausencia de datos desagregados sobre hijas e hijos de personas desaparecidas, que limita la formulación de respuestas específicas.

A partir de este contexto, los capítulos siguientes profundizan en los impactos psicosociales, las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentan las hijas e hijos de personas desaparecidas, y las obligaciones del Estado para garantizar sus derechos, integrando las voces recogidas en las audiencias públicas y los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas refirió en la Observación General sobre los niños y las desapariciones forzadas:

En el caso de las desapariciones forzadas de progenitores, se ven afectados muchos de los derechos del niño, en particular sus derechos económicos, sociales y culturales. En muchas ocasiones, los niños no pueden ejercer sus derechos a causa de la inseguridad jurídica creada por la ausencia del progenitor desaparecido. Esa incertidumbre tiene muchas consecuencias jurídicas, como sus efectos sobre el derecho a la identidad, la tutela de los hijos menores de edad, el derecho a prestaciones sociales y la gestión de los bienes de la persona desaparecida. En esas circunstancias, los niños tropiezan con muchos obstáculos para el disfrute de sus derechos, en particular su derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social y a la propiedad.⁷

⁷ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2013). Observación General sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012). (A/HRC/WGEID/98/1). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/A/HRC/WGEID/98/1>

5. Impactos psicosociales en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas

5.1 Enfoque sistémico de los impactos

La desaparición de una persona genera una serie de impactos interrelacionados en la vida de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y comunitario. Estos impactos no se reducen a síntomas individuales, sino que se configuran en varios planos que se influyen mutuamente y que están mediados por las condiciones sociales y por la respuesta institucional.

En este informe se adopta una aproximación **sistémica**, que distingue tres planos analíticos articulados entre sí:

- 1. Plano subjetivo e individual:** referido a las afectaciones emocionales, psicológicas y de desarrollo que experimentan niñas, niños y adolescentes ante la desaparición de una persona significativa.
- 2. Plano interaccional familiar y comunitario:** relativo a las transformaciones en los vínculos de cuidado, en la organización familiar y en las redes de apoyo escolar y comunitario.
- 3. Plano estructural e institucional:** vinculado con la forma en que las condiciones socioeconómicas, las políticas públicas y la actuación de las instituciones estatales inciden en la protección o profundización de los daños.

Desde esta perspectiva, el análisis busca evitar una mirada centrada únicamente en “carencias” o “síntomas clínicos”, para visibilizar cómo los contextos de desigualdad, la falta de apoyos y las omisiones institucionales pueden agravar o prolongar las afectaciones en la niñez.

Tal como recuerda la Observación General núm. 14 del CRC, todo análisis debe considerar que:

El interés superior de un niño en una situación concreta de vulnerabilidad no será el mismo que el de todos los niños en la misma situación de vulnerabilidad. Las autoridades y los responsables de la toma de decisiones deben tener en cuenta los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad de cada niño, ya que cada niño es único y cada situación debe evaluarse de acuerdo con su condición única.⁸

Esta premisa es especialmente aplicable en los contextos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y violencia relacionada con el crimen organizado.

5.2 Plano subjetivo e individual: afectaciones emocionales y psicológicas

Desde un enfoque integral, el plano subjetivo e individual abarca las afectaciones psicológicas y emocionales que niñas, niños y adolescentes experimentan ante la desaparición de un familiar. La falta de información sobre el paradero de un ser querido suele generar en niñas, niños y adolescentes reacciones como ansiedad, retraimiento, insomnio, irritabilidad, culpa, miedo y un sentimiento persistente de incertidumbre. Estas se agudizan en contextos de silencio familiar, falta de acompañamiento profesional o estigmatización social.

La desaparición de una persona cercana representa para niñas, niños y adolescentes una experiencia profundamente desorganizadora. Desde una perspectiva psicosocial, esta situación activa múltiples procesos que afectan el desarrollo emocional, la seguridad afectiva y la construcción del sentido de vida. En este informe se retoman algunas de las categorías propuestas por Villanueva-Coronado, Pérez-Hernández y Orozco-Ramírez⁹ para comprender el impacto desde un enfoque integral.

8 Comité sobre los Derechos del Niño. (2013). Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2F14&Lang=es

9 Villanueva-Coronado, A., Pérez-Hernández, E. A., & Orozco-Ramírez, L. A. (2022). Adolescentes y jóvenes en orfandad por desaparición, homicidio y feminicidio: Revisión narrativa. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 1-29. <https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.20.3.4598>

5.2.1 Alteraciones e impacto psicológico

La desaparición constituye un evento traumático que genera reacciones intensas de estrés, ansiedad, angustia y confusión. No se trata solamente de un duelo por la pérdida, sino de un estado persistente de **incertidumbre y amenaza**.

En niñas y niños, estos efectos se manifiestan como cambios en el sueño, retraimiento, irritabilidad, dificultades para concentrarse o alteraciones del apetito. A nivel familiar, el trauma se amplifica cuando no existen redes de apoyo emocional o cuando las personas adultas responsables también atraviesan procesos de afectación severa. La literatura¹⁰ señala que estos estados pueden afectar el desarrollo cognitivo y emocional, comprometiendo incluso la capacidad de establecer vínculos seguros con otras personas o de sostener proyectos vitales a futuro. En este sentido, la desaparición opera como una **ruptura estructural de la continuidad emocional** que la infancia necesita para sentirse segura.

La niñez que sufre violencia extrema, como la desaparición de un familiar, está en riesgo de desarrollar trastornos de estrés postraumático, afectaciones en su desarrollo socioemocional y en su proyecto de vida, por lo que requiere atención psicológica continua para manejar emociones complejas. Niñas, niños y adolescentes pueden experimentar temores de que algo les ocurra a ellos o al resto de su familia, así como pérdida de confianza general en las autoridades y en su propio entorno. Asimismo, cuando sus vidas se ven alteradas —por ejemplo, al desplazarse, cambiar de escuela o asumir nuevas responsabilidades en casa—, su derecho al desarrollo integral se ve comprometido.

Algunos adolescentes han tenido que compaginar estudios con trabajo prematuro para apoyar a la familia ante la falta del padre o la madre desaparecida, lo cual afecta su derecho a la educación y al juego. La mayoría reporta bajo rendimiento académico o deserción escolar vinculada al estrés y a la necesidad económica tras una desaparición.

Tal como advierte el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (GTDFI), la desaparición forzada “causa graves sufrimientos” a la víctima y a su familia, y en el caso de niñas y niños esos daños resultan particularmente graves, pues afectan múltiples dimensiones de su vida.¹¹

5.2.2 El secreto familiar y el silencio como fuente de angustia

En muchos hogares, la desaparición de una madre, padre u otra figura cercana no se comunica de manera directa a niñas y niños. Se opta por el silencio o por narrativas ambiguas, con la intención de protegerles del dolor. Al respecto, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C., refiere:

Se trata del desarrollo de un sentido de protección que a menudo se construye sobre silencios; consiste en una especie de acuerdo tácito de secrecía entre las infancias y sus personas cuidadoras, en la que cada parte intenta proteger emocionalmente a la otra mediante el resguardo o la reserva de información, bajo la sospecha de que abordar el tema pudiera generar más afectaciones.¹²

Sin embargo, este tipo de ocultamientos, lejos de proteger, genera una carga emocional difusa que aumenta la ansiedad infantil. La falta de información lleva a la niñez a construir explicaciones propias, en ocasiones más aterradoras que la realidad, y a sentir desconfianza hacia su entorno. El silencio también puede generar sentimientos de exclusión y frustración por no ser tomados en cuenta en asuntos que afectan profundamente su vida cotidiana.

La **Observación General núm. 14 del CRC** recuerda que el interés superior de cada niña o niño debe evaluarse considerando sus circunstancias particulares y su grado de vulnerabilidad, lo que resulta especialmente relevante en contextos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y violencia relacionada con el crimen organizado.¹³ Las autoridades y las personas adultas responsables deben tomar en cuenta que cada niña y cada niño es único, y que sus necesidades de información, acompañamiento y participación no pueden responderse con soluciones genéricas.

¹⁰ Red por los Derechos de la Infancia en México, *La Infancia Cuenta en México 2022: Niñez y Desapariciones* (Ciudad de México: REDIM, 2022).

¹¹ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2022). Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos. (A/HRC/49/49). Naciones Unidas.

¹² Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (2023). *Las infancias como principio rector: Diagnóstico sobre los impactos y necesidades de niñas, niños y adolescentes que viven la desaparición de su familiar*. <https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Diagnostico-CEPAD-Infancias-como-principio-rector.pdf>

¹³ Comité sobre los Derechos del Niño. (2013). Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F14&Lang=es

5.2.3 Duelo complicado

A diferencia del duelo por una muerte confirmada, la desaparición deja suspendida la posibilidad de cierre.

Las niñas, niños y adolescentes no saben si la persona regresará, si está viva, si necesita ayuda o si fue víctima de otros delitos. Esta ambigüedad afecta profundamente su capacidad para tramitar el dolor y construir una narrativa de la ausencia.

Se enfrentan a una oscilación constante entre la esperanza y la desesperanza, lo que interfiere con su funcionamiento diario y prolonga el sufrimiento. El tiempo pasa sin respuestas claras, y cada nueva diligencia, llamada o noticia reabre la herida. Esta situación puede traducirse en dificultades para concentrarse, alteraciones del sueño, irritabilidad, retraimiento y una sensación persistente de amenaza.

La atención psicológica para este tipo de duelo aún no cuenta con metodologías ampliamente sistematizadas, lo que significa que tanto profesionales como familias se enfrentan a menudo a la situación con recursos limitados. Ello refuerza la necesidad de desarrollar enfoques especializados y programas públicos de acompañamiento psicosocial para niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.

5.2.4 La vivencia personal de la pérdida y la reconstrucción de sí mismo

La desaparición reconfigura la identidad subjetiva de niñas, niños y adolescentes. Afecta sus emociones, sus creencias, sus relaciones y la percepción que tienen de sí mismos. En la adolescencia, etapa clave para la construcción del yo, este tipo de pérdida puede provocar confusión, rabia o una búsqueda de sentido que no siempre encuentra contención familiar o institucional.

Las y los adolescentes no solo viven la ausencia de la persona desaparecida, sino que también deben lidiar con una reorganización afectiva en medio del dolor. En muchos casos asumen responsabilidades que no les corresponden: cuidar a hermanas y hermanos menores, acompañar emocionalmente a sus madres o abuelas, o participar en actividades de búsqueda y gestión de trámites.

Este proceso de "reconstrucción de sí mismos" se da, por tanto, en una tensión constante entre:

1. El deseo de llevar una vida cotidiana "normal" (estudiar, convivir con amistades, proyectar su futuro); y
2. La obligación de responder a las exigencias derivadas de la desaparición y del contexto de violencia.

Sin acompañamiento especializado, estas experiencias pueden consolidar identidades marcadas por el dolor, la culpa o la desconfianza, con impacto en su autoestima, sus proyectos de vida y sus relaciones presentes y futuras.

5.2.5 Reestructuración familiar

La desaparición de un integrante modifica de manera inevitable la dinámica familiar. Según la organización civil Data Cívica, con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, aproximadamente **282 mil hogares** reportaron que uno de sus miembros fue desaparecido contra su voluntad por una autoridad o grupo delictivo en algún momento, independientemente de si la persona fue localizada o no. Además, los hogares afectados por la desaparición son cuatro veces más propensos a cambiar de residencia por miedo a la delincuencia.¹⁴

En la mayoría de los casos se produce un quiebre en la distribución de roles y en los vínculos de cuidado. Muchas familias experimentan sobrecarga emocional y económica, conflictos internos, desplazamientos forzados o separación de hermanas y hermanos. Las abuelas suelen asumir el rol principal de crianza, aun sin contar con apoyo del Estado ni con condiciones materiales suficientes.

¹⁴ Data Cívica. (30 de agosto de 2023). ¿Cuántas familias han sufrido una desaparición forzada en México? Facebook. <https://www.facebook.com/datacivica/posts/608311608155427/>

Estos cambios estructurales impactan directamente en la vida cotidiana de la niñez: pueden implicar cambio de escuela, pérdida de amistades, reducción de espacios de juego y recreación, y la incorporación temprana a responsabilidades domésticas o actividades económicas. Todo ello puede generar un sentimiento de inseguridad permanente o una pérdida de referencia afectiva, afectando el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la percepción de su propio lugar en el mundo.

La vulnerabilidad individual se entrecruza con condiciones preexistentes como la pobreza, la violencia de género, el racismo o la discapacidad, que se agravan en contextos de desaparición. Las niñas y niños con familiares desaparecidos enfrentan una doble estigmatización: como víctimas, y como “sospechosos”, por la criminalización que las autoridades atribuyen a la persona desaparecida.

Esta estigmatización suele manifestarse en discriminación escolar, exclusión social y negación de apoyos. Además, impide el acceso a servicios de salud mental, educación o justicia, generando mayor desigualdad y profundizando su estado de vulnerabilidad.

5.3 Reconocimiento como víctimas indirectas

En consideración de recomendaciones y estándares internacionales de derechos humanos en la materia, un punto de partida ineludible para el análisis y la formulación de política pública es el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes con familiares desaparecidos como víctimas indirectas, con acceso a medidas de protección integral.

Esta categoría jurídica se encuentra prevista tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la legislación mexicana, en particular en el artículo 4 de la LGV, que define como tales a “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”¹⁵

Las organizaciones especializadas en derechos de la niñez y los colectivos de familiares han sido actores clave para que dicha Ley General incluya disposiciones específicas sobre niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas, obligando a incorporar un enfoque diferencial y especializado y a priorizar el interés superior de la niñez. Estas obligaciones se encuentran en consonancia con la CDN y con la jurisprudencia de la Corte IDH, que reconocen la condición jurídica plena de las infancias y su derecho a ser protegidas frente a todas las formas de violencia. No obstante, la implementación efectiva de estas disposiciones sigue siendo limitada, lo que genera una brecha entre el mandato jurídico y la práctica cotidiana de las instituciones.

En este contexto, la restitución integral de derechos de las hijas e hijos de personas desaparecidas exige que las instituciones estatales les reconozcan de manera explícita como víctimas indirectas en todas las etapas del proceso: búsqueda, investigación, acceso a la justicia, medidas de asistencia y reparaciones. La LGDNNNA mandata el diseño de una política integral que no sólo contemple su reconocimiento jurídico, sino que articule respuestas específicas por rango de edad, género, territorio y contexto personal, incorporando medidas afirmativas y una perspectiva antidiscriminatoria transversal en las políticas públicas.

Garantizar el libre desarrollo de la personalidad en estos contextos implica que las niñas, niños y adolescentes dispongan de apoyos sostenidos para reconstruir su vida, contar con espacios de participación, recibir acompañamiento psicosocial especializado y mantener la continuidad educativa. Estos componentes son indispensables para que sean protagonistas de sus procesos de restitución de derechos y puedan desarrollar un proyecto de vida propio, aun en condiciones adversas derivadas de la desaparición de una madre, padre u otra figura significativa.

5.4 Adultocentrismo y silenciamiento

Pese a los avances normativos, persisten patrones culturales adultocéntricos que históricamente han negado a niñas, niños y adolescentes su condición de personas con derechos propios, capacidades evolutivas y dignidad equivalente a la de las personas adultas. En los contextos familiares y comunitarios atravesados por la desaparición de una persona, estos patrones se expresan en prácticas que buscan “proteger la inocencia” de la infancia mediante el silenciamiento, la omisión o la evasión del tema.

¹⁵ Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 2024.



En muchos hogares, las familias recurren a explicaciones imprecisas o frases evasivas, como “*tu papá se fue de viaje*”, “*ya va a volver*” que, si bien suelen tener la intención de reducir el sufrimiento, pueden producir miedo, confusión y la creación de fantasías que agravan la incertidumbre y el malestar emocional. La ausencia de información clara y adaptada a la edad dificulta la elaboración de lo ocurrido y puede afectar la construcción de la identidad y el sentido de pertenencia de niñas y niños que crecen sin acceso pleno a la verdad y a espacios de acompañamiento para resignificar su experiencia.

En la práctica, hijas e hijos de personas desaparecidas con frecuencia no cuentan con espacios seguros para expresar sus preocupaciones, no son consultados en los procesos de búsqueda o justicia y no reciben acompañamiento especializado para comprender los procedimientos que inciden directamente en su vida.

El adultocentrismo también se manifiesta en el ámbito institucional. La cultura organizacional de muchas instancias públicas limita la existencia de mecanismos efectivos de participación infantil, aun cuando la CDN, en su artículo 12, exige garantizar que las niñas y los niños puedan expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan, y que dicha opinión sea debidamente tomada en cuenta conforme a su edad y madurez.¹⁶

A pesar de estas limitaciones, niñas y niños, ejercen muchas veces en condiciones complejas, su derecho a la participación y a la ciudadanía activa, integrándose a colectivos de familiares, actos públicos de memoria y expresiones culturales. La figura de la “*niñez buscadora*” visibiliza su papel como sujetos de derechos y como actores legítimos en la exigencia de verdad y justicia, lo que plantea a las instituciones el reto de crear condiciones de seguridad, contención emocional y reconocimiento público para su participación.

5.5 Brecha entre marco normativo y práctica institucional

Desde una perspectiva estructural, se identifica una desconexión significativa entre el marco jurídico vigente y las prácticas institucionales dirigidas a la infancia víctima indirecta de desaparición. Aunque existe un andamiaje normativo robusto —que incluye la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la LGDNNA— en la práctica persisten vacíos de protección y obstáculos para el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación integral.

En particular, el marco legal mexicano no contempla aún disposiciones suficientes y específicas que obliguen a las autoridades de procuración y administración de justicia a integrar de manera sistemática a niñas y niños como sujetos de derechos en los procedimientos relacionados con la desaparición de sus familiares. Si bien la Ley General en materia de desaparición reconoce derechos a los familiares de las víctimas —como participar y ser informados de manera oportuna de las acciones de búsqueda—,¹⁷ su implementación suele concentrarse en personas adultas, sin rutas claras para la inclusión de las hijas e hijos en el seguimiento de las diligencias y en la toma de decisiones que les afecten directamente.

A ello se suma que instrumentos relevantes, como el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la SCJN, funcionan principalmente como herramientas de orientación sin fuerza vinculante directa en los procesos penales, civiles o administrativos vinculados con la desaparición de personas.¹⁸ Esto limita su impacto en la práctica cotidiana y contribuye a que las necesidades específicas de las hijas e hijos de personas desaparecidas sean consideradas de manera fragmentaria o subsidiaria.

De manera paralela, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no incluye actualmente un reconocimiento explícito de niñas y niños como posibles personas defensoras, lo que incide en aquellas infancias que participan en colectivos de búsqueda o en acciones públicas de exigencia. Esta omisión normativa refuerza la lógica adultocéntrica y deja sin un marco de protección específico a niñas, niños y adolescentes que, en los hechos, desempeñan un rol activo en la defensa de derechos humanos, exponiéndose a riesgos emocionales y, en algunos contextos, a posibles represalias.

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/44/25.

¹⁷ El artículo 138 establece: los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos: I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la persona desaparecida.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

Por consiguiente, la base de cualquier proceso de restitución integral de derechos inicia con reconocer a hijas e hijos de personas desaparecidas como víctimas indirectas, conforme lo establece la LGMDFP.¹⁹ En este punto resulta obvio insistir que desde la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se obliga a desarrollar una política integral que no solo contemple el reconocimiento jurídico de estas niñas y niños como víctimas, sino que asegure respuestas de una política pública focalizada y con enfoque diferencial que atienda sus realidades por rango de edad, género, territorio y contexto personal. El artículo 40 establece:

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.²⁰

Garantizar el libre desarrollo de la personalidad se vuelve especialmente importante en contextos donde la desaparición ha interrumpido la estabilidad emocional, afectiva y económica del entorno familiar, provocando desestructuración, sobrecarga de funciones, desplazamientos forzados o nuevas formas de cuidado no siempre consensuadas ni sostenidas institucionalmente.

El acceso a espacios de participación, expresión emocional, acompañamiento psicosocial y continuidad educativa son componentes esenciales para garantizar que niñas y niños sean los protagonistas de los procesos de restitución de derechos, al tiempo de potenciar sus capacidades evolutivas, permitiéndoles construir agencia personal incluso en condiciones adversas.

El artículo 6, fracción XI de la LGDNNA, en concordancia con las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, establece que todas las autoridades deben guiarse por el principio de la autonomía progresiva, derivado del artículo 6 de la Convención. Este principio busca garantizar al máximo el desarrollo de las potencialidades de cada niña o niño e implica que las familias, escuelas y autoridades promover su autonomía progresiva, es decir, que el ejercicio de los derechos debe ampliarse conforme crecen sus capacidades de comprensión y decisión.

En los casos de infancias víctimas que han sido afectadas por la desaparición de una madre, padre u otra figura significativa, se garantizará que cuenten con los apoyos necesarios para reconstruir su vida y desarrollar un proyecto propio.

Frente a este escenario, el cierre de la brecha entre norma y práctica requiere:

1. Ajustar la normativa secundaria y los protocolos operativos para incorporar explícitamente a la infancia víctima indirecta como sujeto de derechos;
2. Generar lineamientos vinculantes para que las instancias de búsqueda, procuración de justicia y atención a víctimas integren su participación de forma segura y adaptada a su edad; y
3. Desarrollar sistemas de registro, monitoreo y evaluación que permitan medir el impacto de las medidas adoptadas.

Solo así será posible transitar de un reconocimiento jurídico principalmente declarativo a una protección efectiva y verificable de los derechos de las hijas e hijos de personas desaparecidas.

¹⁹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025.
²⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 2014.

6. Derecho a la igualdad y no discriminación de las hijas e hijos de personas desaparecidas

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.²¹

Este informe toma como punto de intersección de derechos las violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación de las hijas e hijos de personas desaparecidas sostenida en una narrativa institucional adultocéntrica. Considerando que el trato desigual es sólo el inicio de otras vulneraciones a los derechos humanos, que ameritan un cambio sustancial en las instituciones del Estado de Nuevo León.

6.1 Igualdad y no discriminación como eje estructural

El derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye uno de los pilares de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos y atraviesa de manera transversal todos los derechos de niñas, niños y adolescentes. En el caso de hijas e hijos de personas desaparecidas, este principio no es sólo una referencia abstracta, sino el criterio que permite identificar cómo el Estado y la sociedad producen y reproducen desigualdades específicas que profundizan su sufrimiento y precarizan sus proyectos de vida.

La CDN establece que los Estados deben garantizar el ejercicio de todos los derechos sin discriminación alguna y, en particular, proteger a la niñez frente a cualquier forma de discriminación basada en la condición, actividades, opiniones o creencias de sus padres, madres, tutores o familiares. Esta disposición resulta central para entender que las niñas y niños cuyo familiar ha sido desaparecido no pueden ser responsabilizados, castigados ni estigmatizados por el contexto de violencia en que ocurrió el delito, ni por las narrativas que se construyan sobre la persona desaparecida.

En México, el artículo 1º constitucional y la LGDNNA obligan a todas las autoridades a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación, así como a adoptar medidas afirmativas cuando existan grupos en situación de desventaja histórica. En el caso de hijas e hijos de personas desaparecidas, la omisión de políticas específicas, la falta de información desagregada y la ausencia de servicios diferenciados constituyen por sí mismas formas de discriminación estructural, que lesionan de manera directa su derecho a la igualdad.

6.2. Narrativa criminalizante y “culpa heredada”

Una de las formas más extendidas de discriminación hacia las familias de personas desaparecidas es la narrativa criminalizante que presupone, sin pruebas ni proceso judicial, que la persona desaparecida estaba involucrada en actividades ilícitas. Esta situación vulnera el principio de presunción de inocencia y tiene un impacto directo en las hijas e hijos, a quienes se les percibe como personas asociadas al delito o a entornos de peligrosidad.

Como ha señalado el GTDFI:

Cierto número de niños que son parientes de las personas desaparecidas están también estigmatizados por su relación con una persona a la que se considera “subversiva” o “terrorista”. Las represalias y la estigmatización social son particularmente graves dada la situación especial de los niños, al tiempo que hacen que aumente su trauma psicológico y emocional. Los Estados han de adoptar medidas eficaces para luchar contra la estigmatización social de los niños y garantizar su protección efectiva contra toda discriminación o castigo por causa de la condición, de las actividades o de las creencias de sus padres, tutores o familiares.²²

21 Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/44/25.

22 Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2012). *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*. (A/HRC/WGEID/98/1). Naciones Unidas.

Este prejuicio transmite a niñas, niños y adolescentes la idea de una “culpa heredada”, que se refleja en comentarios, burlas, rumores, acoso y aislamiento en los entornos escolar, vecinal o religioso. En particular, en las escuelas, diversas familias refieren que sus hijas e hijos han sido identificados como “hijos de delincuentes” o “hijos de gente metida en problemas”, lo que afecta su autoestima, su sentido de pertenencia y su permanencia en el sistema educativo.

Con frecuencia, el personal docente y administrativo carece de formación en atención a víctimas y no cuenta con lineamientos claros para actuar con enfoque de derechos de la niñez. La ausencia de protocolos específicos favorece que estos estigmas se normalicen y perpetúa prácticas de exclusión o indiferencia institucional frente a situaciones de violencia simbólica y discriminación.

6.3. Adultocentrismo, silenciamiento y discriminación en la práctica

Las hijas e hijos de personas desaparecidas enfrentan, además, una forma particular de discriminación derivada del **adultocentrismo**. La cultura institucional y social tiende a considerar a niñas, niños y adolescentes como “objetos de protección” y no como sujetos plenos de derechos, lo que limita su participación y su acceso a información sobre la desaparición de su familiar.

Este adultocentrismo se manifiesta en dos niveles:

1. **En el ámbito familiar**, a través de decisiones de silenciamiento o de ocultamiento de la información con la intención de “proteger” a la infancia. Frases como “tu papá se fue de viaje” o “ya va a regresar” sustituyen la explicación de la desaparición, generando miedo, confusión y fantasías que pueden ser más angustiosas que la propia realidad. Este silenciamiento tiene efectos significativos en la construcción de la identidad y en la posibilidad de elaborar el dolor.

2. **En el ámbito institucional**, mediante la invisibilización de la voz de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de búsqueda, justicia y reparación. En la práctica, rara vez son consultados sobre las decisiones que les afectan directamente, ni se les informa de manera adecuada sobre el curso de las investigaciones o los procesos administrativos. Esto contrasta con la CDN, que dispone en su artículo 12:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

La negación sistemática de este derecho configura una **discriminación por edad** que agrava la situación de vulnerabilidad de la niñez víctima indirecta de desaparición, al excluirla de los espacios donde se toman decisiones sobre su propia vida y sobre la búsqueda de su familiar.

6.4. Injusticias específicas y discriminación estructural

La discriminación que viven las hijas e hijos de personas desaparecidas no se limita a actos aislados de rechazo o estigma, sino que adopta formas de **discriminación estructural** que se expresan en distintos derechos:

1. **En el derecho a la educación**, a través de la falta de ajustes razonables, la ausencia de apoyos psicosociales en las escuelas, la deserción escolar asociada al duelo complicado, al desplazamiento forzado o a la necesidad de incorporarse tempranamente al trabajo.

2. **En el derecho a la salud y a la salud mental**, por la dificultad para acceder a servicios especializados, la falta de reconocimiento explícito de su condición de víctimas indirectas en los sistemas de salud y la inexistencia de programas diferenciados de atención psicológica y psicosocial para la niñez afectada por la desaparición.

3. **En el acceso a programas sociales y de apoyo económico**, cuando la ausencia de reconocimiento administrativo de la desaparición o la complejidad de los trámites impiden que las familias sean

incorporadas a esquemas de protección social, becas o apoyos alimentarios, afectando de manera directa las condiciones de vida de las hijas e hijos.

4. En el acceso a la justicia y a la verdad, porque los procedimientos no se encuentran adaptados a las necesidades de la niñez, no consideran su participación ni su derecho a ser informados, y suelen prolongarse durante años, generando un escenario de impunidad que perpetúa el daño.

Estas injusticias específicas configuran una forma de “justicia inadaptada” *un sistema jurídico que no contempla las necesidades, tiempos, lenguajes ni condiciones de participación segura para niñas, niños y adolescentes*. Las instituciones públicas carecen de perspectiva de infancia eficaz, aplicando, en la mayoría de los casos, la ley sin enfoque diferencial, sin personal capacitado y protocolos específicos.

Por el diseño adultocéntrico de los sistemas jurídicos suelen carecer de mecanismos para informar, proteger y garantizar la participación activa de la infancia en los procesos de denuncia, búsqueda, investigación o sanción. A nivel subjetivo, niñas, niños y adolescentes viven estos procesos como nuevas formas de violencia institucional. Son testigos silenciados, víctimas no reconocidas o ignoradas por años por las instancias encargadas de procurar justicia.

Las instituciones omiten activar medidas de protección especial, excluyen a la niñez de los procesos judiciales y burocratizan su calidad jurídica de víctima indirecta. Todo ello es contrario a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General “las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social.”²³

El acceso a servicios como becas, salud mental o asesoría jurídica es excepcional y depende casi exclusivamente de la gestión y empuje de las familias o colectivos, no del cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales.

Hablamos de invisibilidad estadística como la ausencia de datos desagregados que identifiquen la presencia de hijas e hijos de personas desaparecidas, además de la condición étnica, género, edad, discapacidad o situación migratoria, que permitan identificar con claridad los derechos a restituir de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la desaparición.

Sin esta información, los sistemas de protección y atención carecen de base para el diseño de respuestas eficaces, lo cual refuerza el vacío institucional y estadístico. Tal como ha establecido el Comité de los Derechos del Niño “CRC” en su Observación General no. 5, “la recolección de datos suficientes y fiables sobre la infancia, desglosados de manera que permitan identificar discriminaciones y disparidades en la realización de sus derechos, constituye una medida esencial de aplicación de la Convención.”²⁴ Esta exigencia resulta particularmente relevante frente a la actual invisibilidad estadística de las hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León, pues impide dimensionar el alcance real de las afectaciones a sus derechos y diseñar políticas públicas específicas para su atención.

Aunque el marco normativo reconoce la igualdad y prohíbe la discriminación, en la práctica persisten barreras institucionales, vacíos de coordinación y ausencias de políticas públicas que aseguren una protección efectiva e integral.

6.5. Desigualdad de trato en los mecanismos institucionales

Para el desarrollo del presente informe se considera relevante utilizar la metodología de “desempaque de derechos” de Castro Ortega, como herramienta de análisis que contiene cuatro etapas:²⁵

1. La desagregación del derecho que se va a analizar;
2. La construcción de las obligaciones generales;
3. La identificación de los elementos institucionales esenciales para el ejercicio de los derechos; y
4. La identificación de los principios de aplicación.

²³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 2014.

²⁴ Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación General Nº 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/GC/2003/5. Naciones Unidas.

²⁵ Castro Ortega, E. A. (2020). El método de desempaque para analizar casos de violaciones a derechos humanos. *Métodos*. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, 18, 83-106. <https://revista-metodos.cdihcm.org.mx/index.php/metodos/article/view/137>

Figura 4. Desempaquetaje de derechos.

Categoría	Aplicación al derecho a la igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.
Derecho	Derecho a la igualdad y no discriminación.
Sub derecho	<p>Sub derecho 1. Protección contra toda forma de discriminación por motivos de parentesco, origen, condición social, edad o contexto de violencia.</p> <p>Sub derecho 2. Igual acceso a medidas de protección integral y servicios diferenciados (educación, salud, justicia, apoyo psicosocial).</p> <p>Sub derecho 3. Reconocimiento jurídico y simbólico de su situación como víctimas indirectas del delito de desaparición.</p>
Obligaciones generales del estado	<p>Respetar. No incurrir en prácticas institucionales que revictimicen o estigmaticen a la niñez con un familiar desaparecido.</p> <p>Proteger. Prevenir actos de discriminación y exclusión por parte de terceros o agentes del Estado.</p> <p>Garantizar. Asegurar el acceso equitativo a servicios públicos con enfoque diferencial.</p> <p>Promover. Desarrollar acciones afirmativas, educativas y culturales que favorezcan el reconocimiento y dignidad de esta niñez.</p>
Elementos institucionales	<p>Disponibilidad. Existencia de servicios especializados de atención a niñez víctima indirecta de la desaparición, en todos los niveles del Estado.</p> <p>Accesibilidad. Eliminación de barreras económicas, geográficas, administrativas y simbólicas que impiden el acceso efectivo a derechos.</p> <p>Calidad. Los servicios deben ser culturalmente pertinentes, sensibles al trauma y adaptados a las etapas de desarrollo infantil.</p> <p>Aceptabilidad. Las intervenciones institucionales deben respetar la identidad, la dignidad y la privacidad de niñas, niños y adolescentes.</p>
Contenido esencial del derecho	La igualdad y no discriminación deben ser condiciones mínimas garantizadas para el ejercicio de todos los demás derechos de la niñez víctima indirecta de desaparición forzada. Cualquier omisión o trato diferenciado no justificado constituye una barrera al acceso a la justicia, salud, educación y protección integral.
Principios de aplicación	<p>Progresividad. El Estado debe avanzar continuamente en la eliminación de todas las formas de discriminación estructural que afectan a esta población.</p> <p>Prohibición de regresión. No se deben eliminar o reducir programas que actualmente benefician a estas infancias.</p> <p>Máximo uso de recursos disponibles. Se deben destinar los mayores esfuerzos y presupuestos para garantizar su atención integral.</p>
Principios transversales	<p>Participación. Las niñas, niños y adolescentes deben tener voz en las decisiones que afectan su vida y el diseño de políticas públicas.</p> <p>Igualdad y no discriminación. Es la base del análisis, aplicado en todas las fases del diseño e implementación institucional.</p> <p>Libre desarrollo de la personalidad como resultado tangible de la garantía de derechos para decidir el proyecto y sentido de vida de cada persona.</p> <p>Interés superior de la niñez como principio integrador de los tres principios previos, es decir, la ausencia de alguno significa que no se logra el cumplir plenamente con los derechos de niñas y niños.</p> <p>Igualdad de género. Reconocimiento de cómo la violencia y la discriminación afectan de manera diferenciada a niñas, adolescentes y madres buscadoras.</p> <p>Coordinación interinstitucional. Necesidad de articulación entre justicia, salud, educación, protección social y seguridad.</p> <p>Cultura de derechos humanos. Formación continua a las personas del servicio público y sociedad en general para eliminar estigmas, criminalización y promover el trato digno.</p>

Fuente: elaboración propia.

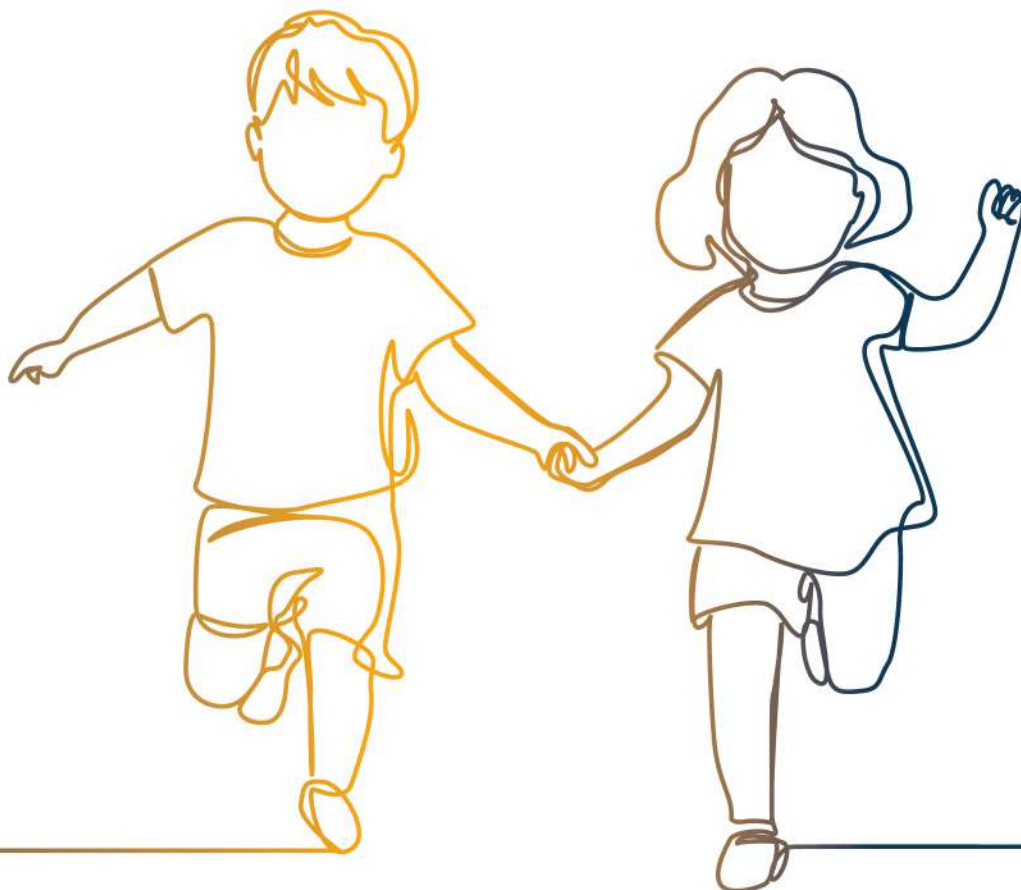
Este ejercicio de análisis normativo, programático e institucional permitirá que los siguientes capítulos profundicen en la identificación de omisiones, tensiones jurídicas y vacíos operativos que obstaculizan el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de hijas e hijos de personas desaparecidas.

La política pública en materia de desaparición debe integrar de forma obligatoria un **enfoque interseccional y perspectiva de infancia**. Como indica UNICEF explica que:

Para la determinación del interés superior de la niñez se debe identificar si el niño, niña o adolescente enfrenta situaciones de mayor vulnerabilidad o desventaja, como encontrarse en situación de discapacidad, en situación socioeconómica vulnerable, discriminado por su etnia, orientación sexual o su origen nacional —por ejemplo—, que involucran desventajas que afectan o impiden el ejercicio de sus derechos. Es preciso utilizar el enfoque interseccional como una herramienta de análisis.²⁶

El derecho internacional y el marco normativo mexicano ya contempla acciones afirmativas frente a las desigualdades acumuladas en niñas, niños y adolescentes víctimas. Sin embargo, su aplicación nacional aún es incompleta en el desarrollo de **lineamientos diferenciados** para garantizar el acceso a la justicia, políticas de atención psicosocial interseccional, así como **protocolos escolares, de salud y justicia**, entre otros.

Desde un enfoque de niñez, se requiere una transformación estructural del Estado que coloque sus derechos en el centro de la respuesta pública ante la desaparición. También requiere **asignar presupuestos específicos, crear mecanismos de participación infantil, y capacitar al funcionariado** en perspectiva de infancia y no discriminación. Sin estos elementos, la impunidad y revictimización seguirán marcando las biografías de miles de infancias con familiares desaparecidos en México.



²⁶ UNICEF Uruguay y Poder Judicial de Uruguay (2024). Interés superior del niño: Guía de aplicación práctica para el sistema de justicia. https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=322

Obligaciones del Estado Mexicano frente a la niñez víctima indirecta de desaparición



7. Obligaciones del Estado Mexicano frente a la niñez víctima indirecta de desaparición

7.1 Consideraciones generales

En México se han logrado avances legales, políticos e institucionales importantes en materia de desaparición de personas y de derechos de la niñez. Sin embargo, estos avances coexisten con un contexto de violencia generalizada, impunidad estructural y debilidades institucionales que impiden que las normas se traduzcan plenamente en protección efectiva, particularmente para las hijas e hijos de personas desaparecidas.

La desaparición forzada –y las desapariciones cometidas por particulares en contextos de violencia– ha sido reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Penal Internacional como una de las violaciones más graves, por su carácter continuado y por el conjunto de derechos que vulnera de manera simultánea: la libertad personal, la integridad, la prohibición de la tortura, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida familiar y el derecho a la verdad, entre otros²⁷. Cuando las desapariciones son generalizadas o sistemáticas, constituyen un crimen de lesa humanidad, tal como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lo que las hace universalmente perseguibles y vincula a los Estados con obligaciones reforzadas de prevención, investigación, sanción y reparación.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha señalado de manera reiterada que la desaparición forzada es una violación múltiple y continuada que se prolonga mientras no se conozca la suerte o el paradero de la persona.²⁸ Esta caracterización implica que las obligaciones estatales persisten en el tiempo y que los efectos de la desaparición alcanzan no solo a la víctima directa, sino también a sus familiares, quienes son reconocidos como víctimas indirectas.²⁹

En este contexto de violación compleja y prolongada de derechos, la niñez emerge como un grupo especialmente afectado. Las hijas e hijos de personas desaparecidas no son únicamente “testigos” del daño, sino sujetos que sufren afectaciones específicas en sus derechos a la identidad, a la vida familiar, a la seguridad, al desarrollo integral, a la educación, a la salud –incluida la salud mental–, así como a la verdad, la justicia y la reparación. La LGV reconoce expresamente a los familiares como víctimas indirectas, categoría dentro de la cual se encuentran niñas, niños y adolescentes que guardan una relación inmediata con la víctima directa.³⁰

La caracterización de la desaparición forzada como una violación compleja y continuada, y la obligación de reconocer a las víctimas indirectas, son elementos centrales para definir las obligaciones del Estado mexicano frente a la niñez afectada. No se trata únicamente de responder al acto inicial de desaparición, sino de atender el impacto prolongado que este hecho tiene en la vida y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, a lo largo del tiempo y en múltiples esferas de su existencia.

7.2. Principios generales del derecho internacional de los derechos humanos

La desaparición forzada está prohibida por normas de *ius cogens*³¹, es decir, normas imperativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que no admiten acuerdo en contrario y que obligan a todos los Estados. Derivado de esta prohibición, se han definido una serie de obligaciones generales que vinculan al Estado mexicano y, por ende, a sus entidades federativas, incluyendo a Nuevo León:

- 1. Prevenir** las desapariciones mediante políticas integrales de seguridad, fortalecimiento institucional, control de cuerpos policiales y fuerzas armadas, y medidas eficaces contra la corrupción y la colusión con actores delictivos.
- 2. Investigar** de manera pronta, seria, imparcial y exhaustiva cada caso, utilizando todos los medios legales disponibles y evitando estereotipos, prejuicios y prácticas que obstaculicen el acceso a la justicia.

27 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (2006). Asamblea General de las Naciones Unidas, 61/177.

28 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, A/CONF.183/9.

29 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Desaparición forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 6. <https://corteidh.or.cr/tablas/r33824-2015.pdf>

30 Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 2024.

31 Comité contra la Desaparición Forzada. (2024). Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”, CED/C/11.

3. Sancionar a los responsables materiales e intelectuales, sin tolerar la impunidad.

4. Reparar integralmente a las víctimas directas e indirectas, considerando la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

5. Adoptar garantías de no repetición, que incluyan reformas institucionales, capacitación permanente, mecanismos de control externo y políticas públicas específicas.

Estos principios se complementan con otros de uso transversal en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, como el de **debida diligencia reforzada** en contextos de graves violaciones, la **progresividad** y prohibición de regresividad en materia de derechos humanos, y el principio de **interés superior de la niñez**, que exige dar prioridad a los derechos y necesidades de niñas, niños y adolescentes en todas las medidas que les conciernan. El artículo 3 de la CDN establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”³²

Por su parte, en el Sistema Interamericano, la Corte IDH, mediante la Opinión Consultiva OC-17/02, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño* (28 de agosto de 2002), ha interpretado que el artículo 19 de la CADH que establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, debe interpretarse a la luz de este principio rector.³³

La inclusión del **principio pro persona** en el artículo 1º constitucional refuerza estas obligaciones. De acuerdo con dicho principio, cuando existan diversas interpretaciones posibles de una norma, las autoridades deben optar por aquella que brinde la mayor protección a los derechos humanos de las personas, incluidas niñas, niños y adolescentes. Esto implica que, ante normas internas ambiguas o restrictivas, quien interprete debe acudir a los tratados internacionales y a la jurisprudencia de los sistemas de protección para escoger la interpretación más favorable.

7.3. Tratados internacionales ratificados por México

México ha ratificado un conjunto amplio de tratados internacionales particularmente relevantes para la protección de la niñez víctima indirecta de desaparición. Entre ellos destacan:

1. La **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICCPED)**.
2. La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** y sus Protocolos Facultativos.
3. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**.
4. La **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**.
5. Otros tratados especializados que protegen derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como instrumentos sobre discriminación, derechos de las mujeres, personas con discapacidad y pueblos indígenas.

La ICCPED establece la prohibición absoluta de la desaparición forzada, el deber de tipificarla como delito autónomo, la imprescriptibilidad en ciertas circunstancias, la prohibición de invocar órdenes superiores como justificación y la obligación de investigar incluso cuando no exista denuncia formal. La Convención subraya la necesidad de proteger a las personas que participan en la búsqueda, la investigación y las denuncias, e incluye disposiciones específicas sobre los derechos de los familiares, incluyendo el acceso a la verdad y a la reparación.

Para la niñez víctima indirecta, la ICCPED es fundamental porque reconoce el derecho de las víctimas a la reparación y a obtener información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, así como medidas de protección frente a represalias y estigmatización. La desaparición de una madre, un padre o una persona cuidadora impacta, además, otros ámbitos regulados por el derecho internacional, como el derecho de familia, los derechos económicos y sociales, el derecho a la educación, a la salud y a un nivel de vida adecuado.

³² Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/44/25.

³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). Organización de los Estados Americanos.

Por su parte, la CDN obliga a los Estados a garantizar todos los derechos reconocidos en la misma sin discriminación alguna y a tener en cuenta el interés superior de la niñez en todas las decisiones que les afecten. La CDN establece el derecho a la identidad, a la preservación de las relaciones familiares, a la reunificación, a la protección frente a toda forma de violencia, abuso o negligencia, y el derecho a recibir información y a expresar su opinión en los asuntos que les conciernen. Estos mandatos se aplican directamente a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.

En el ámbito del Sistema Interamericano, la CADH y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas complementan estos estándares, reiterando la obligación de los Estados de investigar las desapariciones, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, y subrayando la especial protección que merecen las niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de sus padres, madres, tutores o personas cuidadoras.

Estos tratados, interpretados conjuntamente, exigen al Estado mexicano y a las entidades federativas adoptar medidas normativas, administrativas, presupuestarias y judiciales que aseguren la protección integral de la niñez víctima indirecta de desaparición, más allá de la mera adopción de leyes.

Figura 5. Tratados internacionales y su relevancia para la niñez víctima indirecta.

Tratado Internacional	Año de ratificación por México	Artículos/ disposiciones clave	Relevancia específica para la niñez víctima indirecta
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	2007	Artículos 1, 2, 4, 5, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 24 y 30	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la verdad y reparación para familiares (artículos 24 y 30). - Protección de datos genéticos para identificación. - Cooperación en búsqueda y localización de padres desaparecidos.
Convención sobre los Derechos del Niño	Ratificado	Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 16, 20, 24, 35 y 39	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad y a preservar vínculos familiares (artículo 8). - Derecho a no ser separado de padres y a información sobre su paradero (artículo 9). - Reunificación familiar (artículo 10). - Recuperación física y psicológica (artículo 39).
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ratificado	Artículo 19.	Derecho a medidas especiales de protección por su condición de edad, base para la protección específica en el Sistema Interamericano.
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	2002	Artículo XII	Obligación de cooperación recíproca para la búsqueda, identificación y restitución de niñas y niños trasladados o retenidos como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres.

Fuente: elaboración propia.

7.4 Jurisprudencia interamericana, Observaciones generales y recomendaciones internacionales

La jurisprudencia de la Corte IDH ha desarrollado estándares específicos sobre desaparición de personas, violencia de género, niñez y acceso a la justicia. Casos emblemáticos, como González y otras (Campo Algodonero) vs. México³⁴ y otros relacionados con desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, han subrayado:

1. La obligación de investigar de oficio, sin dilaciones indebidas y con perspectiva de género y de niñez.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

2. La necesidad de adoptar medidas especiales de protección para las niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de sus familiares.
3. La importancia de combatir los estereotipos y prejuicios que derivan en la minimización o descalificación de las víctimas y de sus familiares.

Las sentencias de la Corte IDH son vinculantes para el Estado mexicano y, por ende, orientan la actuación de todas las autoridades, incluidas las estatales y municipales. Su incumplimiento no sólo genera responsabilidad internacional, sino que perpetúa la impunidad y el daño en las víctimas indirectas, entre ellas la niñez.

Por otro lado, diversas observaciones generales y recomendaciones de órganos internacionales –como el Comité contra las Desapariciones Forzadas, el CRC, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer– han advertido sobre los impactos particulares de la desaparición en la niñez y han formulado recomendaciones específicas a México para fortalecer la búsqueda, la protección integral y la reparación de las hijas e hijos de personas desaparecidas.

Estos órganos han puesto énfasis en la necesidad de:

1. Evitar la estigmatización de niñas, niños y adolescentes por las circunstancias de la desaparición.
2. Asegurar la participación de la niñez en procesos de búsqueda, memoria y reparación, de acuerdo con su edad y madurez.
3. Diseñar políticas públicas con enfoque interseccional, que consideren factores como la pobreza, el género, la pertenencia étnica, la migración y la discapacidad.

Como subrayó el Comité contra la Desaparición Forzada (CED), en las Observaciones al Estado mexicano:

El Comité toma nota del primer Diagnóstico Nacional de Atención a Víctimas. De otro lado, le preocupan: a) Las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la atención de la salud, el apoyo psicológico y la asesoría jurídica, incluso cuando son parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; b) La falta de adaptación de los criterios aplicados para otorgar apoyo a las víctimas de desaparición; c) La debilidad del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, reflejado en el limitado presupuesto y personal asignado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones locales de atención a víctimas;" (CED/C/MEX/OAI/2).³⁵

Este es un claro señalamiento internacional sobre la discriminación estructural, que se manifiesta en prácticas revictimizantes, omisiones sistemáticas y discursos oficiales insensibles a las realidades de las familias.

En consecuencia, el Comité insta al Estado mexicano a "garantizar la participación de los familiares, allegados, representantes de las personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de búsqueda e investigación."³⁶ Si bien, no menciona explícitamente a las niñas, niños y adolescentes, el Comité se refiere a los familiares de las personas desaparecidas. Por consiguiente, esta exigencia es aplicable a las niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas indirectas.

El Comité, también hace hincapié en que las reparaciones deben ser integrales y diferenciadas. Solicita que "el Estado parte debe tomar en cuenta y atender las necesidades específicas de las víctimas, con enfoque diferencial."³⁷ Esto implica considerar las necesidades específicas de la niñez teniendo en cuenta su edad y etapa de desarrollo.

Se subraya que "pocas de las víctimas reciben el apoyo psicológico que necesitan. Al respecto, los impactos transgeneracionales de la desaparición y la situación de los hijos de las personas desaparecidas son particularmente preocupantes."³⁸ Múltiples testimonios recogidos por el Comité relataron casos de depresión y suicidio, de ahí la necesidad de brindar un apoyo psicosocial especializado y continuo para las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de este delito.

³⁵ Comité contra la Desaparición Forzada. (2023). Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, CED/C/MEX/OAI/2.

³⁶ Ídem.

³⁷ Comité contra la Desaparición Forzada. (2023). Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, CED/C/MEX/OAI/2.

³⁸ Ídem.

El Comité de Derechos del Niño (CRC) emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano que, aunque no siempre se refieren explícitamente al impacto de la desaparición forzada, son directamente aplicables a la situación de las infancias afectadas por la ausencia de sus padres o madres desaparecidas. Por ejemplo, en sus últimas recomendaciones del 2024 sobre el:

“Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”

19. El Comité está profundamente preocupado por: a) Los elevados niveles de homicidios cometidos contra niños y de feminicidios, también por parte de la policía; b) Los altos índices de desaparición forzada de niños; c) Que la violencia armada, el narcotráfico y la lucha contra la delincuencia organizada causen la muerte de muchos niños; [..]

20. El Comité insta al Estado parte a que: “a) Declare causa nacional la lucha contra los homicidios de niños y los feminicidios y conciba urgentemente medidas para prevenir y erradicar estos fenómenos, en particular determinando y atendiendo en mayor medida sus causas profundas y dedicando suficientes recursos financieros y humanos a combatirlos; b) Investigue, procese y sancione de forma sistemática y con prontitud los casos de asesinato de niños —incluidos los cometidos por la policía— y refuerce las medidas destinadas a supervisar la actuación de la policía y de las instituciones judiciales; c) Otorgue el máximo nivel de prioridad a la prevención, investigación y sanción de las desapariciones de niños, incluidas las desapariciones forzadas, y adopte medidas inmediatas y eficaces para desempeñar esa labor, garantizando la búsqueda inmediata, en particular mediante la supresión del requisito de esperar 72 horas establecido en las leyes procesales; d) Aborde las causas profundas de las desapariciones de niños y conciba e implemente procedimientos para que la policía y la Fiscalía hagan un seguimiento de los casos de niños desaparecidos, velando por que el personal reciba una capacitación adecuada y conozca la naturaleza de esos casos.”³⁹

Existe un enfoque integral en las Observaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas, porque las recomendaciones no se limitan a la protección general de los derechos humanos, sino que profundizan en aspectos como el apoyo psicológico específico, la recopilación de datos genéticos, la búsqueda inmediata y la consideración de la vulnerabilidad de género.

Esta evolución en la interpretación de las obligaciones internacionales subraya la necesidad de que los Estados desarrollen y apliquen protocolos y cuenten con personal especializado para abordar las necesidades únicas de la niñez afectada por los impactos negativos derivados de la violencia armada, el narcotráfico y la lucha contra la delincuencia organizada.

7.5 Marco jurídico nacional y su estructura

El marco jurídico mexicano ha evolucionado de manera significativa en las últimas décadas, incorporando estándares internacionales y reconociendo la centralidad de los derechos humanos en la Constitución y en diversas leyes generales y federales. Esta evolución se ha dado, en buena medida, en respuesta a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y a la exigencia de los colectivos de víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil.

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y su protección requiere un conjunto articulado de normas de distinta jerarquía y alcance. Para efectos de este informe, se retoma una clasificación que distingue tres niveles de implicación de las leyes federales con la situación de las hijas e hijos de personas desaparecidas:

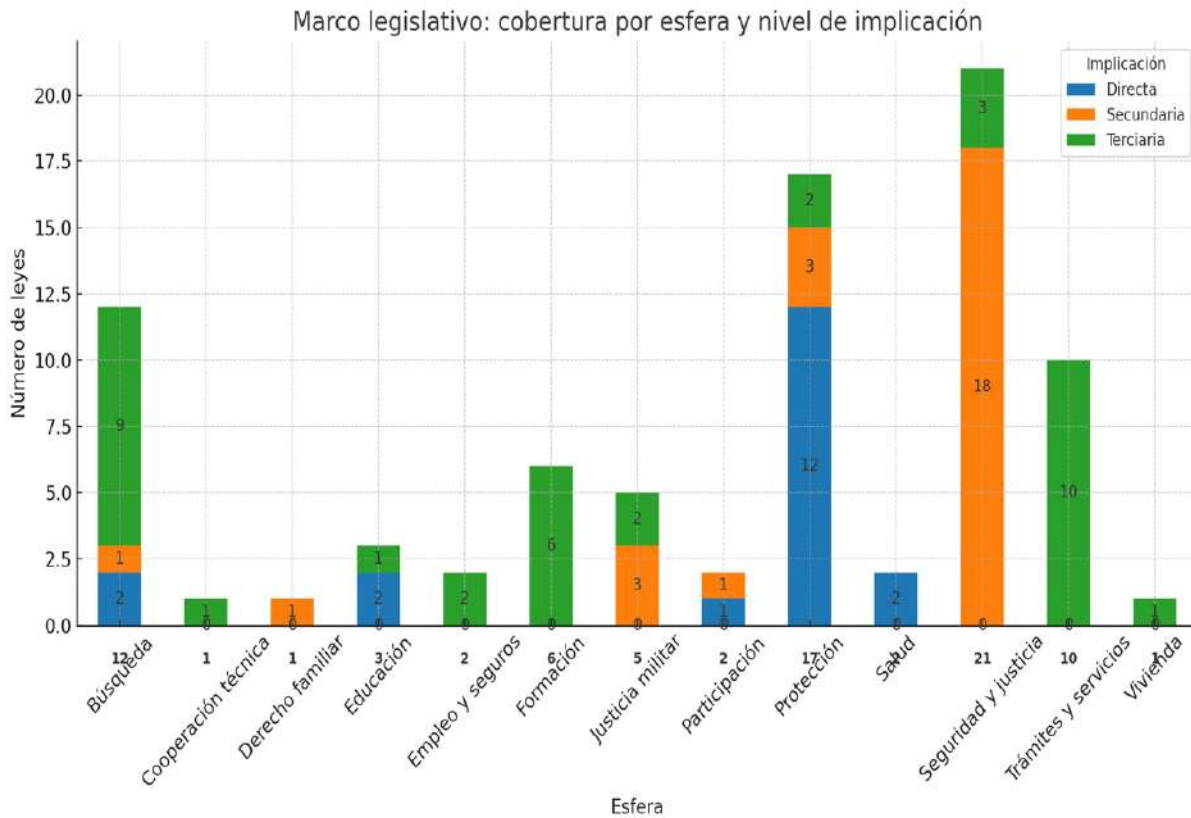
1. Implicación primaria. Conformada por 19 leyes federales que regulan directamente la desaparición de personas, los derechos de las víctimas, la protección integral de la niñez y otros ámbitos estrechamente vinculados (por ejemplo, la LGMDFP, la LGV, la LGDNNA, entre otras).

³⁹ Comité de Derechos del Niño. (2024). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México. CRC/C/MEX/CO/6-7.

2. Implicación secundaria. Incluye 27 leyes federales que, sin tener por objeto principal la desaparición o la niñez, inciden de manera relevante en la protección de sus derechos, como la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social, la Ley de Protección Civil, entre otras, que influyen en la capacidad de respuesta ante los impactos derivados de la desaparición.

3. Implicación terciaria. Comprende 37 leyes federales que inciden de manera indirecta, por ejemplo, en la organización y funcionamiento de las instituciones, los presupuestos, la planeación, la transparencia y la rendición de cuentas. Aunque su vinculación es menos evidente, afectan directamente la capacidad estatal de implementar políticas integrales y sostenibles en favor de la niñez víctima indirecta.

Figura 6. Marco legislativo: cobertura por esfera y nivel de implicación.



Fuente: elaboración propia.

Figura 7. Relación de leyes federales que tienen una implicación primaria con las hijas e hijos de personas desaparecidas.

Leyes federales vigentes al 17 de julio del 2025	Diario Oficial de la Federación	Implicación	Esfera
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	15/04/2025	Directa	Protección
Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas	01/04/2024	Directa	Búsqueda
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	16/07/2025	Directa	Búsqueda

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil	01/04/2024	Directa	Educación
Ley General de Educación	07/06/2024	Directa	Educación
Ley General de Víctimas	01/04/2024	Directa	Protección
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	01/04/2024	Directa	Protección
Ley de Asistencia Social	01/04/2024	Directa	Protección
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	02/08/2006	Directa	Protección
Ley General de Salud	07/06/2024	Directa	Protección
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	14/06/2024	Directa	Protección
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	14/06/2024	Directa	Protección
Ley General de Desarrollo Social	16/07/2025	Directa	Protección
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	16/12/2024	Directa	Protección
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	24/12/2024	Directa	Participación
Ley de Migración	27/05/2024	Directa	Protección
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	28/04/2022	Directa	Protección
Ley del Seguro Social	07/06/2024	Directa	Salud
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	07/06/2024	Directa	Salud

Fuente: elaboración propia.

Figura 8. Relación de leyes federales que tienen una implicación secundaria con las hijas e hijos de personas desaparecidas.

Leyes federales vigentes al 17 de julio del 2025	Diario Oficial de la Federación	Implicación	Esfera
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	20/03/2025	Secundaria	Búsqueda
Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	16/12/2024	Secundaria	Derecho familiar
Ley de la Guardia Nacional	16/07/2025	Secundaria	Justicia militar
Código Militar de Procedimientos Penales	16/07/2025	Secundaria	Justicia militar
Código de Justicia Militar	16/07/2025	Secundaria	Justicia militar
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	01/04/2024	Secundaria	Participación
Ley Federal de Defensoría Pública	01/04/2024	Secundaria	Protección
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	01/04/2024	Secundaria	Protección
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	20/05/2021	Secundaria	Protección
Ley y Nacional de Ejecución Penal	01/04/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley de la Fiscalía General de la República	01/04/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación	02/01/2025	Secundaria	Seguridad y justicia

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	04/05/2021	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	07/06/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	07/11/1996	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13/03/2025	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	16/07/2025	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	16/07/2025	Secundaria	Seguridad y justicia
Código Penal Federal	16/07/2025	Secundaria	Seguridad y justicia
Código Nacional de Procedimientos Penales	16/12/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Código Civil Federal	17/01/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20/05/2021	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	20/12/2022	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	20/12/2024	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley Nacional del Registro de Detenciones	27/05/2019	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	28/04/2022	Secundaria	Seguridad y justicia
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	29/05/2025	Secundaria	Seguridad y justicia

Fuente: elaboración propia.

Figura 9. Relación de leyes federales que tienen una implicación terciaria con las hijas e hijos de personas desaparecidas.

Leyes federales vigentes al 17 de julio del 2025	Diario Oficial de la Federación	Implicación	Esfera
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	01/12/2023	Terciaria	Búsqueda
Ley de Aeropuertos	03/05/2023	Terciaria	Búsqueda
Ley General de Población	16/07/2025	Terciaria	Búsqueda
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión	16/07/2025	Terciaria	Búsqueda
Ley de Vías Generales de Comunicación	16/07/2025	Terciaria	Búsqueda
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	16/07/2025	Terciaria	Búsqueda

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	20/03/2025	Terciaria	Búsqueda
Ley General de Protección Civil	21/12/2023	Terciaria	Búsqueda
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	29/12/2023	Terciaria	Búsqueda
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	06/11/2020	Terciaria	Cooperación técnica
Ley General de Educación Superior	20/04/2021	Terciaria	Educación
Ley de la Economía Social y Solidaria	16/04/2025	Terciaria	Empleo y seguros
Ley Federal del Trabajo	21/02/2025	Terciaria	Empleo y seguros
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	01/04/2024	Terciaria	Formación
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	11/05/2022	Terciaria	Formación
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	16/07/2025	Terciaria	Formación
Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana	20/01/2020	Terciaria	Formación
Ley de Educación Naval	24/03/2023	Terciaria	Formación
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	29/11/2023	Terciaria	Formación
Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México	13/12/2002	Terciaria	Justicia militar
Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	16/07/2025	Terciaria	Justicia militar
Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible	17/04/2024	Terciaria	Protección
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal	20/05/2021	Terciaria	Protección
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	01/04/2024	Terciaria	Seguridad y justicia
Ley General de Responsabilidades Administrativas	02/01/2025	Terciaria	Seguridad y justicia
Ley Federal de Seguridad Privada	17/10/2011	Terciaria	Seguridad y justicia
Ley Federal de Austeridad Republicana	16/04/2025	Terciaria	Trámites y servicios
Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	16/07/2025	Terciaria	Trámites y servicios
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	18/05/2018	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de Firma Electrónica Avanzada	20/05/2021	Terciaria	Trámites y servicios
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	21/02/2025	Terciaria	Trámites y servicios
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	21/05/2024	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	24/01/2024	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	24/01/2024	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de Instituciones de Crédito	24/01/2024	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	30/04/2024	Terciaria	Trámites y servicios
Ley de Vivienda	14/06/2024	Terciaria	Vivienda

Fuente: elaboración propia.

La referencia a este marco normativo permite exponer no sólo la amplitud del “bloque de constitucionalidad” y legal aplicable, sino también la necesidad de coordinación interinstitucional y de coherencia entre políticas sectoriales (seguridad, justicia, educación, salud, protección social) para garantizar el conjunto de derechos de las hijas e hijos de personas desaparecidas.

A continuación, se revisan algunos de los instrumentos referidos con anterioridad:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM ocupa el lugar central en el orden jurídico nacional. A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el artículo 1º establece que todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que estas normas deberán interpretarse conforme al principio pro persona.

Esta reforma generó un cambio de paradigma al reconocer que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen jerarquía constitucional y son obligatorios para todas las autoridades. En el caso de la niñez víctima indirecta de desaparición, esto implica que los estándares de la ICCPED, de la CDN y de otros tratados deben orientar la actuación de instituciones federales, estatales y municipales.

El artículo 4º constitucional reconoce expresamente los derechos de niñas, niños y adolescentes y dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Este principio, de aplicación directa, obliga a que todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública que afecten a la niñez tomen en cuenta, como consideración primordial, su interés superior.

En el contexto de desaparición de personas, ello se traduce en la obligación de evaluar cómo las decisiones en materia de búsqueda, investigación, reparación, protección social y salud impactan en la vida de las hijas e hijos de las personas desaparecidas, y de ajustar dichas decisiones en su favor.

2. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La LGMDFP, publicada el 17 de noviembre de 2017, constituye en México el marco jurídico central para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la desaparición forzada y de la desaparición cometida por particulares, así como para la organización del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En su artículo 27, la Ley define el delito de desaparición forzada y obliga a los agentes del Estado y a particulares a abstenerse de realizar conductas que priven de la libertad a una persona y nieguen información sobre su suerte o paradero.

Establece la búsqueda inmediata como obligación ineludible y prohíbe toda práctica que suponga dilación injustificada. Asimismo, regula la Declaración Especial de Ausencia por desaparición, que permite proteger derechos patrimoniales, laborales y familiares de la persona desaparecida y de sus familiares, incluyendo niñas, niños y adolescentes.⁴⁰

Para la niñez víctima indirecta, esta ley es fundamental por varias razones:

1. Reconoce a los familiares como víctimas indirectas, lo que les abre la puerta a medidas de apoyo y reparación.
2. Establece agravantes cuando la víctima directa es niña, niño o adolescente, o cuando la desaparición afecta de manera particular su desarrollo físico, psicológico y social.
3. Obliga a las autoridades a coordinarse para garantizar que las personas dependientes de la víctima –incluidas hijas e hijos– no queden en situación de desamparo económico o jurídico mientras persiste la desaparición.

La LGMDFP crea y articula el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la CNB, responsables de coordinar acciones entre autoridades federales, estatales y municipales.

⁴⁰ Artículo 146: la Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

Cabe mencionar que, en las primeras sesiones se integró al SIPINNA Nacional como autoridad de protección infantil para elaborar lineamientos que respondan a las necesidades específicas de las infancias afectadas.

En su dimensión más amplia, la ley subraya que niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos y que su trato debe garantizar dignidad, respeto a su capacidad de comprensión, y atención a sus necesidades emocionales y sociales. Se prohíbe su revictimización y se promueve la participación y el acceso a la justicia como parte de los derechos de las familias de las víctimas.

No obstante, la implementación enfrenta desafíos: capacidades institucionales dispares entre entidades federativas, limitaciones presupuestarias, rezagos en la profesionalización, y dificultades para garantizar la participación efectiva de la niñez en los procesos de búsqueda y justicia.

4. Ley General de Víctimas

La LGV establece el marco para el reconocimiento de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, así como para la organización del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Distingue entre víctimas directas, indirectas y potenciales y reconoce un catálogo amplio de medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

En relación con las hijas e hijos de personas desaparecidas, la LGV:

1. Reconoce su condición de víctimas indirectas, con derecho a ser inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que supone una puerta de entrada formal a múltiples apoyos.
2. Establece que las medidas de reparación integral deben ser diferenciadas y especializadas para niñas, niños y adolescentes, incorporando el principio del interés superior de la niñez.
3. Obliga a las instituciones a coordinarse para que las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sean fragmentadas, sino parte de una ruta integral.

Sin embargo, en la práctica, persisten retos en la operatividad de la LGV: dificultades en la inscripción de víctimas, falta de información clara para las familias, tiempos prolongados en la entrega de apoyos, así como problemas de coordinación entre instancias federales y estatales. Aunado a ello, el hecho de incorporarles a expedientes de personas adultas podría significar invisibilizarles como sujetos de derechos.

5. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA constituye el eje normativo para la protección integral de la niñez y adolescencia en México. Establece un conjunto de derechos sustantivos, principios rectores y obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y crea el SIPINNA Nacional.

Este sistema establece la obligación de formular políticas, estrategias nacionales y programas específicos que respondan a las múltiples dimensiones del desarrollo infantil, incluyendo situaciones de violencia. El artículo 49 establece:

En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la LGV y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Entre los aspectos destacables que establece esta Ley, se encuentran:

1. Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.
2. Define el interés superior de la niñez como criterio rector de todas las decisiones.
3. Establece derechos específicos a la vida, supervivencia y desarrollo, a la identidad, a vivir en familia, a la no discriminación, a la protección frente a la violencia, a la salud y la salud mental, a la educación, al descanso, al juego y a la participación, entre otros.

Para la niñez víctima indirecta de desaparición, la LGDNNA obliga a las autoridades a:

1. Identificar su situación de riesgo y vulnerabilidad.
2. Incorporar su condición de víctimas indirectas en la planeación y ejecución de políticas y programas.
3. Coordinarse con instituciones de seguridad, justicia, salud, educación y desarrollo social para asegurar una protección integral.

Si bien, representa un avance significativo, su implementación enfrenta limitaciones: falta de transversalización real en políticas sectoriales, escasos recursos para sistemas de protección local, y una brecha persistente entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo en contextos de desaparición masiva y violencia.

6. Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA) y otros instrumentos operativos

El PABNNA fue publicado en el Diario Oficial de la Federación como una herramienta específica para guiar la reacción institucional frente a la desaparición de personas menores de 18 años de edad.

El protocolo retoma principios rectores como la inmediatez, la máxima protección, la perspectiva de niñez y de género, la no revictimización y la participación de la comunidad y la sociedad civil.

El PABNNA se construyó sobre la base de “los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecida” de la ICCPED, a saber:⁴¹

1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de que está viva;
2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana;
3. La búsqueda debe regirse por una política pública;
4. La búsqueda debe seguir un enfoque diferencial;
5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;
6. La búsqueda debe comenzar sin demora;
7. La búsqueda es una obligación continua;
8. La búsqueda debe realizarse sobre la base de una estrategia global;
9. La búsqueda debe tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los inmigrantes;
10. La búsqueda debe organizarse eficazmente;
11. La búsqueda debe utilizar la información de forma adecuada;
12. La búsqueda debe ser coordinada;
13. El registro y la investigación penal deben estar interrelacionados;
14. La búsqueda debe llevarse a cabo de forma segura;
15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial, y
16. La búsqueda debe regirse por protocolos públicos.

El PABNNA establece pasos específicos para una atención inmediata y especializada desde el momento en que se reporta la desaparición, negando los que por años se ha convertido en una regla no escrita: forzar a las familias a esperar 72 horas, estableciendo que:

1. Toda desaparición de una niña, niño o adolescente debe presumirse como de alto riesgo, descartando de inicio explicaciones que minimicen el peligro (por ejemplo, “se fue por voluntad propia”).

⁴¹ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (2019). Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, CED/C/7.

2. La búsqueda debe iniciarse de manera inmediata, sin esperar plazos ni requisitos formales excesivos.
3. Deben activarse mecanismos de difusión y alerta, coordinarse con instituciones educativas, de salud y de protección social, y realizarse acciones en territorio de forma temprana.

Entre las medidas contempladas se incluyen acciones de protección temporal, cuando así lo exija el interés superior de la niñez, hasta que se logre la localización y se garantice la seguridad e integridad de las personas menores de 18 años de edad.

Para las hijas e hijos de personas desaparecidas, este marco de actuación tiene una doble relevancia:

1. En primer lugar, porque muchas niñas, niños y adolescentes también son víctimas directas de desaparición en contextos de violencia generalizada, por lo que el PABNNA es una herramienta clave para su búsqueda.
2. En segundo lugar, porque los criterios de urgencia, coordinación y protección refuerzan la obligación del Estado de acompañar a la niñez que permanece en el núcleo familiar afectado por la desaparición de su padre, madre, una persona cuidadora o significativa.

Para las y los hijos de personas desaparecidas, este marco de actuación institucional tiene que garantizar que las autoridades actúen para proteger sus derechos básicos, salvaguardando su desarrollo, participación, cuidado y seguridad, mientras se trabaja en la localización de su familia.

A las niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación, a la información, cuando sean familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y a que se les considere su opinión para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.⁴²

Además del PABNNA, las Fiscalías y otras instituciones utilizan instrumentos como:

1. La Alerta AMBER, destinada a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente.
2. El Protocolo Alba, dirigido principalmente a la localización de mujeres desaparecidas, entre ellas adolescentes.

Estos mecanismos, cuando se aplican de manera eficaz y coordinada, representan un avance en la construcción de una respuesta más ágil, sensible y orientada a los derechos de la niñez y de sus familias. No obstante, su eficacia depende de la capacitación del personal, del uso adecuado de los protocolos y de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales.

7.6 Marco jurídico en Nuevo León

Nuevo León, como entidad federativa, forma parte de un país que enfrenta una crisis prolongada de desapariciones. El estado tiene obligaciones específicas derivadas de la Constitución, de los Tratados Internacionales ratificados por México y de las leyes generales en materia de desaparición, víctimas y derechos de la niñez. Al mismo tiempo, cuenta con atribuciones para emitir su propia legislación y diseñar políticas públicas que atiendan la dimensión local del problema.

En este marco, el Estado de Nuevo León ha adoptado diversas normas y programas que conforman un marco jurídico local en materia de desaparición de personas y protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes son hijas e hijos de personas desaparecidas. Este apartado expone los principales instrumentos legales locales y sus implicaciones para la niñez víctima indirecta.

1. Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León

⁴² Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 6 de octubre de 2020.

La respuesta del Estado de Nuevo León a la desaparición de personas se estructura a partir de la combinación de normas generales federales con legislación específica de la entidad. La Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, publicada en noviembre de 2022, constituye el eje normativo local en esta materia.

Esta ley tiene como propósito armonizarse con la LGMDFP, y establece que sus disposiciones se aplican de manera coordinada con el marco nacional. Entre sus objetivos destacan:

1. Establecer la coordinación entre autoridades estatales y municipales en la prevención, búsqueda e investigación de la desaparición de personas.
2. Regular la actuación de las instancias encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo la CLB, así como la elaboración y actualización del Plan Estatal de Búsqueda.
3. Asegurar la participación de las familias en las acciones de búsqueda, mediante mecanismos de información, consulta y acompañamiento.
4. Establecer la obligación de las autoridades de Nuevo León de contribuir con información oportuna y confiable al RNPDO.

Si bien la ley no desarrolla de forma exhaustiva un capítulo específico sobre niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas, su diseño se articula con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que permite interpretar sus disposiciones desde el interés superior de la niñez, la igualdad y no discriminación, y la obligación de reconocer a las hijas e hijos como víctimas indirectas.

2. Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Nuevo León

Nuevo León ha realizado reformas relevantes en materia de desaparición. Entre ellas se encuentra la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Nuevo León, una de las primeras en el país.

Esta Ley tiene por finalidad:

1. Reconocer jurídicamente la situación de desaparición de una persona, sin que ello implique asumir su fallecimiento.
2. Proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, permitiendo la continuidad en el ejercicio de ciertos derechos y la realización de actos jurídicos indispensables.
3. Facilitar la gestión de bienes, el acceso a prestaciones, la continuidad de contratos y el resguardo de derechos familiares, como la patria potestad, la guarda y custodia, y otros aspectos vinculados a la protección de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de la niñez víctima indirecta, la Declaración Especial de Ausencia es un instrumento clave para:

1. Asegurar la continuidad de la patria potestad y la representación legal cuando la persona desaparecida era madre, padre o tutora, evitando que niñas y niños queden en una incertidumbre jurídica.
2. Proteger derechos patrimoniales y de seguridad social que impactan directamente en su nivel de vida y su acceso a servicios.

Su aplicación oportuna y con perspectiva de niñez resulta esencial para evitar que la desaparición se traduzca en situaciones de desprotección económica, jurídica y familiar.

3. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

Asimismo, Nuevo León cuenta con la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, que armoniza su marco local con la LGV y crea la base normativa

para el funcionamiento de la CEEAV.

Esta Ley:

1. Establece los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, incluyendo a las víctimas indirectas.
2. Reconoce derechos fundamentales tales como la asistencia, la protección, la atención, el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.
3. Sienta las bases para la creación y operación de la CEEAV, incluyendo sus atribuciones para otorgar medidas de ayuda inmediata, asistencia y reparación.
4. Incorpora disposiciones para evitar la revictimización y la estigmatización, incluyendo la obligación de las autoridades de abstenerse de realizar señalamientos públicos que presuman o insinúen la vinculación de las víctimas con actividades ilícitas, salvo que exista determinación firme en sede judicial.

Para las hijas e hijos de personas desaparecidas, esta ley representa el fundamento para:

1. Su reconocimiento formal como víctimas indirectas.
2. El acceso a medidas de apoyo educativo, psicosocial, económico y de salud, con enfoque diferenciado para niñas, niños y adolescentes.
3. La coordinación de la CEEAV con otras instituciones (CLB, Fiscalía, SIPINNA, DIF, etc.) a fin de construir rutas integrales de atención.

Figura 10. Marco legal fundamental en materia de desaparición y protección de niñas, niños y adolescentes en Nuevo León.

Ley/ Reglamento	Fecha de publicación/ última reforma	Objeto/ alcance principal	Principios rectores relevantes	Ámbito
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	2017 (Publicación)	Establecer competencias y coordinación para búsqueda, investigación, sanción y erradicación de delitos de desaparición.	Enfoque humanitario, gratuidad, igualdad, no discriminación, perspectiva de género, máxima protección, no revictimización, presunción de vida, derecho a la verdad, interés superior de la niñez.	Nacional
Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León	25 de noviembre de 2022 (Publicación)	Establecer coordinación estatal y municipal para búsqueda, prevención, investigación y sanción; crear Sistema Estatal de Búsqueda y CLB; garantizar derechos y participación familiar.	Armonía con Ley General, coordinación, protección integral de derechos, participación familiar.	Estatal
Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León	Última Reforma: 20 de noviembre 2019	Regular el procedimiento legal para la declaratoria de ausencia por desaparición, permitiendo a familias acceder a derechos y beneficios.	Enfoque Diferencial y Especializado, interés superior de la niñez, perspectiva de género.	Estatal

Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	Última Reforma: 26 de enero 2022	Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, incluyendo asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral.	Buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, máxima protección, no criminalización, no victimización secundaria, trato preferente.	Estatal
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	Última Reforma: 23 de abril de 2025	Reconocer a la niñez como titulares de derechos; garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción; establecer bases para el Sistema Estatal de Protección Integral de Derechos de la infancia.	Interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad, crianza positiva, prohibición de castigo humillante.	Estatal
Reglamento del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León		Establecer la administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas.	XX	Estatal

Fuente: elaboración propia.

7.7 Marco institucional en Nuevo León: atribuciones y coordinación

La respuesta oficial ante la desaparición en Nuevo León se organiza a partir de un conjunto de instituciones con atribuciones específicas para la búsqueda de personas, la investigación de los delitos, la atención a víctimas y la protección de la niñez. Entre las principales instancias destacan:

- 1. Comisión Local de Búsqueda de Personas (CLB):** organismo administrativo encargado de la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado. Debe coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales; elaborar y actualizar el Plan Estatal de Búsqueda, implementar protocolos, promover la participación de las familias e integrar información al RNPDO.
- 2. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJNL):** responsable de la investigación y persecución penal de los delitos de desaparición. Cuenta con unidades especializadas que, de acuerdo con la normatividad, deben mantener investigaciones diligentes y sensibles frente a las víctimas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes.
- 3. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV):** instancia encargada de otorgar medidas de ayuda, asistencia y reparación a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, entre ellas las familias de personas desaparecidas.
- 4. Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León (SIPINNA Nuevo León):** coordina las políticas públicas en materia de derechos de la niñez y adolescencia, con mandato de articular acciones entre dependencias estatales y municipales.
- 5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León (DIF Nuevo León):** tiene un rol central en la protección social, el acompañamiento familiar y la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- 6. Corporaciones de seguridad pública y Gobiernos Municipales:** participan en la búsqueda en territorio, en acciones de prevención y en la implementación de programas locales de apoyo a las familias.

Si bien el diseño normativo contempla este entramado institucional, resulta indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional y de incorporar de manera explícita en los protocolos la situación de hijas e hijos de personas desaparecidas, a fin de evitar respuestas fragmentadas y basadas en la lógica de cada institución por separado.

7.8 Programa de Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas en Nuevo León

En este contexto, el Estado de Nuevo León ha creado un Programa de Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas, que tiene por objeto brindar un apoyo económico mensual a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes cuyos padres o madres se encuentran desaparecidos.

Entre las características principales del programa se encuentran:

1. Otorga un apoyo económico mensual a personas de hasta 25 años que se encuentran estudiando, con el propósito de contribuir a la continuidad de sus trayectorias educativas.
2. Exige, como requisitos, la presentación de documentos que acrediten la relación con la persona desaparecida, identificación oficial, comprobantes de estudios o dictamen de discapacidad, y un reconocimiento de calidad de víctima emitido por el Ministerio Público u otra autoridad competente.
3. Se tramita ante instancias estatales (DIF, SIPINNA u otras dependencias vinculadas, según la normativa interna vigente), que tienen la responsabilidad de recibir las solicitudes, verificar la documentación y gestionar el otorgamiento del apoyo.

De acuerdo con las participaciones en la audiencia pública de este informe, el monto del apoyo otorgado ha sido señalado como insuficiente para compensar los impactos económicos y sociales derivados de la desaparición de una persona proveedora o referente de cuidado. Asimismo, las personas familiares refieren obstáculos administrativos, como la complejidad de los requisitos, la necesidad de contar con un reconocimiento formal de víctima y la renovación periódica del apoyo, lo que dificulta el acceso para algunas familias.

No obstante, estas limitaciones, el Programa de Apoyos constituye un reconocimiento institucional explícito del impacto que la desaparición de una persona tiene en la vida familiar, social y económica de sus hijas e hijos. Desde un enfoque de derechos humanos, este tipo de política debe considerarse un punto de partida que requiere ser fortalecido, ampliando montos, simplificando procedimientos y articulándolo con otras medidas de protección social, educativa y psicosocial.

7.9 Papel del SIPINNA Nuevo León y del Sistema DIF Nuevo León en la protección de la niñez afectada

Considerando el diseño legal del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el ámbito de la restitución integral de derechos recae de manera importante en las instancias estatales y municipales encargadas de coordinar políticas en favor de la niñez.

En el caso de SIPINNA Nuevo León, sus atribuciones incluyen:

1. Promover la instalación y funcionamiento de sistemas municipales de protección integral.
2. Impulsar la armonización de normas, políticas y programas con la LGDNNA y con los tratados internacionales.
3. Coordinar esfuerzos interinstitucionales en temas prioritarios, entre ellos la protección de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia y desaparición.

Por su parte, el Sistema DIF Nuevo León:

1. Brinda asistencia social a niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo o desprotección.
2. Opera programas de apoyo familiar, cuidados alternativos y acompañamiento psicosocial.
3. Cuenta con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, responsable de intervenir en casos de vulneración de derechos, incluyendo aquellos en los que la desaparición de un padre o madre genera riesgos para la integridad y el desarrollo de la niñez.

En este contexto, el Programa de Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas del Sistema DIF Nuevo León es uno de los pocos programas específicos en el país, que por ahora se limita a dar apoyo económico mensual a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes que estudian hasta la edad de 25 años. **Es importante destacar que en la**

audiencia pública las madres buscadoras expresaron que es un monto financiero simbólico de \$1,200 pesos que no hace diferencia para aliviar la carga económica de las familias.

El apoyo es entregado mediante un monedero electrónico, sujeto a lo que el Congreso del Estado aprueba cada año. Para recibirlo, se necesita presentar documentos que demuestren la relación con la persona desaparecida, identificación oficial, clave única de registro de población, comprobante de domicilio, constancia de estudios o dictamen de discapacidad, y un reconocimiento de víctima emitido por el Ministerio Público. Sin embargo, el requisito del reconocimiento como víctima puede ser un proceso lento y complicado, lo que retrasa la ayuda.

Esto muestra la importancia de revisar los procesos y buscar formas de hacerlos más rápidos o flexibles para que la ayuda llegue a quienes más lo necesitan. Sin embargo, tener un programa dedicado a las infancias cuyos padres o madres han desaparecido es un progreso importante, porque reconoce institucionalmente el impacto de esta situación en la vida familiar, social y económica.

Para abordar la situación de los hijos de personas desaparecidas de manera completa, es necesario que a través del Sistema Estatal de Protección Integral se coordinen las comisiones de trabajo para potenciar los servicios del DIF Nuevo León, la asesoría de la CEEAV y la Fiscalía para que trabajen de forma coordinada, cada uno con su rol en esta situación. La ausencia de un mecanismo claramente establecido de coordinación interinstitucional implica que la niña, niño, adolescente o joven quede sin la protección y el acompañamiento que requiere para enfrentar las consecuencias de la desaparición de un familiar.

Desde los derechos humanos se reconoce que la asistencia es necesaria para la restitución de derechos, pero se insisten en que no se puede limitar a la entrega de recursos económicos, sino que debe incluir acompañamiento psicológico, apoyo educativo, asesoría jurídica y articulación comunitaria. La interacción entre los programas de asistencia social, las medidas de atención a víctimas y las políticas de protección infantil resulta esencial para ofrecer una respuesta integral.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la articulación entre SIPINNA, DIF, CLB, CEEAV y la Fiscalía resulta esencial para construir una respuesta integral a la situación de hijas e hijos de personas desaparecidas.

7.10 Acompañamiento de la CEDHNL a las familias de personas desaparecidas: análisis y marco de actuación

7.10.1 La función de la CEDHNL en el acompañamiento.

La CEDHNL como Organismo Público Autónomo, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente. En el contexto específico de la desaparición de personas, la respuesta institucional se ha reorganizado en un circuito programático integrado que combina: la recepción de casos, la gestión con autoridades y los apoyos psicosociales.

El Programa Especial de Colaboración para la Búsqueda de Personas Desaparecidas fue diseñado para articular una atención victimológica integral a través de equipos multidisciplinarios. Una de sus funciones centrales es recibir, registrar y dar trámite a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, particularmente cuando existe la presunción de participación de autoridades o servidores públicos. Paralelamente, la Comisión realiza gestiones de comunicación con instituciones estatales y nacionales para amplificar la difusión de los casos, despliega acompañamiento en diligencias y actividades de búsqueda en campo, y proporciona servicios psicológicos y médicos a las víctimas indirectas (las familias), con el objetivo de mitigar el daño y sostener su participación informada.

7.10.2 Metodología y hallazgos de un análisis textual de los expedientes de queja

Para el presente análisis se seleccionaron **131 expedientes** con los identificadores “niñez y desaparición” correspondientes al periodo 2015-2024 en el Sistema Integral de Administración de Quejas de la CEDHNL. Se realizó una revisión sistematizada del contenido de estos expedientes con el fin de identificar ideas clave sobre la labor de la institución. La metodología empleada fue un análisis de discurso que examina distintas dimensiones lingüísticas y semánticas, permitiendo identificar el eje central del discurso, analizar expresiones compuestas y trigramas (secuencias de tres palabras), resaltar a los actores institucionales y sus roles, e identificar los mecanismos

de difusión. Finalmente, se agruparon clústeres de lenguaje que revelan patrones de significado. A continuación, se presentan los hallazgos principales:

1. Eje central del discurso. El lenguaje predominante se orienta a la **gestión institucional y la coordinación de búsquedas**. Las palabras de mayor frecuencia son: búsqueda (138), menor (111), derechos humanos (90 cada uno), organismo (82), localización (79), oficio (79), edad (68), general (68) y apoyo (67).

2. Expresiones compuestas y trigramas. Términos como “derechos-humanos” (90), “búsqueda-localización” (75) y “localización-menor” (59) sintetizan el propósito de las actuaciones. Los trigramas más frecuentes, como “búsqueda-localización-menor” (57) y “organismo-búsqueda-localización” (43), hacen referencia a la **cooperación interinstitucional**.

3. Actores y canales. Los actores más citados son la propia Comisión Estatal (29), la Fiscalía o Ministerio Público (16) y el DIF (3). Los canales de comunicación predominantes son el oficio (79) y el correo electrónico (41), lo que denota procedimientos formales y trazables.

4. Acciones clave. Los verbos operativos más usados son “recibe” (63), “solicita” (52), “colaboración” (29), “solicitar” (20) y “localizar” (15), reflejan un enfoque en la coordinación y el intercambio de información.

5. Mecanismos de difusión. La “Alerta Amber” se menciona 10 veces, con un pico de 7 referencias en 2023.

6. Clústeres semánticos. El análisis identificó cuatro grupos de lenguaje:

- **Solicitud y orientación:** términos como “hija”, “refiere”, “orientación”, “DIF”
- **Operación de búsqueda:** “búsqueda”, “apoyo”, “oficio”, “localización”, “menor”
- **Tramitación y comunicación:** “oficio”, “correo”, “comisión”, “recibe”, “electrónico”
- **Registro institucional:** “expediente”, “número”, “CEDH”, “Nuevo León”, “edad”

Figura 11. Tabla de 131 expedientes de queja con identificadores “niñez y desaparición” en el periodo 2015–2024.

Fecha de registro	Expediente	Fecha de registro	Expediente	Fecha de registro	Expediente	Fecha de registro	Expediente
22/01/15	162015	03/08/18	2018/0147	17/12/21	2021/0100	16/03/23	2023/0449/02
27/05/15	922015	03/08/18	2018/0150	25/04/22	2022/0485/02	22/03/23	2023/0517/02
22/06/15	1699	03/08/18	2018/0153	02/05/22	2022/0513/02	29/03/23	2023/0039
19/06/15	1887	03/08/18	2018/0154	06/05/22	2022/0523/02	29/03/23	2023/0040
24/07/15	1302015	14/08/18	2018/0157	11/05/22	2022/0557/02	29/03/23	2023/0041
24/05/16	20160149	14/08/18	2018/0159	17/05/22	2022/0576/02	29/03/23	2023/0042
17/02/16	212016	14/08/18	2018/0161	16/05/22	2022/0580/02	29/03/23	2023/0572/02
25/03/16	972016	30/08/18	2018/0173	16/05/22	2022/0582/02	30/03/23	2023/0607/02
19/04/16	1202016	30/08/18	2018/0175	01/08/22	2022/1014/02	11/04/23	2023/0637/02
10/05/16	1652016	30/08/18	2018/0182	29/07/22	2022/0060	26/04/23	2023/0752/02
26/05/16	2672016	05/09/18	2018/0184	02/08/22	2022/1022/02	26/04/23	2023/0755/02
30/06/16	3542016	05/09/18	2018/0186	17/08/22	2022/1099/02	26/04/23	2023/0757/02
09/08/16	4292016	04/09/18	2018/0191	26/08/22	2022/1151/02	26/04/23	2023/0758/02
07/02/17	20170002	04/09/18	2018/0194	26/08/22	2022/1150/02	11/05/23	2023/0901/02

31/08/17	20170022	05/09/18	2018/0197	11/10/22	2022/1378/02	17/05/23	2023/0928/DORQ
31/01/18	20180001	24/09/18	2018/0207	15/11/22	2022/1571/02	28/06/23	2023/0059
04/04/18	2018/0046	24/09/18	2018/0210	29/11/22	2022/0098	04/08/23	2023/1504/02
04/04/18	2018/0048	24/09/18	2018/0211	29/11/22	2022/0099	31/10/23	2023/0079
11/04/18	2018/0057	24/09/18	2018/0212	29/11/22	2022/0100	09/01/24	2024/0007/01/1
11/04/18	2018/0058	15/10/18	2018/0225	14/12/22	2022/1686/02	10/01/24	2024/0021/02
04/05/18	2018/0071	13/11/18	2018/0249	14/12/22	2022/1688/02	21/03/24	2024/0534/02
09/05/18	2018/0072	22/11/18	2018/0259	03/01/23	2023/0005/02	16/08/24	2024/1531/02
11/05/18	2018/0078	18/07/18	2018/0763	18/01/23	2023/0071/02	04/09/24	2024/1710/02
12/07/18	2018/0115	09/01/19	2019/0003	18/01/23	2023/0072/02	04/10/24	2024/1917/02
12/07/18	2018/0116	06/03/20	2020/0014	30/01/23	2023/0124/02	20/12/24	2024/0121
17/07/18	2018/0120	26/01/21	2021/0004	08/02/23	2023/0145/02	20/12/24	2024/0122
25/07/18	2018/0123	25/02/21	2021/0016	08/02/23	2023/0147/02	20/12/24	2024/0123
31/07/18	2018/0126	30/03/21	2021/0034	09/02/23	2023/0178/02	20/12/24	2024/0124
31/07/18	2018/0127	30/03/21	2021/0036	15/02/23	2023/0240/02	20/12/24	2024/0125
31/07/18	2018/0128	24/05/21	2021/0054	15/02/23	2023/0247/02	20/12/24	2024/0126
31/07/18	2018/0130	29/10/21	2021/0094	07/03/23	2023/0356/02	20/12/24	2024/0127
31/07/18	2018/0135	29/10/21	2021/0096	16/03/23	2023/0431/02	20/12/24	2024/0128
03/08/18	2018/0145	29/10/21	2021/0097	16/03/23	2023/0442/02		

Fuente: elaboración propia.

7.10.3 Marco ético y operativo: los Lineamientos del Programa Especial

En el año 2021, la CEDHNL publicó los Lineamientos del Programa Especial de Colaboración y Seguimiento en la Búsqueda de Personas Desaparecidas⁴³, que establecen el estándar ético y operativo para toda colaboración institucional. Este marco se rige por principios de actuación como la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y una ética de excelencia.

Estos compromisos se traducen en principios de ejecución concretos:

- 1. Debida diligencia:** Actuar con rapidez, eficacia y profesionalismo.
- 2. Enfoque diferencial y especializado:** Adaptar las respuestas a factores como género, edad o discapacidad.
- 3. Atención integral:** Ofrecer apoyo psicológico y médico gratuito.
- 4. Interés superior de la niñez:** Priorizar la protección de niños y adolescentes.
- 5. Máxima protección y no revictimización:** Garantizar la dignidad, seguridad y privacidad de las familias, evitando causar nuevo daño.
- 6. Perspectiva de género:** Eliminar estereotipos y prejuicios.
- 7. Presunción de vida:** Asumir que la persona desaparecida sigue con vida hasta que se demuestre lo contrario.

7.10.4 El circuito de atención a las familias

43 Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. (2021). Lineamientos del Programa Especial de Colaboración para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. <https://www.cedhn.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/CEDHNL-Lineamientos-Personas-Desaparecidas-OK.pdf>

AUDIENCIA PÚBLICA

INFORME ESPECIAL Y RECOMENDACIÓN GENERAL

PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A

HIJOS E HIJAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN NUEVO LEÓN

16 de Junio de 2025



El proceso de atención se inicia en la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, el primer contacto institucional. Aquí, el personal, capacitado en los principios del Programa, analiza los hechos para decidir entre opciones como orientación, asesoría jurídica o la presentación de una queja.

En esta etapa se informa sobre los servicios disponibles y se entrega una **cartilla de derechos** para las familias, que detalla, entre otros, el derecho a un folio único de búsqueda, a la asistencia jurídica y psicológica, a participar en las tareas de búsqueda y a obtener reparación integral.

Posteriormente, la **Segunda Visitaduría General** recibe los expedientes y debe calificarlos en un plazo de 24 horas hábiles, determinando si existe una presunta violación a derechos humanos. Este sistema garantiza celeridad y una base legal clara para cada caso.

El circuito incluye un componente de difusión para la búsqueda, a cargo del **Centro de Atención a Víctimas y la Unidad de Comunicación**, que publica la media filiación de la persona desaparecida en medios oficiales, respetando siempre la privacidad.

Finalmente, el **eje de atención, acompañamiento y contención** asegura la provisión de servicios psicológicos y psicosociales por el tiempo que sea necesario, basados en la empatía cognitiva y la comunicación activa con las familias sobre las novedades del caso.

7.10.5 El rol de puente y sus desafíos

La CEDHNL se concibe como un puente institucional entre las familias y las autoridades competentes en búsqueda e investigación. Sin embargo, su efectividad real enfrenta un desafío estructural fundamental: al no ser una autoridad de búsqueda directa ni de investigación penal, su mandato se limita a colaborar, solicitar información y emitir recomendaciones. Por lo tanto, el éxito de sus actuaciones depende críticamente de la cooperación interinstitucional y la voluntad política de entidades como la Comisión Local de Búsqueda o la Fiscalía.

Este diseño impone una limitación inherente, ya que el organismo encargado de vigilar los derechos humanos debe depender de la colaboración de quienes están sujetos a su escrutinio.

Esta condición obliga a la CEDHNL a reforzar constantemente sus mecanismos de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas para cerrar la brecha entre el trámite administrativo y un resultado concreto para las familias.

Si bien la herramienta de Recomendaciones, ya sea en casos individuales o de carácter general, sigue siendo fundamental para atender situaciones concretas o problemáticas amplias en materia de derechos humanos, los Informes Especiales cumplen un papel igualmente estratégico, al permitir identificar patrones de violación y formular recomendaciones que orienten el diseño de políticas públicas para abordar las causas estructurales de la desaparición de personas.



8. Análisis de la política pública en Nuevo León

El análisis de la política pública en Nuevo León respecto de las hijas e hijos de personas desaparecidas requiere considerar de manera articulada el marco normativo, los programas existentes, las asignaciones presupuestales, los mecanismos de monitoreo y evaluación, así como la organización institucional responsable de garantizar sus derechos. En coherencia con los capítulos previos, este apartado examina los principales elementos de la política pública estatal a la luz de los estándares de igualdad y no discriminación, el interés superior de la niñez y las obligaciones de debida diligencia reforzada frente a la desaparición de personas.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la política pública debe comprenderse como el conjunto de normas, programas, acciones y dispositivos institucionales orientados a prevenir violaciones, proteger derechos, garantizar acceso a la justicia y generar condiciones para la reparación integral. En el caso de las hijas e hijos de personas desaparecidas, ello implica no solo la existencia de programas de asistencia social o apoyos económicos, sino también medidas de acompañamiento psicosocial, protección contra la discriminación, acceso a la educación, salud y justicia, así como la incorporación de sus voces en el diseño y evaluación de las medidas que les afectan.

8.1 Manifestaciones de violencia estructural, fragmentación institucional y ausencia de perspectiva de infancias

Los hallazgos de este informe permiten identificar diversas manifestaciones de la violencia estructural que afectan a hijas e hijos de personas desaparecidas. Esta forma de violencia no se expresa únicamente en actos directos, sino en la manera en que las instituciones omiten, retrasan o limitan la protección de derechos de las hijas e hijos de personas desaparecidas, lo cual se traduce en abandono institucional, precarización social y estigmatización.

El incumplimiento de la legalidad local y nacional, así como de los tratados internacionales, aunado a la falta de implementación plena de las leyes existentes, inciden en la capacidad del Estado para prevenir y atender las desapariciones, y para garantizar los derechos de las víctimas indirectas. La ausencia de políticas integrales dirigidas específicamente a las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas, la inexistencia de registros precisos sobre su situación y la limitada articulación entre los sistemas de justicia, búsqueda, atención a víctimas y protección de la niñez, generan un contexto en el que se normaliza la desigualdad que atraviesa a varias generaciones.

Otro reflejo de esta violencia estructural es la insuficiente incorporación de las necesidades y experiencias de niñas, niños y adolescentes en el diseño de planes, programas y protocolos. Asimismo, **la ausencia de coordinación interinstitucional y el difícil acceso a la información oficial**. Las universidades y organizaciones denuncian que sus solicitudes presentadas a la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León para conocer el número de niñas, niños y adolescentes desaparecidos y canalizados al Sistema DIF estatal resultaron sistemáticamente infructuosas, bajo el argumento de que “no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”⁴⁴

Esta negativa expone un vacío de transparencia, niega el derecho a la verdad y obstaculiza el seguimiento de los casos. La omisión en la sistematización de datos refleja un patrón institucional de indiferencia, pues sin registros adecuados es imposible diseñar políticas públicas efectivas que atiendan las necesidades específicas de las víctimas y sus familias afectadas por la desaparición.

A pesar de que el marco jurídico reconoce el principio del interés superior de la niñez y la obligación de escuchar sus opiniones, su participación en la mayoría de los procesos vinculados a la desaparición (búsqueda, justicia, reparación, memoria) continúa siendo marginal o inexistente.

8.1.1 Buscar al familiar desaparecido y una justicia que no llega

El análisis realizado en este informe muestra, en concordancia con otros estudios, que muchas familias deben sostener durante años la búsqueda de su familiar desaparecido frente a una respuesta institucional limitada o

44 Durin, S. (2023). Vulnerables a ser desaparecidas: Niñas y mujeres jóvenes en Nuevo León (2018-2022). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. <https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/1823>

insuficiente. Las personas cuidadoras —en su mayoría mujeres— asumen tareas de gestión, acompañamiento y participación en diligencias, al mismo tiempo que procuran mantener la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.⁴⁵

Las familias, en su mayoría mujeres, son quienes sostienen el esfuerzo de búsqueda. Según los registros de la organización civil CADHAC (Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C.), en más del 79% de los casos los familiares acudieron al Ministerio Público para iniciar procesos, pero la mayoría se enfrentaron a obstáculos como negativas, reenvíos a otras dependencias o incluso la solicitud de volver en otro momento, pasando 72 horas. Esta práctica vulnera el principio de debida diligencia, incrementa el riesgo para la integridad de la víctima de desaparición y expone a los familiares a un trato revictimizante.⁴⁶

Para muchas infancias, la búsqueda del familiar desaparecido se convierte en parte de su experiencia cotidiana. Observan reuniones con autoridades, diligencias en campo, trámites ante diversas instituciones y, en ocasiones, la necesidad de desplazarse dentro o fuera del estado. Paralelamente, enfrentan la percepción de que la justicia no llega, ya sea por la falta de resultados en la búsqueda, por investigaciones que no avanzan con la debida diligencia o por la ausencia de sanción a las personas responsables.

Cuando las instituciones no informan de manera clara y adaptada a la edad de niñas, niños y adolescentes sobre las acciones de búsqueda, ni reconocen expresamente su condición de víctimas indirectas, se profundizan la incertidumbre y el sentimiento de desprotección.

La reproducción de estereotipos que vinculan, sin sustento, a las personas desaparecidas con actividades ilícitas también incide en la percepción social y puede traducirse en estigmatización hacia sus hijas e hijos. Este sesgo agrava la revictimización de las familias, quienes deben enfrentarse al estigma social y a la violencia institucional.

El CED expresó preocupación por “la falta de reconocimiento por parte de las autoridades de las distintas formas de responsabilidad de los agentes estatales, así como la ineficacia de las medidas adoptadas para combatir las causas estructurales de la impunidad.”⁴⁷

Dicho organismo internacional reiteró su preocupación por:

Los bajos índices de judicialización de los casos de desaparición forzada y la persistencia del formalismo procesal, incluyendo exigencias excesivas sobre la calidad de la evidencia que se aporta o el seguimiento del cumplimiento de órdenes emitidas, únicamente a través de la remisión de oficios.⁴⁸

Existen registros de sentencias absolutorias derivadas de errores procesales, pruebas ilícitas o confesiones obtenidas bajo tortura. En consecuencia, aun cuando las investigaciones logran identificar responsables, la sanción efectiva es la excepción y no la regla.

En este sentido, los organismos internacionales han señalado que la falta de resultados en la búsqueda y la persistencia de altos niveles de impunidad en los casos de desaparición constituyen factores que agravan el sufrimiento de las víctimas indirectas. En este contexto, la niñez con familiares desaparecidos enfrenta no solo la ausencia física de la persona, sino también la experiencia prolongada de una justicia que no se materializa.

8.1.2 Violaciones estructurales al derecho a la igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas

A partir de la información revisada, se pueden distinguir varios ámbitos en los que se observan violaciones estructurales al derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas. Estas violaciones se presentan, entre otros, en los campos de la educación, la salud, la protección social, la justicia, la participación y el acceso a la información.

45 Payne, L., Ansolabehere, K., y Frey, B. (2017). Observatorio sobre desaparición e impunidad: Informe sobre desapariciones en el estado de Nuevo León con información de CADHAC. FLACSO México. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/observatorio%20-%20Informe%20NL%20%28Final%29.pdf>

46 Ídem.

47 Comité contra la Desaparición Forzada. (2023). Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, CED/C/MEX/OAI/2.

48 Ibid. CED (2023) Párrafo 19 a

Figura 12. Tabla de violaciones estructurales al derecho a la igualdad y no discriminación en niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.

Dimensión del derecho	Elemento a desagregar	Análisis aplicado al derecho a la igualdad y no discriminación
Normativa (formal y sustantiva)	Reconocimiento en normas internacionales y nacionales	El derecho a la no discriminación está consagrado en la CDN (art. 2), la Constitución Mexicana (art. 1°) y la LGDNNA. Sin embargo, la discriminación estructural que enfrentan niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia criminal se invisibiliza al no “identificar activamente aquellos grupos de NNA que se encuentren en una situación de vulnerabilidad de sus derechos y que requieren de intervenciones focalizadas a sus necesidades de protección con el objetivo de dar efectividad a sus derechos.” ⁴⁹
	Prohibición de prácticas discriminatorias	Aunque se prohíbe toda forma de discriminación, con frecuencia se criminaliza y estigmatiza especialmente a adolescentes varones y mujeres pobres de barrios periféricos , perpetuando estereotipos de peligrosidad. “Los Estados han de adoptar medidas eficaces para luchar contra la estigmatización social de los niños y garantizar su protección efectiva contra toda discriminación.” ⁵⁰
	Igualdad sustantiva (acciones afirmativas)	No existen medidas compensatorias ni acciones afirmativas suficientes para revertir las desigualdades o prevenir los impactos negativos que enfrentan niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de sus familiares o por el reclutamiento criminal, lo cual agrava la exclusión multidimensional.
Programática	Existencia de políticas públicas	Las políticas existentes no reconocen de forma explícita a las hijas e hijos de personas desaparecidas, ni la discriminación múltiple por edad, género, territorio o condición socioeconómica.
	Presupuesto asignado	Las asignaciones presupuestales son insuficientes, arbitrarias y no específicas para prevenir o reparar la discriminación estructural hacia esta niñez, ni a fortalecer sus derechos desde la interseccionalidad.
	Monitoreo y evaluación	Los sistemas de datos desagregados por edad, género y condición de violencia estructural son débiles o inexistentes , lo que impide monitorear el cumplimiento del derecho a la igualdad. Los Estados necesitan garantizar “que los datos que se reúnan se desglosen adecuadamente para poder identificar los grupos en particulares situaciones de vulnerabilidad, que no tienen sus derechos garantizados, así como las situaciones de discriminación.” ⁵¹

49 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantía de derechos, niñas, niños y adolescentes. Organización de los Estados Americanos. https://lineadetiempo.clacai.org/descargas/Informe_tematico_NNA-GarantiaDerechos.pdf

50 Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2013). Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012). (A/HRC/WGEID/98/1). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/A/HRC/WGEID/98/1>

51 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantía de derechos, niñas, niños y adolescentes. Organización de los Estados Americanos. https://lineadetiempo.clacai.org/descargas/Informe_tematico_NNA-GarantiaDerechos.pdf

Institucional	Responsabilidad de las instituciones	La falta de articulación entre los sistemas de protección, justicia y seguridad pública genera revictimización, sobre todo en niñas, niños y adolescentes impactados por grupos criminales y la violencia armada, y que además son criminalizados. “La CIDH ha observado la necesidad de fortalecer la articulación entre el SNP [SIPINNA] y el sector justicia con el objetivo de asegurar el acceso efectivo a la justicia para los NNA que han visto sus derechos vulnerados, disminuir los elevados niveles de impunidad.” ⁵²
	Accesibilidad y pertinencia de los servicios	Los servicios disponibles no están diseñados para atender la discriminación interseccional que viven estas infancias , y son poco accesibles en zonas periféricas o rurales.
	Mecanismos de denuncia y exigibilidad	No existen mecanismos de exigibilidad especializados, confiables y accesibles para que niñas, niños o sus referentes adultos puedan denunciar prácticas discriminatorias por parte del Estado u otros actores sociales. “La adecuada protección de los derechos de los NNA requiere que existan mecanismos de exigibilidad de sus derechos.” ⁵³

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se analizan las dimensiones en comento:

8.2 Dimensión normativa y programática

8.2.1 Prohibición de prácticas discriminatorias

El marco jurídico internacional y nacional prohíbe la discriminación hacia niñas, niños y adolescentes por la condición, actividades u opiniones de sus madres, padres, tutores o familiares. La CDN establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que la infancia esté protegida contra toda forma de discriminación o castigo basada en la situación de sus familiares. Este estándar resulta particularmente relevante en contextos de desaparición.

El GTDFI ha señalado que las hijas e hijos de personas desaparecidas pueden ser objeto de estigmatización por su relación con una persona percibida como “subversiva” o “peligrosa”, lo que incrementa su sufrimiento psicológico y social. En este sentido, la política pública en Nuevo León debe asegurar que ninguna niña o niño sea penalizado, directa o indirectamente, por la situación de desaparición de su familiar.

8.2.2 Igualdad sustantiva y acciones específicas

La igualdad sustantiva supone ir más allá de la prohibición formal de discriminación, incorporando medidas específicas para atender las desventajas estructurales de determinados grupos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas, ello exige reconocer que confluyen factores como la edad, el género, el contexto socioeconómico, la pertenencia territorial y, en ocasiones, la condición migrante, la pertenencia a pueblos indígenas u otras intersecciones.

Aunque el ordenamiento jurídico mexicano permite adoptar acciones afirmativas, en la información pública consultada no se identifican políticas estatales que reconozcan explícitamente a las hijas e hijos de personas desaparecidas como sujeto de medidas específicas. Su situación suele incorporarse en categorías amplias como “niñez en situación de vulnerabilidad” o “población en pobreza”, lo que dificulta el diseño de respuestas focalizadas y la evaluación de su impacto.

8.2.3 Existencia de políticas públicas específicas

En el estado de Nuevo León se han desarrollado diversos programas dirigidos a la niñez y a la población en situación de vulnerabilidad. Destaca el programa específico del Sistema DIF Nuevo León orientado a otorgar apoyos económicos a hijas e hijos de personas desaparecidas, lo que representa un reconocimiento institucional de esta problemática.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantía de derechos, niñas, niños y adolescentes. Organización de los Estados Americanos. https://lineadetiempo.clacai.org/descargas/Informe_tematico_NNA-GarantiaDe-rechos.pdf

⁵³ Ídem.

No obstante, a partir de la revisión de programas y fuentes consultadas, no se advierte la existencia de una política pública integral que articule de manera sistemática las acciones del Sistema Estatal DIF, la CEEAV, el SIPINNA, la Fiscalía, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, así como de otros sectores, en torno a la protección de los derechos de esta población. La ausencia de un marco articulado limita la continuidad de las intervenciones y dificulta la construcción de rutas integrales para la restitución de derechos.

8.2.4 Presupuesto, monitoreo y evaluación

La protección de la niñez requiere políticas con recursos suficientes, mecanismos de monitoreo y sistemas de información desagregada. En la información pública disponible no se identifican partidas presupuestales desagregadas específicamente para hijas e hijos de personas desaparecidas, lo que dificulta evaluar la suficiencia de los recursos destinados a su atención.

Tampoco se encontraron mecanismos de evaluación pública que midan de manera diferenciada los resultados de los programas en términos de acceso a la educación, salud mental, protección social y participación de hijas e hijos de personas desaparecidas. Además, la falta de datos desagregados por edad, género y condición de víctima indirecta constituye una limitación relevante para la planeación y la rendición de cuentas.

8.3 Dimensión institucional

8.3.1 Responsabilidad de las instituciones y articulación de sistemas

La responsabilidad institucional frente a la niñez víctima indirecta de desaparición comprende, al menos, los ámbitos de prevención, protección y acceso a la justicia. En el caso de Nuevo León, intervienen diversas autoridades: el Sistema DIF estatal y los homólogos municipales, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el SIPINNA, la CEEAV, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la CLB y la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otras.

En un contexto de desarticulación entre las autoridades, la experiencia de las víctimas suele implicar transitar por diversos espacios institucionales sin que existan, en todos los casos, rutas claras y específicas de atención. La limitada coordinación entre los sistemas de justicia, búsqueda y protección de la niñez puede derivar en tiempos de espera prolongados, reiteración de entrevistas y dificultades para acceder oportunamente a servicios psicosociales, educativos y de protección social.

8.3.2 Accesibilidad y pertinencia de los servicios

La accesibilidad de los servicios está condicionada por factores territoriales, económicos, culturales y administrativos. En particular, en zonas rurales o periféricas del estado, la oferta de servicios especializados en salud mental, acompañamiento educativo o apoyo psicosocial es más limitada, y los traslados pueden implicar costos significativos para las familias. Además, no todos los dispositivos institucionales han incorporado la especificidad del duelo por desaparición ni el enfoque de trauma complejo en la atención a la niñez.

La pertinencia de los servicios también se vincula con la capacidad de ofrecer espacios donde niñas, niños y adolescentes puedan hablar de la desaparición sin temor a la estigmatización. La falta de protocolos claros para el abordaje del tema en escuelas, centros de salud y otros espacios comunitarios puede derivar en que la experiencia de la desaparición permanezca en el ámbito privado, sin reconocimiento ni acompañamiento institucional.

8.3.3 Mecanismos de denuncia, exigibilidad y participación infantil

Los mecanismos de denuncia y exigibilidad son una pieza clave para que la niñez pueda señalar situaciones de discriminación, violencia o incumplimiento de obligaciones por parte de las instituciones. En el ámbito estatal existen diversas instancias de queja y denuncia dirigidas principalmente a personas adultas. Sin embargo, no se identifican mecanismos específicamente diseñados para niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas, ni protocolos que garanticen su derecho a ser escuchados de manera directa en condiciones

adaptadas a su edad. En consecuencia, es necesario explorar cómo fortalecer estos mecanismos, asegurando espacios adecuados y efectivos para la voz de la niñez.

Ante este panorama, la experiencia de participación infantil documentada en la audiencia pública organizada por la CEDHNL para los fines de este Informe Especial, constituye un antecedente relevante para la incorporación de las voces de niñas, niños y adolescentes en el diagnóstico y la formulación de recomendaciones. No obstante, se trata de un ejercicio único en su tipo que aún no se encuentra institucionalizado como parte de la política pública estatal.

8.3.4 Posibles regresiones en programas sociales gestionados por el Sistema DIF Nuevo León

A partir de la información disponible en el portal del Gobierno del Estado sobre las Reglas de Operación de los programas federales y estatales operados por el Sistema DIF Nuevo León durante el periodo 2020–2025, se analizó la continuidad y los cambios relevantes en la cartera de programas, con el fin de identificar posibles impactos en la protección de la niñez en general y, en particular, de las hijas e hijos de personas desaparecidas.⁵⁴

En 2022, el catálogo de acciones era amplio y diversificado, incluyendo programas de atención integral en la primera infancia, de prevención del trabajo infantil, de acompañamiento a adolescentes en riesgo, así como programas alimentarios y apoyos dirigidos a familias en situación de vulnerabilidad. En conjunto, estos programas se alineaban con el mandato de protección integral previsto en la LGDNNA y en las leyes locales de asistencia social.

En 2023, de acuerdo con la información consultada, se mantiene buena parte de los programas alimentarios y de apoyos materiales, pero dejan de mencionarse de forma explícita algunos programas con componentes preventivos y de fortalecimiento familiar que figuraban en el catálogo anterior. Se orienta hacia la consolidación de un núcleo de programas más concentrados: Alimentación Escolar, Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios, Salud y Bienestar Comunitario, Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas, Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez (Defensorías) y Apoyo Económico a Familias de Acogida. Aunque persisten componentes de cuidado alternativo y alimentación, se reduce la visibilidad de programas dirigidos a problemáticas sociales complejas como trabajo infantil o prevención de riesgos en adolescentes, lo que podría indicar un debilitamiento del mandato preventivo previsto en la LGDNNA.

Para 2024 se observa la continuidad de los programas alimentarios y de apoyos económicos, así como del Apoyo para la Restitución al Derecho a Vivir en Familia. Sin embargo, el énfasis sigue desplazado hacia la asistencia alimentaria y los subsidios, con menos presencia de acciones explícitas en prevención, fortalecimiento comunitario o desarrollo infantil temprano. Este cambio puede interpretarse como una respuesta a restricciones presupuestarias o a una priorización de medidas inmediatas de apoyo material sobre intervenciones de mediano y largo plazo.

En 2025, el catálogo público se presenta más reducido y concentrado en apoyos principalmente de carácter asistencial, quedando prácticamente limitado a seis programas: Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas, Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, Salud y Bienestar Comunitario, Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días, Alimentación Escolar y Apoyo Municipal para la Niñez. La contracción programática refleja una focalización extrema en asistencia alimentaria y un par de apoyos económicos, eliminando del listado institucional los programas de cuidado alternativo, fortalecimiento familiar y prevención que habían estado presentes en 2022.

Desde la perspectiva de política pública y de acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, estos cambios deben analizarse con cautela. La reducción de programas con componentes preventivos o de fortalecimiento familiar puede afectar de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia y desaparición, al disminuir las herramientas institucionales para afrontar las vulnerabilidades agravadas por la ausencia de un familiar.

La siguiente tabla presenta, de manera sintética, la evolución de los programas gestionados por el Sistema DIF estatal en el periodo analizado. Se organiza la información por año, programa, población objetivo, cambios en diseño o cobertura, posibles riesgos de regresión y alineación con las obligaciones legales en materia de derechos de la niñez, desaparición de personas y atención a víctimas.

Este instrumento permite identificar, entre otros aspectos:

⁵⁴ Gobierno del Estado de Nuevo León. (2025). Reglas de Operación de los Programas Federales y Estatales que son operados por el Sistema DIF Nuevo León. <https://www.nl.gob.mx/es/reglasdeoperacion-difnl>

1. Qué programas se mantienen, modifican o dejan de operar en el periodo considerado.
2. En qué medida los programas reconocen explícitamente a hijas e hijos de personas desaparecidas como población objetivo.
3. Cómo se vinculan los cambios en la cartera de programas con los mandatos establecidos en la Constitución mexicana, la LGDNNA, la Ley General en materia de desaparición y la LGV, así como con la legislación local aplicable.

El análisis comparativo resulta útil para evaluar la coherencia entre el marco normativo y la política pública, así como para identificar áreas en las que se requieren ajustes, ampliaciones o reorientaciones de los programas existentes.

Figura 13. Tabla comparativa 2022-2025 programas por año, cambios en el periodo y alineación con mandatos legales del gobierno de Nuevo León.

Año	Programas registrados	Cambios relevantes frente a años anteriores	Alineación con mandatos legales
2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atención Integral en la Primera Infancia 2. Prevención del Trabajo Infantil 3. Prevención a Adolescentes en Riesgo 4. Tu Nuevo Espacio Infancia Adolescencia 5. Intervención para el Bienestar Familiar 6. Atención y Orientación Familiar 7. Comunidad Talentos 8. Centros de Atención Infantil 9. Desayunos Escolares 10. Asistencia Social Alimentaria (Grupos Prioritarios y Primeros 1000 Días) 11. Salud y Bienestar Comunitario 12. Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas 13. Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 14. Apoyo Económico a Familias de Acogida 15. Apoyo a Instituciones para cuidado de personas con discapacidad o problemas de salud mental. 	<p>Catálogo más amplio y diversificado que la administración anterior, en el 2022 existen 12 programas con fuerte énfasis en prevención, desarrollo infantil temprano y fortalecimiento familiar, además de asistencia alimentaria y subsidios económicos.</p>	<p>Cumple de forma amplia con la LGDNNA (protección integral, prevención, restitución de derechos) y LGV (atención diferenciada, reparación integral). Integra medidas previstas en la LGMDFP para víctimas indirectas.</p>
2023	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación Escolar 2. Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios 3. Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días 4. Salud y Bienestar Comunitario 5. Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas 6. Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 7. Apoyo Económico a Familias de Acogida 8. Apoyo a Instituciones de cuidado de personas con discapacidad o salud mental 9. Apoyo a familias de personas con padecimientos psiquiátricos. 	<p>Desaparecen varios programas de prevención y desarrollo infantil temprano. Se concentra en alimentación, apoyo económico y cuidado alternativo, con menor cobertura de acciones preventivas comunitarias.</p>	<p>Mantiene alineación parcial con la LGDNNA (derecho a la alimentación, apoyo económico, cuidado familiar) pero reduce acciones preventivas, debilitando la obligación de medidas integrales.</p>

2024	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación Escolar 2. Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios 3. Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días 4. Programa de Gestoría Social Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas 5. Atención a Grupos Prioritarios; Asistencia Alimentaria 6. Salud y Bienestar Comunitario 7. Atención a Población en Emergencia 8. Apoyo para la Restitución al Derecho a Vivir en Familia 9. Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 10. Apoyo Económico a Familias de Acogida 	<p>Persisten los programas alimentarios y de subsidio, se incorpora "Restitución al Derecho a Vivir en Familia", lo que refuerza el cumplimiento de la LGDNNA. Aún limitada la prevención y el fortalecimiento comunitario.</p>	<p>Refuerza mandatos de la LGDNNA en cuidado familiar y de la LGMDFP en restitución de derechos, pero sigue sin cubrir integralmente prevención y salud mental.</p>
2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyos a Hijos de Personas Desaparecidas 2. Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad 3. Salud y Bienestar Comunitario 4. Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días 5. Alimentación Escolar 6. Apoyo Municipal para la Niñez 	<p>Reducción del catálogo, con eliminación de programas de cuidado alternativo, restitución familiar, prevención y fortalecimiento familiar. Predomina asistencia alimentaria y un programa económico específico.</p>	<p>Cumple parcialmente con LGDNNA y LGV en cuanto a apoyo económico y alimentación. Incumple el mandato de protección integral al carecer de intervenciones psicosociales, comunitarias y preventivas, debilitando la restitución plena de derechos.</p>

Fuente: elaboración propia.

8.4 Síntesis del análisis de la política pública en Nuevo León

En síntesis, el análisis de la política pública en Nuevo León muestra que, si bien existen normas y programas que inciden en la protección de la niñez, todavía no se cuenta con una política integral específica para hijas e hijos de personas desaparecidas. La violencia estructural se expresa en la ausencia de políticas públicas dirigidas específicamente a esta población, en la fragmentación institucional, en la falta de información desagregada y en la limitada articulación entre los sistemas de justicia, búsqueda, protección de la niñez y desarrollo social.

La existencia del Programa de Apoyos a Hijas e Hijos de Personas Desaparecidas representa un avance importante, pero su alcance actual es insuficiente para hacer frente a la complejidad de las afectaciones que enfrentan estas infancias. El Sistema DIF estatal plantean la necesidad de revisar la política social a la luz del principio de no regresividad y de los estándares internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los hallazgos presentados en este capítulo constituyen insumos para la formulación de una recomendación general de política pública y para el diseño de un modelo integral de restitución de derechos de las hijas e hijos de personas desaparecidas en Nuevo León, que será desarrollado en los apartados siguientes.

Participación de niñas, niños y adolescentes: entre el silencio impuesto y la potencia de sus voces



9. Participación de niñas, niños y adolescentes: entre el silencio impuesto y la potencia de sus voces

Históricamente, las voces de niñas, niños y adolescentes han sido poco escuchadas en los espacios familiares, escolares, comunitarios e institucionales. Este silenciamiento ha limitado su participación en las decisiones que les afectan, incluso en contextos de graves violaciones a derechos humanos, como la desaparición de un familiar. La participación infantil no puede entenderse únicamente como un recurso metodológico, sino como el ejercicio de un derecho reconocido en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos, que obliga a las autoridades a generar condiciones para escuchar, considerar e incorporar sus opiniones de manera segura y significativa.

En el caso de hijas e hijos de personas desaparecidas, este derecho adquiere una relevancia particular. Su experiencia cotidiana se ve atravesada por la búsqueda, la incertidumbre y la reorganización familiar. Sin embargo, con frecuencia quedan al margen de los procesos de toma de decisiones en torno a la búsqueda, la atención institucional o la reparación. En este sentido, la participación efectiva de la niñez en estos contextos no solo contribuye a la protección integral de sus derechos, sino también al fortalecimiento de las respuestas estatales frente a la desaparición.

La discriminación estructural hacia la niñez se sostiene, en parte, en narrativas adultocéntricas que asocian a niñas, niños y adolescentes con la incapacidad, la inmadurez o la irresponsabilidad, y que tienden a reducir su condición a la de "objetos de protección". Desde esta lógica, se justifica que las decisiones relevantes sean tomadas exclusivamente por personas adultas, bajo la idea de "saber qué es mejor" para la niñez. Estas prácticas se reproducen también en la organización de la vida familiar y en las instituciones, limitando el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". No obstante, diversas representaciones sociales negativas refuerzan la idea de una supuesta superioridad adulta sobre la vida cotidiana de la niñez. Estas imágenes mentales promueven la noción de que, sin la protección adulta, las niñas, niños y adolescentes serían irresponsables o incluso peligrosos.

En una cultura adultocéntrica que niega los derechos a la infancia y autoriza a los adultos dosificar discrecionalmente los derechos a niños y niñas, resulta más simple decidir por ellos en aras de su sano desarrollo, ejerciendo cálidamente la discriminación tutelar al asignarles de facto, por su condición social y de edad la incapacidad para decidir y ejercer todos sus derechos.⁵⁵

En este contexto, algunas familias y autoridades manifiestan que su intención es "proteger" a las niñas y los niños al mantenerlos apartados de las discusiones sobre la desaparición, la búsqueda o la violencia. Si bien la protección es una obligación estatal y familiar, cuando se traduce en la exclusión sistemática de la niñez de los procesos que afectan su vida, se limita el ejercicio de su derecho a la información, a la participación y a la verdad. Esta exclusión puede reforzar sentimientos de confusión, miedo o culpa, y desalentar su involucramiento directo, incluso cuando niñas, niños y adolescentes expresan la necesidad de comprender lo que ocurre en su entorno.

Aunque México cuenta con un marco jurídico robusto en materia de derechos de la niñez y de participación infantil, en la práctica subsisten importantes brechas entre las disposiciones normativas y su implementación cotidiana. En el caso de la niñez con familiares desaparecidos, se observa que sus posibilidades de participar se ven condicionadas por barreras relacionadas con la edad, las dinámicas de cuidado, el estigma asociado a la desaparición, las desigualdades socioeconómicas y la forma en que las propias instituciones conciben su rol en los procesos de búsqueda, justicia y reparación.

⁵⁵ Pérez García, J. M. (2010). ¿Interés superior de la niñez o discriminación tutelar de la infancia callejera? Revista DFensor. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://dfensor.blogspot.com/2010/01/interes-superior-de-la-ninez-o.html>

9.1 Vacíos normativos y operativos en la participación de la niñez

En el plano normativo, México cuenta con instrumentos relevantes que reconocen la participación infantil en contextos de desaparición. Entre ellos se encuentra el **PHBPDNL** y el **PABNNA**, de observancia obligatoria para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

El PABNNA incorpora un apartado específico sobre participación infantil. En sus numerales 19 y 20, establece:

Todas las autoridades que estén encargadas de la búsqueda, protección y salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes deberán garantizar su participación directa en todos los procesos que les afecten su vida, ya sea en la familia, la escuela o la comunidad.

Para la plena aplicación de este principio, las personas que trabajen con las niñas, niños y adolescentes deberán estar capacitadas de tal forma que faciliten la participación a través de mecanismos adecuados con un lenguaje claro y amigable que dé oportunidad a la niña, niño o adolescente de expresarse sin forzarle. Es importante contemplar las diferentes maneras de promover y garantizar la participación en función de la edad y, dentro de cada grupo de edad, según la capacidad, confianza y experiencia de cada niña, niño o adolescente para evaluar su propia situación, considerar cuáles son las opciones posibles, manifestar su opinión respecto a las mismas e influir en los procesos de toma de decisiones.⁵⁶

El diseño del SIPINNA Nacional también incluye una política de participación, que reconoce el derecho de la niñez a organizarse, opinar e incidir en las decisiones públicas, mediante mecanismos estables de consulta, consejos consultivos y otros espacios de expresión infantil y adolescente. El Sistema Interamericano, a través de la Resolución 05/23 de la CIDH,⁵⁷ ha reforzado este estándar, afirmando que la participación de la niñez debe ser plena y efectiva, con lenguaje claro y accesible, y que sus aportes deben incidir en las decisiones.

Sin embargo, la información disponible indica que estos mecanismos aún no se han desarrollado de manera específica para niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas, ni se han articulado de forma sistemática con las Comisiones de Búsqueda, las Fiscalías o las Comisiones de Víctimas.

En el terreno operativo, se identifican vacíos en los mecanismos institucionales de participación: no existen lineamientos claros para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en las diligencias de búsqueda, en el seguimiento de las investigaciones o en la definición de planes integrales de atención y reparación. En muchos casos, su participación depende de iniciativas aisladas o de la disposición de personas servidoras públicas, más que de protocolos formalmente establecidos.

En materia de reparación integral, la LGV reconoce la importancia de las medidas de rehabilitación, incluyendo el acompañamiento psicosocial. No obstante, no se encuentran lineamientos específicos que orienten cómo integrar la voz de niñas, niños y adolescentes en el diseño y evaluación de estas medidas, ni criterios detallados sobre su participación en actos de reconocimiento público, memoriales u otras acciones de satisfacción que se realicen en casos de desaparición.

Asimismo, se observa un vacío respecto del derecho a la información y a la verdad de la niñez. Si bien la legislación reconoce el derecho de las víctimas a ser informadas sobre el avance de las investigaciones, no siempre se contempla cómo hacer accesible esta información a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, contexto y necesidades, ni se establecen obligaciones claras para que Fiscalías, Comisiones de Búsqueda y Comisiones de Víctimas cuenten con herramientas específicas de comunicación adaptada para la niñez.

Quienes trabajan con la niñez en estos contextos requieren formación especializada en enfoque de derechos, participación infantil y abordaje psicosocial del trauma, de manera que puedan crear entornos seguros, incluir la perspectiva de niñas, niños y adolescentes en los análisis de caso y garantizar procesos de consulta adecuados antes, durante y después de cualquier intervención. Ello implica reconocer que la participación infantil es un proceso progresivo, que va desde ser informados y consultados hasta, en la medida de sus posibilidades y deseos, asumir roles más activos en proyectos y espacios colectivos.

⁵⁶ Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 6 de octubre de 2020.

⁵⁷ CIDH (2023). Resolución 5/23: Participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/Res-5-23.pdf>

Frente a estos vacíos, es necesario que todas las autoridades del sistema de búsqueda, justicia, atención a víctimas y protección de la niñez promuevan la participación infantil como una dimensión central de la ciudadanía desde la infancia. La participación fortalece la autonomía progresiva, las habilidades sociales y las redes de protección de niñas, niños y adolescentes, y contribuye a que las políticas públicas sean más pertinentes y efectivas.

9.2 Memoria, duelo colectivo y justicia intergeneracional

La participación de la niñez en procesos de verdad, memoria y justicia vinculados con la desaparición de familiares no sólo incide en su propio bienestar, sino que también contribuye a la reconstrucción del tejido social y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos. Cuando se generan espacios seguros y acompañados para que puedan hablar de lo ocurrido, compartir recuerdos de la persona desaparecida y expresar sus emociones, se favorece el procesamiento del duelo, se fortalecen los vínculos familiares y comunitarios, y se promueve una comprensión más amplia de los impactos de la desaparición.

La memoria no debe ser un ámbito exclusivo de las personas adultas. La inclusión de niñas, niños y adolescentes en prácticas de memoria —como actos conmemorativos, elaboración de materiales, intervenciones artísticas, proyectos escolares o comunitarios— permite incorporar sus perspectivas y experiencias, y enriquece la construcción colectiva de la verdad con voces que suelen permanecer en segundo plano.

Estas prácticas, siempre que se realicen con las debidas salvaguardas y acompañamiento psicosocial, pueden constituir herramientas significativas para la transmisión de la memoria y la construcción de una justicia intergeneracional.

Aunado al impacto personal y social, la participación de la niñez es relevante para la justicia en un sentido amplio. Sus relatos y puntos de vista, recogidos de forma ética y cuidadosa, pueden aportar información importante sobre los contextos de riesgo, las afectaciones en la vida cotidiana y las necesidades específicas de reparación. La incorporación de su voz, de manera voluntaria y protegida, contribuye a que las medidas de justicia y reparación no se limiten a sancionar a las personas responsables, sino que atiendan también las transformaciones necesarias para evitar que estas violaciones se repitan en las generaciones siguientes.

Desde la perspectiva de la justicia intergeneracional, la escucha de las hijas e hijos de personas desaparecidas y la revisión de los estándares internacionales aplicables obligan a reconocer la persistencia de contextos de impunidad y la existencia de una deuda histórica en el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos de la niñez. Los hallazgos de este informe muestran que dicha deuda se expresa de manera particular en la falta de políticas integrales, en las deficiencias en la búsqueda e investigación y en la ausencia de medidas específicas para garantizar los derechos de esta población.

La desaparición forzada genera una red de víctimas que se extiende más allá de la persona desaparecida y, debido a su carácter continuo, sus efectos pueden persistir hasta que los niños afectados alcanzan la adultez. Por ello, el derecho a la verdad y la reparación debe contemplar de manera explícita a esta niñez.

Figura 14. Elementos básicos del derecho a la participación en el diseño de una política pública para hijas e hijos de personas desaparecidas.

Componente del derecho	Contenido normativo y alcance	Estándares de referencia	Indicadores sugeridos	Medios de verificación
Titulares y alcance	Niñas, niños y adolescentes son titulares del derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten, y a que esta sea tomada en cuenta conforme a su edad y madurez. En materia de desaparición, también cuando son víctimas indirectas por la ausencia de un familiar.	CDN, Art. 12; Observación general sobre niñez y desapariciones del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias.	<ul style="list-style-type: none"> Número de procedimientos y políticas donde se documenta la escucha infantil. Proporción de casos con actas de opinión de niñas, niños y adolescentes. 	Expedientes de búsqueda y atención; actas de entrevistas; minutas de mesas de trabajo con participación infantil.

Obligaciones estatales	El Estado debe garantizar información clara y oportuna, consulta efectiva, consideración de opiniones y explicación de decisiones cuando no puedan acoger lo expresado por la niñez.	Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. ⁵⁸	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de lineamientos interinstitucionales para informar y consultar. - Porcentaje de familias que confirman haber recibido devoluciones comprensibles. 	Manuales operativos; formatos de devolución; encuestas de satisfacción a familias e infancias.
Contenido esencial de la participación	La participación incluye ser escuchados directamente, expresar preferencias sobre cómo intervenir, y distinguir entre opinión y testimonio para evitar daños.	Protocolo de la SCJN para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia; Art. 12 CDN.	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de diligencias donde se optó por “opinión” en lugar de “testimonio” cuando correspondía. - Existencia de consentimiento informado por edad. 	Registros de audiencia amigable; guías para elección de modalidad; consentimientos archivados.
Disponibilidad	Existencia de espacios, personal capacitado y herramientas adaptadas para entrevistas y actividades de participación intergeneracional en búsqueda, justicia y reparación.	Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (salas y servicios idóneos para niñez). ⁵⁹	<ul style="list-style-type: none"> - Número de salas de entrevista adaptadas. - Razón personas facilitadoras especializadas por cada 100 niñas y niños atendidos. 	Inventario de infraestructura; nómina de perfiles especializados; auditorías de capacidad instalada.
Accesibilidad	Información y mecanismos de participación comprensibles, sin discriminación, con apoyos para discapacidad y barreras lingüísticas; previsión de tiempos adecuados.	<p>Políticas de ACNUR sobre edad, género y diversidad.⁶⁰</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ajustes razonables).⁶¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de materiales en lectura fácil y lenguas pertinentes. - Tiempos promedio entre solicitud y audiencia. 	Repositorio de materiales accesibles; bitácoras de programación; reportes de ajustes razonables otorgados.
Aceptabilidad y adecuación	La participación debe ser voluntaria, segura y culturalmente pertinente; debe minimizar apariciones públicas y proteger privacidad e identidad.	<p>Art. 12 DUDH ONU sobre intimidad.</p> <p>Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria.⁶²</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de protocolos de confidencialidad y anonimización. - Número de casos con medida de reserva implementada. 	Protocolos de protección de datos; resoluciones de reserva; control de acceso a expedientes.
Calidad de los procedimientos	Continuidad de profesionales, coordinación interinstitucional y reducción de intervenciones múltiples para evitar revictimización; participación efectiva en todas las etapas.	Protocolo de la SCJN para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de casos con un mismo facilitador a lo largo del proceso. - Número promedio de entrevistas por niña o niño. 	Agendas de equipos; matrices de coordinación; trazadores de caso.

58 Consejo Económico y Social. (2005). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, E/2005/INF/2/Add.1. Naciones Unidas. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

59 Ídem.

60 ACNUR. (2018). Política de ACNUR sobre edad, género y diversidad. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/13784.pdf>

61 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/61/106.

62 UNICEF. (2012). Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria. <https://www.unicef.org/lac/informes/normas-minimas-para-la-proteccion-de-la-infancia-en-la-accion-humanitaria>

Información y transparencia	Obligación de informar evolución de causas, medidas de protección y opciones de reparación, en formatos adecuados a la edad.	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones ONU. ⁶³	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de familias que acreditan haber recibido actualizaciones comprensibles. Existencia de cuadernos o fichas de caso para adolescencias. 	Acuses de recibo; fichas de seguimiento entregadas; encuestas de comprensión.
Seguridad y no revictimización	Medidas para evitar sufrimientos durante el proceso, planificar vistas con antelación y asegurar continuidad de vínculos con profesionales.	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones ONU.	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de planes de seguridad individual. Tiempos de espera máximos definidos por protocolo. 	Planes de manejo de riesgo; cronogramas; reportes de incidentes críticos.
Apoyos psicosociales y ajustes	Acceso a asistencia continua de especialistas y acompañamiento durante testimonio u opinión, incluidos apoyos para comunicar preferencias.	Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> Cobertura de atención psicosocial especializada. Satisfacción reportada por adolescencias tras espacios de participación. 	Registros clínicos anonimizados; evaluaciones post-sesión; escalas de bienestar percibido.
Mecanismos formales de participación	Inclusión de niñas, niños y adolescentes en consultas, audiencias y diseño de políticas, con devolución clara de cómo se incorporaron sus aportes.	Art. 12 CDN. Observación general 12 del Comité sobre los Derechos del Niño.	<ul style="list-style-type: none"> Número anual de consultas y audiencias específicas. Porcentaje de recomendaciones infantiles integradas en planes de búsqueda y reparación. 	Minutas y resolutivos; versiones públicas de planes con trazabilidad de aportes.
Justiciabilidad	Existencia de vías para que niñas, niños y adolescentes cuestionen decisiones que les afecten y obtengan reparación adecuada.	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones ONU.	<ul style="list-style-type: none"> Número de recursos o quejas presentadas por afectaciones a su derecho a participar. Resoluciones favorables. 	Registros de recursos; resoluciones administrativas y judiciales; informes de órganos garantes.

Fuente: elaboración propia.

En conjunto, los elementos desarrollados en este capítulo muestran que la participación de niñas, niños y adolescentes con familiares desaparecidos es un componente indispensable de la protección integral de sus derechos y de la construcción de respuestas estatales frente a la desaparición.

⁶³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (2005). Asamblea General de las Naciones Unidas, 60/147.

Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes: ejercicio inédito de participación y memoria, en contextos de desaparición



10. Audiencia pública con niñas, niños y adolescentes: ejercicio inédito de participación y memoria, en contextos de desaparición

La realización de una audiencia pública con niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas constituye un ejercicio inédito en la práctica institucional de la CEDHNL. Este capítulo sistematiza sus principales elementos, desde el marco normativo que lo sustenta hasta los hallazgos derivados de las voces participantes, así como los aprendizajes institucionales que se desprenden de esta experiencia.

Las audiencias públicas son un mecanismo reconocido en el ámbito de los derechos humanos que permite a las personas afectadas por determinadas problemáticas exponer sus vivencias, diagnósticos y propuestas ante las autoridades. En el caso de la niñez, estos ejercicios deben realizarse bajo estándares reforzados de protección, participación y acompañamiento psicosocial, con el fin de garantizar que la expresión de sus opiniones no implique riesgo ni revictimización.

En contextos de desaparición, escuchar directamente a las hijas e hijos de personas desaparecidas permite visibilizar dimensiones de la problemática que suelen quedar fuera de los expedientes y de los informes formales: la experiencia cotidiana de la búsqueda, los cambios en la vida familiar, escolar y comunitaria, los impactos emocionales, las formas de afrontamiento y las propuestas de la niñez para mejorar la respuesta institucional.

Las bases jurídicas y de política pública para ejercicios de este tipo se encuentran en diversos instrumentos internacionales y nacionales:

1. La **CDN** reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan, y a que esa opinión sea debidamente tomada en cuenta según su edad y madurez (artículo 12).
2. La **Observación general núm. 12** del CRC desarrolla con detalle el derecho a ser escuchado, enfatizando la necesidad de generar entornos seguros, confidenciales y adaptados a la edad.
3. La **Observación general núm. 26** sobre los derechos de la niñez y el medio ambiente, incluida el cambio climático, refuerza la importancia de la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en la formulación de respuestas a problemáticas estructurales, a través de consultas, audiencias y mecanismos permanentes de diálogo.⁶⁴
4. La **CIDH** ha señalado que la participación de la niñez debe incorporarse en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas, observando protocolos de salvaguarda, accesibilidad, devolución de resultados y protección frente a posibles represalias.⁶⁵
5. A nivel regional, el **Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA)** ha publicado lineamientos de participación que refuerzan estos estándares y recomienda a los Estados facilitar la presencia de niñas, niños y adolescentes en espacios internacionales, así como promover grupos de participación infantil de alcance regional.⁶⁶
6. En México, el **SIPINNA Nacional** ha emitido lineamientos para la participación infantil, que establecen principios de inclusión, no discriminación, accesibilidad, seguridad y carácter vinculante de las opiniones de la niñez en la formulación de políticas públicas.⁶⁷
7. En materia de desaparición, el **PHBPDNL** y el **PABNNA** establecen que las autoridades deben garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, proporcionarle información adecuada a su edad y asegurar que su participación se dé en condiciones de seguridad y acompañamiento especializado.

64 Child Rights Connect. (2023). Elevating children's voices in new international guidance on what states must do to uphold children's right to a clean, healthy and sustainable environment. https://childrightsconnect.org/elevating-childrens-voices-in-new-international-guidance-on-what-states-must-do-to-uphold-childrens-right-to-a-clean-healthy-and-sustainable-environment/?utm_source=chatgpt.com

65 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). CIDH publica versión simplificada y amigable de la Resolución No. 05/23 sobre participación de niños, niñas y adolescentes (Comunicado No. 185/24). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/185.asp>

66 Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA). (2019). Lineamientos para la participación de niñez y adolescencia. Organización de los Estados Americanos. https://iin.oea.org/uploads/participacion/2020/07/LINEAMIENTOS-PARA-LA-PARTICIPACION-DE-NNA-corr-final_compressed.pdf?utm_source=chatgpt.com

67 SIPINNA. (2016). Lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141421/Anexo_2_Lineamientos_para_Participaci_n_de_NNA-_SSO_SIPINNA.pdf

La audiencia pública organizada por la CEDHNL se inscribe en este marco normativo, buscando materializar el derecho a la participación de la niñez en un contexto de graves violaciones a derechos humanos, con especial atención a los principios de interés superior de la niñez, dignidad, seguridad y no revictimización.

10.1 Adaptación de estos estándares por la CEDHNL

La CEDHNL tomó estas referencias para el diseño de la audiencia pública con hijas e hijos de personas desaparecidas, procurando:

1. Garantizar salvaguardas de seguridad, confidencialidad y no revictimización;
2. Preparar materiales previos amigables y realizar sesiones de inducción;
3. Organizar vocerías y tiempos que evitaren la sobreexposición emocional;
4. Establecer protocolos de protección y rutas de derivación psicosocial; y
5. Elaborar un informe amigable y asegurar la devolución de resultados, incluyendo medidas verificables en la recomendación general derivada de este Informe Especial.

De esta forma, la audiencia pública se concibió como un espacio de participación significativa, no meramente consultivo, en el que las opiniones de niñas, niños y adolescentes se integran de manera directa en el análisis y en las recomendaciones sobre sus derechos.

10.2 Metodología de la audiencia con niñas, niños y adolescentes

Este proceso se llevó a cabo el **7 de junio de 2025**, en el marco de la **Audiencia pública con hijas e hijos de personas desaparecidas** de la CEDHNL.

Con el acompañamiento de Diálogo de Saberes S.C., consultoría internacional especializada, se diseñó una metodología para aproximadamente 14 participantes de entre 10 y 17 años, divididos en dos grupos de edad (10-13 y 14-17). Se trabajó con diversas actividades a lo largo de 150 minutos en total.

La metodología se organizó en **tres momentos clave**:

1. Dinámicas de integración lúdicas. Se realizaron actividades lúdicas para promover la confianza entre las personas participantes y generar un ambiente de colaboración. Estas dinámicas fueron diseñadas para que, tanto niñas y niños más pequeños como adolescentes se sintieran en confianza y con la disposición para compartir sus experiencias, respetando sus ritmos y decisiones sobre lo que querían expresar.

2. Actividades temáticas. En un segundo momento, se desarrollaron actividades temáticas que permitieron a las y los participantes reflexionar sobre la violencia, sus derechos y la protección integral, así como identificar vivencias compartidas y elaborar propuestas concretas para garantizar su “derecho al futuro”. Este proceso fue fundamental para preparar la participación y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes en la audiencia pública.

3. Audiencia pública con la Ombudsperson. En el tercer momento, niñas, niños y adolescentes dialogaron de forma horizontal y presentaron sus propuestas ante la Ombudsperson, quien escuchó sus experiencias y soluciones. La presidenta de la Comisión realizó algunas preguntas generadoras, a fin de garantizar que todas las voces fueran consideradas en la construcción de recomendaciones y acciones derivadas del Informe Especial sobre los derechos de hijas e hijos de personas desaparecidas.

10.3 Análisis temático: red semántica y núcleos de sentido

A partir del corpus de intervenciones, se construyó una red semántica que organiza los temas principales identificados durante la audiencia. De esta red emergen núcleos temáticos que se relacionan entre sí y permiten comprender la complejidad de la experiencia de la niñez con familiares desaparecidos.

El nodo central, “Infancias con familiar desaparecido”, se conecta con once temas, entre ellos:

1. Emociones y malestares asociados a la desaparición;
2. Apoyos familiares y comunitarios con centralidad de madres, abuelas y el colectivo Renacer;
3. Acompañamiento psicosocial con énfasis en “saber escuchar” y no minimizar;

4. Escuela y convivencia, atravesadas por rendimiento académico, burlas y respuestas dispares del personal docente;
5. Reacciones institucionales, con menciones a Fiscalía y trámites percibidos como poco sensibles;
6. Seguridad y contexto de riesgo dentro y fuera de la escuela, incluyendo acoso digital;
7. Participación y derecho a la verdad, con demanda de versiones amigables del expediente;
8. Propuestas para autoridades centradas en seguridad, sensibilización y acompañamiento integral;
9. Estrategias de afrontamiento como música, deporte y mantenerse ocupado;
10. Espacios seguros e inseguros (casa y centro comunitario vs. colonias y calles); y
11. Estigma y trato por parte de pares, entre la comprensión, el miedo y la evitación.

Los vínculos más fuertes representan influencias bidireccionales mencionadas en la sesión: las emociones se relacionan tanto con las estrategias de afrontamiento como con la vida escolar; la escuela se vincula con estigma y con la respuesta institucional; las reacciones institucionales se enlazan con participación y con propuestas; la seguridad atraviesa la experiencia escolar y detona exigencias a las autoridades; los apoyos familiares y comunitarios se entrecruzan con la terapia y el afrontamiento.

Esta estructura sugiere que mejorar la escucha profesional y la participación informada de las infancias puede amortiguar malestares, reducir estigmas en la escuela y orientar a las instituciones hacia respuestas más útiles y ajustadas a sus necesidades.

Figura 15. Tabla semántica de la audiencia con niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidos.

	Reacciones institucionales - fiscalía poco sensible - trámites	Propuestas para autoridades - más seguridad - sensibilización		Seguridad y contexto de riesgo - ausencia de patrullaje - asaltos/violencia
Participación y derecho a la verdad - ser escuchados - versiones amigables		Atención a la niñez de personas desaparecidas - (CEDHNL · 7 de junio de 2025)	Escuela y convivencia - rendimiento académico - burlas/hostigamiento	
	Estigma y trato de pares - miedo/evitación - incompreensión			Espacios seguros e inseguros - casa/cuarto - comunidad/canCHA
Acompañamiento psicosocial - terapia psicológica - técnicas lúdicas			Emociones y malestares - tristeza variable - miedo	
	Apoyos familiares y comunitarios - madres y abuelos - colectivo RENACER	Estrategias de afrontamiento - música y deporte - mantenerse ocupados		

Fuente: elaboración propia.

10.3.1 Desaparición de familiares

El primer eje está constituido por la desaparición de familiares, entendida como un hecho que provoca dolor, sufrimiento continuo y la imposibilidad de cerrar un proceso de duelo.

Las participantes expresaron que la ausencia no se resuelve con el paso del tiempo, pues cada día conviven con la incertidumbre y con la carga de enfrentar un crimen que se prolonga en el tiempo.

La desaparición no solo se percibe como una tragedia individual, sino como parte de una violencia estructural e institucional que se reproduce en sus comunidades.

10.3.2 Emociones, malestares e impacto en la vida cotidiana

El segundo nodo corresponde a los impactos en niñas, niños y adolescentes. Las abuelas relataron que la niñez vive con miedo constante, afectaciones emocionales que se traducen en tristeza, ansiedad, enojo y dificultades de concentración. Al mismo tiempo, señalaron que enfrentan estigmatización en las escuelas y en los barrios, donde la ausencia del familiar desaparecido suele convertirse en motivo de discriminación. La falta de apoyo institucional limita sus posibilidades de construir un proyecto de vida digno y estable.

Las reflexiones de las niñas, niños y adolescentes en esta audiencia revelan una afectación emocional profunda y compleja tras la desaparición de un familiar. Las emociones entremezcladas emergen como una constante, donde las y los participantes describen sentimientos que se manifiestan de manera a veces impredecible. La tristeza y el miedo coexisten con momentos de aparente bienestar, configurando una realidad emocional cambiante.

Un niño lo describe de esta forma:

"Bueno, pues la verdad hay mucha gente, de que está triste o de que cambió su vida, o sea de que están tristes, o sea, no quieren que le hablen a la otra persona porque están tristes por lo que ha pasado" [P2].⁶⁸

Otro adolescente explica la superposición de emociones ante la desaparición:

"Bueno, pues más que todo, pues es un conjunto de emociones que al momento de que te pasa eso, este pues todas las emociones se te juntan, se revuelven y a veces te sientes bien, a veces te sientes mal y así" [P4].

El dolor de la ausencia se traduce también en un impacto académico y social. Un adolescente relata cómo la noticia de la desaparición lo derrumbó emocionalmente, afectando directamente su rendimiento escolar:

"Pues yo. A mí no me ha afectado por burlas o algo así por el estilo, pero me afectó académicamente que baje mis calificaciones. Recién me enteré y me derrumbé. Caí en un tipo de depresión. No hacía tareas, no hacía nada, o sea, literal reprobé un trimestre en la secundaria" [P46].

10.3.3 Escuela, estigma y apoyo entre pares

La reacción de las personas a su alrededor puede estar marcada por el miedo o por la incomprensión. Niñas, niños y adolescentes perciben cómo el tema de la desaparición genera rechazo en algunos espacios, lo que puede conducir al aislamiento social, ya que las compañeras o los compañeros se alejan por temor o falta de entendimiento:

"Bueno, más que todo, algunas personas reaccionan con miedo, porque pues temen a que les pase lo mismo. O sea, al momento de tú platicarles de que, ah, pues mi papá se ha desaparecido, pueden reaccionar con miedo o así. Y ya no se juntan contigo o así" [P34].

⁶⁸ Los números entre paréntesis en las citas textuales de la audiencia pública corresponden al párrafo en el documento de relatoría en archivo de la CEDHNL.

Al mismo tiempo, se observa un **apoyo mutuo entre pares**, donde niñas, niños y adolescentes reconocen que no están solos y que otras infancias también enfrentan situaciones difíciles. Una adolescente expone:

"Bueno, para mí este hay personas que entienden lo que se siente tener una persona desaparecida, algunos también tienen situaciones diferentes, divorcios y así y con mi situación pues, se comprenden también. Entonces, entre compañeros en la escuela también nos tratamos de apoyar emocionalmente, más que nada" [P54].

Aunque las experiencias sean distintas, las vivencias de pérdida, conflicto o cambio en la dinámica familiar permiten establecer vínculos empáticos y redes de cuidado entre pares.

10.3.4 Respuesta institucional y acceso a la justicia

La percepción de **falta de sensibilidad institucional** aparece como un tema de preocupación. A pesar de la necesidad de atención y apoyo, las experiencias relatadas señalan que algunas autoridades no responden adecuadamente al sufrimiento de niñas, niños y adolescentes.

En un caso de acoso digital que no fue atendido de manera efectiva, un niño explica:

"Bueno, pues a mi prima este le mandaban mensajes de acoso, o sea, les decían... le decían cosas, ¿verdad? Este y ella fue a dar una denuncia y dijeron que... a la mejor no podrían hacer mucho, como fue por teléfono y no fue por... físicamente este que a la mejor no podrían hacer mucho. Y pues hasta ahorita no han no han hecho nada" [P64].

Estos relatos evidencian la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para investigar, proteger y acompañar a la niñez frente a la violencia, incluyendo el acoso digital, y de incorporar enfoques específicos para contextos de desaparición.

10.3.5 Estrategias de afrontamiento y mantenerse ocupados

Los testimonios muestran que, ante la ausencia de herramientas emocionales suficientes para procesar la desaparición, niñas, niños y adolescentes recurren a distintas estrategias de afrontamiento. Los días sin actividades son percibidos como los más difíciles, lo que muestra que el mantenerse ocupados funciona como un mecanismo para manejar la tristeza y el miedo.

El deporte, la música y las actividades recreativas se convierten en recursos para procesar el dolor. Un adolescente explica:

"Pues, lo que yo hago, pues, sería escuchar música, hacer deporte, tocar guitarra. O sea, mantenerme ocupado en actividades recreativas o deporte. Para sentirme contento, para sentirme feliz y no pensar tanto en la tristeza de la desaparición, sino sacar todo eso, golpeando o pateando dones o algo así" [P27].

Estas estrategias no sustituyen el acompañamiento profesional, pero ilustran la agencia de niñas, niños y adolescentes para buscar formas de regular sus emociones en un contexto adverso.

10.3.6 Redes de apoyo: familias, colectivos y refugios afectivos

Niñas, niños y adolescentes resaltaron la importancia de las redes de apoyo, como los colectivos y sus propias familias, que les brindan una atención que perciben como distinta a la que reciben del Estado, ya sea mediante acompañamiento psicológico o apoyo incondicional.

Se mencionó, por ejemplo, al colectivo:

"colectivo que es Renacer que, en sí, te apoya todo esto de ver la atención hacia los niños con familiares desaparecidos" [P42].

y se subrayó:

"la verdad que sí, sí nos ha ayudado bastante. Ah, qué bueno. Tanto psicológicamente también, físicamente y pues sería eso, sí, o sea, sí nos apoyan mucho" [P44].

El apoyo de madres, abuelas y otros familiares es fundamental para que niñas, niños y adolescentes puedan sobrellevar la situación y sentir un ambiente de seguridad a través de la fortaleza familiar. Un niño lo expresa así:

"O sea, pues en sí me siento bien, o sea, todos los días porque tengo el apoyo de mi mamá. Entonces, me siento a gusto con ahorita con cómo está mi vida" [P17].

Otro participante señala:

"Pues yo me siento mejor en mi casa, pues porque está toda mi familia y yo sé que si pasa algo ellos me van a ayudar a resolver el problema" [P6].

El discurso de las y los adolescentes muestra que la familia y los colectivos se convierten en refugios donde pueden encontrar la seguridad y el apoyo que no siempre perciben en las autoridades, en un contexto de incertidumbre y dolor. Una frase resume el papel de las madres en la reconstrucción simbólica del vínculo con la persona desaparecida:

"Mi mamá siempre me dice que siempre va a estar en tu corazón mi papá; así me lo dijo" [P21].

10.3.7 Rol de las madres y abuelas

El siguiente nodo enfatiza el rol de madres y abuelas. Ellas asumieron la búsqueda como una responsabilidad cotidiana, aun cuando esta labor se superpone con las tareas de cuidado de las infancias. Narraron cómo se han visto obligadas a desempeñar una doble función: sostener la vida cotidiana de sus hijas, hijos y nietos, y al mismo tiempo exigir justicia y verdad ante las autoridades. Este proceso ha generado un profundo desgaste físico, económico y emocional que se acumula con los años.

10.3.8 La importancia de saber escuchar: personas adultas y profesionales

En relación con los mecanismos de afrontamiento y la expresión emocional, niñas, niños y adolescentes enfatizaron la necesidad de que las personas adultas **sepan escuchar**, en lugar de recurrir únicamente a frases como "no te preocupes".

Un niño sugiere que, cuando alguien está triste o llorando, el mejor enfoque es:

"De que poner la atención, o sea, hablar con él, a ver a ver cómo está o está mal o Sí, o sea, a ver qué tiene porque está triste por eso. Más que nada el hecho el saber escuchar, porque en sí, pues a veces nada más lo quieres, o sea, como una persona de compañía, nada más estar ahí con él, abrazarlo, sentir que no está sola o incluso también hay días que nada más quiere llorar y, o sea, estar con alguien sin hablar" [P70].

Otro participante subraya la importancia de no minimizar los sentimientos de la niñez:

"Saber escuchar y ¡no minimizar! lo que siente la persona, porque muchas veces tratamos de comparar nuestra situación con la de la otra persona y decir, "Es que a ti te está pasando esto y a mí me está pasando esto y es más grave" [P72].

En cuanto al **acompañamiento profesional en el ámbito de la salud mental**, cuando se les preguntó qué recomendarían a psicólogos o personal de salud, una niña señaló que el profesional debería permitir:

"que la niña o el niño exprese todo lo que tiene de sentimientos al psicólogo" [P74].

Otra niña compartió que le resultaba útil comenzar las sesiones de terapia hablando de su día:

"Bueno, a mí en mi caso me mi terapia me servía más empezar hablando de cómo me fue en mi día y así más ir abriéndome y ya contar los problemas que tenía en ese día y ya" [P76].

Un tercer niño propuso que la terapia para niñas y niños fuera:

"un poco más dinámico, con juegos o así" [P78].

Estas sugerencias apuntan a la necesidad de enfoques empáticos, adaptados y flexibles por parte de las y los profesionales, con metodologías sensibles al trauma y centradas en la expresión emocional y la construcción de confianza.

10.3.9 Acceso a la información y participación en la búsqueda

Una parte significativa del diálogo se centró en el **acceso a la información** y la participación en el proceso de búsqueda. La Comisión explicó a niñas y niños que tienen derecho a conocer la verdad sobre lo que le sucedió a su familiar y a participar en el proceso, en condiciones adecuadas.

Cuando se les preguntó cómo preferirían recibir la información de un expediente de búsqueda, una adolescente expresó una preferencia por un enfoque más formal y directo:

"Yo la verdad si me, o sea, si me dieran la oportunidad de conocer la verdad, lo que pasó todo sería, la verdad, leyendo. Leer lo que pasó..., o sea, estar yo sola viendo el expediente, leyendo exactamente qué fue lo que pasó detalle por detalle" [P83].

Otro participante mencionó que ve: "podcast de narcos", porque: "Me interesa saber más allá, pero hacer eso ¡no!" [P101].

Estas diferencias muestran la importancia de ofrecer versiones amigables de la información sobre la desaparición y la búsqueda, ajustadas a las necesidades individuales, edades y niveles de comodidad de niñas, niños y adolescentes.

10.3.10 Lugares seguros e inseguros desde la perspectiva de la niñez

El tema de los lugares seguros se exploró mediante dibujos y dinámicas previas a la audiencia. Cuando se les pidió que identificaran sus lugares seguros, niñas y niños mencionaron con frecuencia sus casas y sus habitaciones. Una niña especificó que su madre era su lugar seguro, mientras que otro niño incluyó un centro comunitario y una cancha de fútbol.

En contraste, los lugares inseguros se identificaron como la casa de un vecino, una casa abandonada y, en ciertos casos, la propia escuela, debido:

"por lo mismo de las peleas, asaltos y pues como no patrulla ninguna ¡no hay ninguna patrulla! nadie circula de patrulla. Entonces, para el turno vespertino es super peligroso porque salen hasta las 9 de la noche" [P93].

Las respuestas de niñas, niños y adolescentes sobre sus escuelas y comunidades locales revelan una sensación de inseguridad, especialmente en el turno vespertino, cuando las y los estudiantes salen tarde de clases.

La audiencia pública evidencia que sus percepciones son un insumo imprescindible para que el Estado pueda diseñar políticas que consideren la seguridad cotidiana de la niñez en los espacios donde vive, estudia y se desplaza.

10.4 Propuestas de niñas, niños y adolescentes a las autoridades

Las infancias participantes también formularon propuestas concretas dirigidas a las autoridades para mejorar la seguridad y la respuesta pública frente a la desaparición. Entre ellas se incluyen la necesidad de mayor presencia institucional, atención sensible y apoyo efectivo a la búsqueda.

Un niño sintetiza esta demanda de manera contundente:

“Poner más seguridad, o sea, de que ayudar a los demás a buscar a los desaparecidos, o sea, poner más atención y no, o sea, que no les valga” [P38].

Las participaciones en la audiencia evidencian que niñas, niños y adolescentes no solo describen sus problemas, sino que también elaboran recomendaciones específicas para orientar las acciones del Estado.

10.5 Cierre de la audiencia y compromisos institucionales

Durante la audiencia, la Ombudsperson presentó a niñas y niños el personaje institucional de la Comisión denominado **“Guardián”**, como recurso pedagógico para explicar el papel de la CEDHNL en la defensa de los derechos humanos.

Al final del encuentro, la Presidenta agradeció el diálogo, reconoció el valor de los testimonios compartidos y reiteró el compromiso de la Comisión de mantener un apoyo permanente, incluyendo acompañamiento para acceder a becas, sortear trámites burocráticos y continuar abriendo espacios de participación para niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas desaparecidas.

Este capítulo recoge sus voces como parte constitutiva del presente informe, afirmando su derecho a ser escuchadas y escuchados, y a incidir en las decisiones y políticas que afectan directamente sus vidas.



11. Audiencia pública con madres y abuelas: el dolor de materner sin apoyo institucional y ante la revictimización social

Figura 16. Red semántica de la audiencia con madres y abuelas.



Fuente: elaboración propia con base en la audiencia pública con madres y abuelas buscadoras.

11.1 Impactos psicosociales de la desaparición en niñas, niños y adolescentes, y sus efectos en el ejercicio de la maternidad

En la audiencia pública con madres y abuelas buscadoras revelaron la profunda afectación emocional y conductual que experimentan las niñas, niños y adolescentes ante la desaparición de un familiar. El tema principal del impacto psicológico se manifiesta en la **actitud defensiva** y el **retraimiento social** de las y los hijos, quienes antes de la desaparición eran niñas y niños que reían y jugaban. Una madre menciona que sus hijos se volvieron retraídos, reservados y serios, mientras que otra nota que se ponen “a la defensiva”:

Este cambio en el comportamiento se agudiza durante la adolescencia, un periodo ya de por sí difícil. Estas situaciones provocan un ambiente de frustración, donde la **incertidumbre se convierte en una barrera emocional** tanto para las madres como para las infancias, quienes no pueden procesar adecuadamente la pérdida. Las madres no tienen idea de cómo empezar a hablar del tema, recurriendo a una frase simple para resumir la situación. Una madre, que incluso recurrió a una expresión que no reflejaba la realidad, lo describe de esta forma:

“La palabra que use es ¡está perdido! está perdido!, eso es todo”

La incertidumbre sobre el destino del familiar desaparecido crea un trauma significativo, provocando que las hijas e hijos se sientan en abandono y en algunos casos, desarrollen problemas de adicción como mecanismo para manejar el dolor. Esta situación lleva a la **culpabilización de las madres**, quienes son señaladas por sus propios hijos por no poder explicar lo sucedido o por no haber "cuidado" mejor a la persona desaparecida. Una de las madres relata que su hija, en medio de la confusión y el dolor, le dijo:

"Ay, pues este mi papá me hubiera cuidado más que tú... que, o sea, yo hubiera querido que tú hubieras desaparecido, mi papá, no".

11.2 Duelo ambiguo, incertidumbre y reconfiguración de la vida familiar

La **incertidumbre sobre el estado civil** (viuda, casada, soltera) y **la falta de un cuerpo para llorar** se convierte en una confusión profunda que afecta a toda la familia, lo que se aborda en el diálogo como un tema recurrente. Las niñas, los niños y adolescentes no pueden procesar el duelo de manera tradicional, pues no saben si deben llorar o no, o si el familiar está vivo o muerto. Como lo expresó una madre que le comentó uno de sus hijos:

"Mis mismos compañeros, sí sus papás fallecieron, van a su tumba, le lloran, pero yo no sé si llorar o no, porque no sé si está muerto".

Las madres enfrentan la dificultad de explicar una situación para la que ellas mismas no tienen respuestas, **cómo hablar de la complejidad de la desaparición cuando no tienen apoyo institucional** para abordar este tema tan delicado. La ausencia de un protocolo o la falta de capacitación de las autoridades, como la ministerial que no supo qué responder a una madre, resalta este problema. Como lo relata una de las madres:

"Como para comentarle uno a sus hijos... ¿lo que paso con su papá?, ¿cuál es la comunicación que hay?, a mí me costó demasiado. El día que fue la ministerial a la casa a... (cambio ligero del tono de voz) preguntarnos qué pasó, ni siquiera ¡yo sé que paso! O sea, ni siquiera como uno tiene las propias respuestas".

La **integración de las infancias en el proceso de búsqueda** es otro tema central, ya que se convierten en participantes activos en la lucha de la familia. Sin embargo, esta participación también conlleva una carga emocional, pues las hijas y los hijos mayores, a menudo asumen la **responsabilidad y el rol del familiar ausente**, sintiéndose culpables por algo que no pueden controlar.

Otro asunto relevante es la **importancia de la atención psicológica adecuada y continua**. Las madres enfatizan que, para que la terapia sea efectiva, debe haber una conexión y confianza entre las personas terapeutas y pacientes. Una madre señala que ella y sus hijos han pasado por varios psicólogos, pero solo con uno han logrado una conexión, lo que ha sido crucial para su progreso, tanto así que la psicóloga los ha apoyado económicamente. Como ella misma lo menciona:

"Ellos se tienen que sentir ¡sí!, con confianza... hubo conexión con ella y quiero que mantengan ahí hasta que los den de alta".

A pesar de la incertidumbre, las familias procuran convertirse en un equipo, involucrando a las niñas, niños y adolescentes en las decisiones que toman. Una madre describe esta dinámica de la siguiente manera:

"Hay que ser fuertes, hay que buscarlos, siempre hemos procurado hacer un equipo, somos cuatro, mis hijos y yo. Entonces, todo lo que hemos... decisiones que hemos tomado siempre los hemos involucrado como un equipo, como dijo la compañera también. Los mayores, los hijos mayores sí toman el papel de papá. Ellos creen que tienen toda la responsabilidad, ellos también se sienten culpables. Entonces, estamos cargando algo que no sabemos ni ¿por qué? ni ¿por qué sucedió?, ¿qué pasó?, ¿qué hizo?, ¿qué no hizo? o sea, no ¡no sabes! ¡no sabes! sí es muy difícil".

11.3 Sobrecarga de las madres y abuelas: cuidado, búsqueda y desgaste

Otro de los aspectos resaltados es el **desgaste emocional y físico de las madres**. Las madres se enfrentan no solo a la incertidumbre y el dolor de la desaparición, sino también a la carga de ser el único pilar de sus familias, lo cual les genera afectaciones en su salud. Una madre, diagnosticada con cáncer de mama, describe la dificultad de tener que trabajar y, a la vez, luchar contra la enfermedad, mientras sus hijos lidian con problemas emocionales y de adicción:

"Entonces, es la frustración de madre de que no puedes ayudar a tu hijo porque tú estás mal. Tú ya estás mal de entrada".

La **carencia de un enfoque diferenciado** también afecta a las madres, que pierden autonomía propia al tener que buscar a sus familiares, verse obligadas a regresar a casa de sus padres, a buscar trabajos que no cubren sus necesidades y a realizar tareas que no conocen, debido a que eran las personas desaparecidas quienes se encargaban de sostener el hogar. Una madre resume esta situación:

"O sea, están quebrados, están rotos física, emocionalmente, psicológicamente, económicamente, ¿por qué? Porque el padre era el sustento. ¡Era el sustento! Imagínate, años sin trabajar".

Se subraya la lucha constante de las madres no solo por la búsqueda de sus familiares, sino también por el bienestar emocional de sus familias, enfrentando la burocracia y la falta de recursos económicos.

11.4 Revictimización, criminalización y atención institucional no especializada

El contexto de dolor y adversidad se agrava por la **falta de apoyo institucional especializado** para las familias con un familiar desaparecido. Las madres y abuelas mencionan que, al inicio de su proceso, no existía atención ni apoyo para ellas ni para sus familias. Recibieron orientación de profesionales no capacitados que las responsabilizaban de la situación, como una psicóloga que le dijo a una de ellas:

"Es que la culpa es de usted, porque como usted no ha cerrado el ciclo y usted los mantiene en la incertidumbre de ¿dónde está su papá?, por eso ella está afectándose de esta manera".

Esta situación se manifiesta en la falta de capacitación del personal, lo que a menudo lleva a la revictimización. Una madre relata que a pesar de que los psicólogos y psicólogas en centros comunitarios o Sistema DIF tienen un enfoque humanista, no tienen la especialización necesaria para manejar el trauma de la desaparición, por lo que el problema no se aborda de forma adecuada.

"Porque como bien lo dijo, o sea, sí es esta parte de que tenga la metodología o el (inaudible) en el sentido humanista para poder llevar... el generar el vínculo, pero esa posibilidad de que tú lo puedas llevar profesionalmente es que tienes una especialización para poder hacerlo".

Además, la niñez y la adolescencia también son expuestas a situaciones traumáticas cuando son requeridas para declarar en las Fiscalías, sin que se le garantice una atención adecuada a su salud mental. Una madre comenta sobre este problema:

"La falta también de capacidad dentro de la Fiscalía cuando los hemos llevado a, desgraciadamente hay infancias que han tenido que ser testigas y testigos de lo que ha sucedido con sus padres y pues se han tenido que presentar a declarar".

Comentaron que es permanente la **criminalización de las madres y la revictimización de las infancias** por parte de las instituciones. Ellas describen cómo se les ha amenazado con la retirada de la tutela de sus hijos e hijas, bajo el argumento de *"presunto maltrato"*, sin considerar el contexto de la desaparición y sus graves consecuencias. Este enfoque punitivo ignora la labor de cuidado de las madres y su doble carga: la búsqueda de su familiar y el sustento del hogar.

Una de las madres narra la experiencia de varias de sus compañeras:

"En ocasiones las instituciones no entienden esta parte de ¡bríndale la atención! Te doy un visto porque necesitan, es presunto maltrato. Nosotras no pedimos que desaparecieran a nuestros familiares. Y las condiciones económicas, sociales y todo lo que implica la desaparición no son los factores que se tienen que analizar para un presunto maltrato en la infancia; y, por el contrario, las instituciones así lo ¡así lo señalan!"

En la audiencia se recibieron varios casos paradigmáticos que muestran la **revictimización y la criminalización** que enfrentan las madres y abuelas buscadoras por parte de las instituciones. Este enfoque punitivo ignora el contexto de la desaparición y la doble carga que asumen, lo que las obliga a luchar contra un sistema que no las protege. En un ejemplo, una madre relata que las autoridades les han dicho:

"No publique no digan esto, ¡no! no pongas fotografías de su hija porque si es... nosotros estamos bajo investigación. Entonces, cualquier cosa que suceda va a ser su culpa"

El discurso también revela la **ineficiencia y la falta de especialización de la atención institucional**. La burocracia, la falta de un protocolo unificado y la escasez de personal capacitado perpetúan el sufrimiento de las familias. Una de las madres narra cómo su proceso se ha visto obstaculizado por este problema:

"Y cuando yo pedí apoyo para mi nieto me dijeron que no, que no entraban los nietos. Mi nieto no entraba porque ya era tercera generación de la familia y él ya no entraba en la en la calidad de hijo"

Las madres y abuelas señalan que el documento que les otorga la calidad de víctimas no sirve para nada ante la **fuerza pública, que criminaliza a sus hijos**. Un hijo fue detenido arbitrariamente, y al mostrar el documento de calidad de víctima de su madre, el oficial respondió: *"Me limpio el rabo con ella"*. Esta experiencia refuerza el **miedo de las familias, que viven constantemente bajo la amenaza de la vigilancia de drones o la presencia policial**.

Finalmente, comentaron que, a pesar de que el marco legal establece que las autoridades deben restituir y reponer el proyecto de vida de las víctimas, la realidad es que el personal de las instituciones desconoce este enfoque diferenciado y **las trata como si su vulnerabilidad fuera por una cuestión económica, y no por el hecho traumático de la desaparición**.

11.5 Ausencia de una respuesta estatal articulada y barreras de acceso a derechos

Las madres denuncian la inexistencia de un protocolo unificado, lo que genera una atención fragmentada y dependiente de la *"buena voluntad"* del personal en lugar de un proceso institucional estructurado.

Fueron enfáticas sobre la **falta de recursos económicos y la mala gestión de los fondos destinados a las víctimas**. Las madres señalan que los apoyos económicos son insuficientes y se entregan con retraso, lo que no cubre las necesidades básicas de alimentación y educación de las niñas y niños. Hacen hincapié en que el presupuesto no ha aumentado, a pesar del creciente número de casos de desaparición, y que a menudo se etiqueta de forma restrictiva, dejando fuera de la protección a infancias que también han sido afectadas por la tragedia.

Una de las madres describe esta situación de la siguiente manera:

*"Haciendo cálculos de lo que se destinan por menor, por niño o niña, son ¡40 pesos al día!
¿Qué hace una madre de familia con 40 pesos al día para alimentar a los niños y a las niñas?"*

Nos mencionaron que aún con los esfuerzos familiares y comunitarios de apoyo, se ven obstaculizados por la **ineficiencia institucional y la falta de comunicación por parte del Estado**. Las madres señalan que los apoyos económicos para las víctimas son insuficientes y se entregan con retraso, lo que no cubre las necesidades básicas de la niñez y las adolescencias, y que la burocracia para acceder a ellos es un proceso complejo. Una de las madres resume esta frustración y la falta de contacto con las autoridades:

"Y este le digo, '¡Con 800 pesos!' Pues sí. No más se... todo lo que gasta uno en la escuela y todos los días están pide y pide cosas al niño en la escuela. Y todavía tienen que compre a uno por 800 pesos. Y ¡sí! se puede mantener, ¿cómo se ha visto ahora?, ¿quién ha hecho mejor hasta la casa? Entonces... ¡eso ya! ¡es una burla!, o sea, para mí burla. Es que el estado no se ha acercado a dar la cara... esta es la administración que nunca se ha acercado a dialogar con las familias"

Mencionaron que la **falta de un titular en la Comisión de Atención a Víctimas**, genera una ausencia de liderazgo y de respuesta a las familias. Las madres expresan su desesperación ante la imposibilidad de avanzar en sus procesos de búsqueda y acceso a los recursos. Una de ellas señala que esta situación les impide obtener soluciones y que se les solicitan documentos excesivos para el apoyo:

"Nunca estuvo, nunca ha estado, entonces ¿quién nos da respuesta? Si no hay un titular. Y como le digo, o sea, para acceder a ese fondo te piden hasta acta de tu abuelita, me imagino".

Una madre plantea la **limitación en la educación** como una problemática grave que afecta el futuro de los adolescentes. Las madres comentan que las becas y apoyos educativos para víctimas son inaccesibles en ciertas instituciones, lo que demuestra la falta de un sistema educativo inclusivo para las familias afectadas.

"También lo que creo que es importante es que en la Secretaría de Educación se incluye a las escuelas de donde están los jóvenes, porque muchas de las veces no pueden acceder a la universidad y están en el CONALEP o en el en el CBTIS, y esas no pueden... no tienen acceso. No, esa no... Ellos no dan beca. No dan beca para nada. Para nada".

Otro de los obstáculos que se identifica en el diálogo es la **falta de servicios adecuados para familias que trabajan**, ya que los servicios de salud mental y de apoyo solo están disponibles en horario laboral. Esto limita el acceso a la atención psicológica y a otros servicios de apoyo para quienes no pueden dejar sus empleos para asistir a las citas, lo que perpetúa su sufrimiento. Una madre comenta:

"¡Es muy complicado! Por eso ¡no!... no hay un servicio que sea un fin de semana... Un fin de semana que estuviera tranquilo y falta de trabajo y entonces tampoco puedes porque a tantas faltas te corren"

La burocracia, la falta de transparencia en la rendición de cuentas y la falta de apoyo para la búsqueda se presentan como temas que obstaculizan la labor de las familias, que se ven obligadas a realizar el trabajo que le corresponde al Estado, enfrentándose a la falta de vehículos o recursos para las expediciones de búsqueda.

La audiencia hizo evidente que no existe un enfoque interseccional y de articulación institucional, incluso después de haber obtenido el reconocimiento de su calidad de víctimas. Esto se traduce en un trato discriminatorio y burocrático, que les exige papelería innecesaria y las somete a procesos que las desgastan física y emocionalmente. Una de las madres relata la frustración que le causa este proceso:

"Y el día de la convocatoria, a las 2:30 ¡vete para allá! Y todavía Y todavía aquellas personas que no alcanzaron ni siquiera la ficha, o sea, ese gasto todavía es totalmente. Y ahí mucha gente con la esperanza de que... le puedan quitar el espacio, ibas a sacar la copia que te pedían, o sea, estaban haciendo su negocio... ¡Cada copia... 20 pesos ¡Seis pesos!, seis pesos cada copia".

Las madres buscadoras **refieren que tienen más conocimiento sobre sus derechos y procesos de búsqueda que las propias autoridades**, quienes reciben un sueldo por su trabajo. La ineficacia institucional se extiende a la falta de cumplimiento de las obligaciones de **las autoridades, quienes no investigan de manera adecuada**, no integran la información que las madres les proporcionan y a menudo pierden o extravían los expedientes. Como lo expresa una madre:

“De hecho, es increíble que nosotros que ni siquiera estudiamos esto, sepamos más las víctimas que ni las autoridades cuando perciben un sueldo grandísimo, pues entonces que vayan a la gente que va a búsqueda, que va a buscar que va a hacer su trabajo, que vayan a la gente a ellas y que pongan a todos de búsqueda.”

Las madres exigen que las autoridades realicen su trabajo de forma adecuada, que dejen de revictimizarlas, que atiendan a la niñez y a las adolescencias de forma digna y que dejen de obstaculizar sus procesos con trámites burocráticos. También, proponen que las autoridades visiten los domicilios de las personas que no pueden ir a los trámites, ya sea por problemas económicos o por miedo.

11.6 Resiliencia, organización colectiva y estrategias de afrontamiento

También destacaron la **resiliencia y la organización colectiva** como un medio para mitigar los efectos de la tragedia. Las madres encuentran en los colectivos un espacio de ayuda, donde **aprenden a incluir a las niñas, los niños y adolescentes en el proceso de búsqueda**, explicarles la situación y encontrar acompañamiento con terapeutas y personas con un enfoque especializado. Durante el diálogo se destacó que la resiliencia es un proceso que se construye con el tiempo, el apoyo de la familia, las actividades sanas y el acompañamiento profesional adecuado. Es una respuesta a la adversidad que permite a la niñez y a las adolescencias avanzar, a pesar del profundo dolor y las difíciles circunstancias que enfrentan. A pesar de los desafíos, la esperanza de un futuro para sus hijas e hijos las motiva a continuar.

En el diálogo se abordó la **resiliencia de las niñas, niños y adolescentes** como un tema central, que se manifiesta principalmente a través de la búsqueda de actividades que les permiten canalizar sus emociones y su energía. El **deporte emerge como una herramienta poderosa** para este fin, ya que ayuda a los niños a procesar sus sentimientos y a desarrollar seguridad. Una madre explica que sus hijos le pidieron que los inscribiera en taekwondo para “no estar ahí encerrados en casa o estar pensando” [P29]. A través del deporte, se sienten más seguros, se desenvuelven y socializan con otras personas, demostrando cómo una actividad física puede contribuir a su bienestar socioemocional.

Asimismo, las **actividades extraescolares** como el ajedrez, el boxeo o la lucha son mencionadas como espacios de distracción y aprendizaje que les permiten a las niñas, niños y adolescentes salir de la rutina y enfrentar la situación de manera más positiva. A pesar de que han sufrido cambios en su comportamiento, como volverse “muy llorón” [P36] o disminuir su rendimiento escolar, estas actividades les ofrecen una vía de escape. Aunque las madres aún viven con miedo sobre su integridad, estas salidas les permiten a las niñas y niños centrarse en su desarrollo personal.

Ellas destacaron el **sentido de responsabilidad y apoyo familiar** que desarrollan las hijas y los hijos mayores en ausencia de una figura paterna. Un hijo, de 18 años, decide tomar el rol de padre para ayudar a su madre y a sus hermanos a salir adelante. A pesar de haber sufrido un accidente laboral y la persistencia de la incertidumbre sobre el paradero de su papá, el joven demuestra una gran fortaleza. La madre relata: “Él... hace todo a pesar de haber perdido a su papá... Él ha sido muy fuerte, se entregó más al trabajo, más estudiar... el trabajo es que él me ha hecho salir adelante y preocuparse por sus hermanos” [P38].

En su lucha por la dignificación de la atención, ellas **demandan que se implementen mecanismos y recursos que garanticen el acceso a la justicia y el bienestar de sus familias**. También, exigen la capacitación adecuada de las personas servidoras públicas, en particular en el tema de desaparición, para que los procesos de búsqueda sean más efectivos y para que se evite la revictimización.

A su vez, las familias buscan ayuda en los colectivos, ya que son ellos quienes se convierten en sus asesores jurídicos y les brindan el apoyo que las instituciones no les dan. La búsqueda de justicia y la defensa de sus derechos y los de sus hijos se vuelven una **lucha que no se detiene**, a pesar de todas las adversidades.

12. Recomendaciones de política pública para hijas e hijos de personas desaparecidas

Con base en las problemáticas analizadas en este informe, y con fundamento en el artículo 6, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se realizan las siguientes recomendaciones generales, para todas las autoridades del Estado de Nuevo León y de sus municipios

1. **Enfoque diferenciado:** Brindar atención, con un enfoque diferenciado, a las hijas e hijos de personas desaparecidas. Comprendiéndose como enfoque diferenciado, el reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, procurando la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica.
2. **Capacitación especializada:** Llevar a cabo procesos de capacitación en materia de derechos humanos y derechos de las víctimas, dirigidos a todo el personal del servicio público y, en particular, a personal docente, directivo y de apoyo en las escuelas, así como al personal de salud, protección social y atención a víctimas. La formación deberá incluir, cuando menos, los siguientes temas: prohibición de la desaparición de personas; derechos de niñas, niños y adolescentes; enfoque psicosocial; perspectiva de género; discapacidad e interseccionalidad.
3. **Coordinación interinstitucional:** Fortalecer las acciones de vinculación y coordinación, a efecto de que las actividades sean debidamente monitoreadas, evaluadas e informadas.
4. **Sostenibilidad y participación en los programas:** Empezar acciones para que los programas y políticas públicas que se implementen cuenten con la asignación de recursos humanos y materiales para su atención prioritaria; garantizando la participación activa de hijas e hijos de personas desaparecidas y sus personas cuidadoras.

De manera particular, se realizan las siguientes recomendaciones:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

- I. Emitir un reporte estadístico periódico sobre el número de hijas e hijos de personas desaparecidas, que se encuentren en el Registro Estatal de Víctimas, que incluya, cuando menos, información desagregada en torno a la edad, género, discapacidad, origen, escolaridad, etc.
- II. Fortalecer la atención integral, con personal de asesoría jurídica y de atención psicológica especializado, asegurando un acompañamiento continuo con enfoque de derechos humanos, niñez y perspectiva de género.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León:

- III. Revisar y actualizar los protocolos de atención a víctimas de delitos para:
 1. Garantizar un enfoque diferenciado de atención para niñas, niños y adolescentes.
 2. Reconocer la calidad de víctimas indirectas a hijos e hijas de personas desaparecidas.
 3. Brindar información sobre el avance de las investigaciones en formatos accesibles y adecuados a la edad.
 4. Realizar las entrevistas o diligencias en que participen niñas, niños y adolescentes, en espacios apropiados y con personal capacitado, evitando prácticas revictimizantes.
 5. Mantener coordinación con las autoridades competentes para la canalización y protección integral de hijas e hijos de personas desaparecidas, cuando se identifiquen riesgos a su integridad personal.
 6. Establecer una política de transparencia proactiva, en la que se informen, entre otros aspectos, el número de niñas, niños y adolescentes localizados que fueron canalizados al Sistema DIF Nuevo León.

Municipios:

IV. Establecer protocolos de atención a víctimas, para que la dependencia municipal que tenga el primer contacto, cuando menos: a) identifique posibles casos de vulnerabilidad; b) brinde atención inicial con enfoque de derechos humanos; y c) canalice de manera inmediata a las instancias correspondientes, como, entre otras, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Comisión Local de Búsqueda, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León:

V. Convocar a audiencias públicas, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, en las que se analicen las problemáticas que viven las hijas e hijos de personas desaparecidas y sus personas cuidadoras.

VI. Convocar a mesas de trabajo, con el propósito de realizar modificaciones legislativas para la protección de hijas e hijos de personas desaparecidas; particularmente, en la Ley Estatal de Víctimas y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

VII. Fortalecer el programa de apoyo a hijas e hijos de personas desaparecidas, con el fin de articular las acciones emprendidas, por las distintas dependencias estatales, para establecer, evaluar y dar seguimiento a una ruta integral de atención a esta población.

El referido programa debe:

1. Garantizar la participación activa de hijas e hijos de personas desaparecidas y de sus personas cuidadoras.
2. Incluir mecanismos de monitoreo y evaluación que integren y analicen, con enfoque diferenciado, los resultados del programa, en términos de acceso a la educación, salud mental, protección social y participación de hijas e hijos de personas desaparecidas.
3. Contemplar un mecanismo de información periódica, considerando datos desagregados.
4. Prever una partida presupuestal suficiente para su adecuada implementación.

Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León:

VIII. Identificar y atender a hijas e hijos de personas desaparecidas en el entorno escolar, estableciendo un protocolo de canalización a servicios psicosociales y de protección, con respeto a la confidencialidad y al interés superior de la niñez.

IX. Incluir dentro de los mecanismos de diagnóstico de violencia escolar, como cuestionarios o encuestas, preguntas para detectar violencia para hijas e hijos de personas desaparecidas, a efecto de implementar medidas de mitigación de estas violencias y de atención integral a las víctimas.

Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León:

X. Incorporar a hijas e hijos de personas desaparecidas y a sus personas cuidadoras como población objetivo en los programas de desarrollo social e inclusión, asegurando la continuidad, la accesibilidad territorial y la suficiencia de los apoyos, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación.

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León:

XI. Fortalecer la política estatal de salud, con el propósito de contemplar una estrategia de atención integral, en materia de salud física y mental, para las hijas e hijos de personas desaparecidas y de sus personas cuidadoras.

Sistema DIF Nuevo León:

XII. Garantizar la asistencia médica, psicológica y orientación social a las hijas e hijos de personas desaparecidas y de sus personas cuidadoras.

SIPINNA Nuevo León:

XIII. Impulsar la incorporación de estrategias específicas en el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con los SIPINNA municipales, que atiendan a hijas e hijos de personas desaparecidas, promoviendo el cambio social, la no discriminación y el reconocimiento de sus derechos.















Oficinas

Oficina Central:
Cuahtémoc 335N
Centro, Monterrey, NL
8183.45.8645

Oficina
Pabellón Ciudadano:
Washington 2000
Col. Obrera, Monterrey, NL

Oficina
Monterrey:
Aramberri 1956
Col. María Luisa, Monterrey, NL


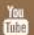

Espacio **Gonzalitos:**
José Eleuterio González
(Gonzalitos) No 1900
Col. Urdiales, Monterrey, NL

Módulo **Apodaca:**
Parque Industrial Milimex
Av. Miguel Alemán 120
Apodaca, NL

Oficina Regional Zona Sur:
Juárez 517
Centro, **Linares, NL**
82.111.00.372



¡Síguenos!

X f    @cedhnl

Contra el abuso de autoridad
defendemos tu dignidad

Presenta tu
Queja en línea



www.cedhnl.org.mx